



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 31 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.826

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Leyes

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Ley 27667 . Ley N° 23.966. Modificación.....	4
Decreto 904/2021 . DCTO-2021-904-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.667.....	5

Decretos

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. Decreto 912/2021 . DCTO-2021-912-APN-PTE - Reglamentación de la Ley N° 23.966.....	6
EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD. Decreto 903/2021 . DCTO-2021-903-APN-PTE - Decreto N° 300/2020 y Decreto N° 34/2021. Prórroga.....	8
LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA. Decreto 901/2021 . DCTO-2021-901-APN-PTE - Disposiciones.....	9
PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES. Decreto 905/2021 . DCTO-2021-905-APN-PTE - "Registradas". Prórroga.....	11
IMPUESTOS INTERNOS. Decreto 902/2021 . DCTO-2021-902-APN-PTE - Disposiciones.....	13
CONTRATOS. Decreto 907/2021 . DCTO-2021-907-APN-PTE - Aprobación.....	14
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 909/2021 . DCTO-2021-909-APN-PTE - Decreto N° 1040/2020. Prorrógase vigencia.....	16
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 908/2021 . DCTO-2021-908-APN-PTE - Prorrógase alícuota del Derecho de Exportación.....	17
CONSEJO DEL MERCADO COMÚN. Decreto 910/2021 . DCTO-2021-910-APN-PTE - Ordenamiento Jurídico Nacional. Incorpóranse Decisiones.....	18
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 906/2021 . DCTO-2021-906-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Intervención Federal.....	20

Decisiones Administrativas

FRONTERAS. Decisión Administrativa 1316/2021 . DECAD-2021-1316-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 951/2021. Modificación.....	21
PRESUPUESTO. Decisión Administrativa 1306/2021 . DECAD-2021-1306-APN-JGM - Modificación presupuestaria.....	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1301/2021 . DECAD-2021-1301-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0101-CDI21.....	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1300/2021 . DECAD-2021-1300-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-00096-CDI21.....	28
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1303/2021 . DECAD-2021-1303-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0105-CDI21.....	30
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1302/2021 . DECAD-2021-1302-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0102-CDI21.....	32
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1304/2021 . DECAD-2021-1304-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0103-CDI21.....	34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1305/2021 . DECAD-2021-1305-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0099-CDI21	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1297/2021 . DECAD-2021-1297-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0098-CDI21	38
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Decisión Administrativa 1298/2021 . DECAD-2021-1298-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0100-CDI21	40
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 1312/2021 . DECAD-2021-1312-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0079-CDI21	42
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1293/2021 . DECAD-2021-1293-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 347-0025-CDI21	43
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 1294/2021 . DECAD-2021-1294-APN-JGM - Licitación Pública de Etapa Múltiple Internacional N° 451-0014-LPU18	44
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1311/2021 . DECAD-2021-1311-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Formación y Entrenamiento	46
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decisión Administrativa 1310/2021 . DECAD-2021-1310-APN-JGM - Dase por designado Director de Participación Ciudadana y Abordaje Multiagencial	47
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Decisión Administrativa 1309/2021 . DECAD-2021-1309-APN-JGM - Designación	49

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 664/2021 . RESFC-2021-664-APN-D#APNAC	50
AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA. Resolución 1039/2021	52
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 234/2021	55
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 247/2021	56
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 2199/2021 . RESOL-2021-2199-APN-ENACOM#JGM	56
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. Resolución 185/2021 . RESOL-2021-185-APN-SABYDR#MAGYP	58
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 2280/2021 . RESOL-2021-2280-APN-MC	61
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE MINERÍA. Resolución 301/2021 . RESOL-2021-301-APN-SM#MDP	62
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 1868/2021 . RESOL-2021-1868-APN-MDS	63
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 23/2021 . RESOL-2021-23-APN-SDT#MDTYH	65
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. Resolución 65/2021 . RESOL-2021-65-APN-SIYPH#MOP	66
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 4205/2021 . RESOL-2021-4205-APN-MS	68
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 856/2021 . RESOL-2021-856-APN-MT	71
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 902/2021 . RESOL-2021-902-APN-MT	73
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 509/2021 . RESOL-2021-509-APN-MTR	77
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. Resolución 88/2021 . RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR	85
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2242/2021 . RESOL-2021-2242-APN-SSS#MS	88
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2244/2021 . RESOL-2021-2244-APN-SSS#MS	89
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2245/2021 . RESOL-2021-2245-APN-SSS#MS	91
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES. Resolución 1612/2021 . RESCS-2021-1612-E-UBA-REC	93

Resoluciones Generales

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General Conjunta 5134/2021 . RESGC-2021-5134-E-AFIP-AFIP - Modificación de la Resolución General Conjunta N° 4.458/19 del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y de la Administración Federal de Ingresos Públicos	97
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 55/2021 . RESFC-2021-55-APN-SH#MEC	99
--	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	104
-------	-----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9251/2021 . DI-2021-9251-APN-ANMAT#MS	105
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 234/2021 . DI-2021-234-APN-SSPYA#MAGYP	106
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-DNCRSS#MT	107
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS. Disposición 56/2021 . DI-2021-56-APN-SSPTYNP#MTYD	108
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Disposición 248/2021 . DI-2021-248-APN-SMN#MD	109

Avisos Oficiales

111

Asociaciones Sindicales

113

Convenciones Colectivas de Trabajo

120



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Ley 27667

Ley N° 23.966. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Modifícase el artículo 24 de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 24: No estarán alcanzados por el impuesto los bienes gravados -excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 25 de esta ley- pertenecientes a los sujetos indicados en el inciso a) del artículo 17, cuando su valor en conjunto determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a seis millones de pesos (\$ 6.000.000).

De tratarse de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de esta ley, resulten iguales o inferiores a treinta millones de pesos (\$ 30.000.000).

Artículo 2°- Incorpórase como artículo sin número a continuación del artículo 24 del Título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

Artículo...: Los montos previstos en el artículo 24 y en el artículo 25, se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto de Estadística y Censos, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

A los fines de utilizar el índice mencionado en el párrafo anterior, no resultan aplicables las disposiciones del artículo 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones.

Artículo 3°- Sustitúyese la escala prevista en el primer párrafo del artículo 25 del Título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por la siguiente:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000

Artículo 4°- Sustitúyese, con aplicación a partir del período fiscal 2021 y siguientes, el segundo párrafo del artículo 25 del Título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

El gravamen a ingresar por los bienes situados en el exterior, por los contribuyentes indicados en el inciso a) del artículo 17, será el que resulte de aplicar, sobre el valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país, las siguientes alícuotas:

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

Delégase en el Poder Ejecutivo nacional durante la vigencia del gravamen, la facultad de disminuir las alícuotas aplicables a los bienes situados en el exterior, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso

de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.

Artículo 5°- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incrementar, durante el año fiscal 2022, los montos previstos en el inciso z) del artículo 26 y en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Artículo 6°- Sustitúyese el cuarto párrafo del artículo 25 del Título VI de la ley 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al presente que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior. En caso de que el contribuyente abonase el impuesto por los bienes situados en el exterior con las alícuotas previstas en el segundo párrafo de este artículo, el cómputo respectivo procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo de este artículo, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las alícuotas del segundo párrafo de este artículo.

Artículo 7°- Las disposiciones de la presente ley comenzarán a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los períodos fiscales 2021 y siguientes, excepto lo dispuesto en el artículo 2°, que surtirá efectos a partir del período fiscal 2022, inclusive.

Artículo 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADA BAJO EL N° 27667

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 31/12/2021 N° 102382/21 v. 31/12/2021

Decreto 904/2021

DCTO-2021-904-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.667.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.667 (IF-2021-126703591-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 29 de diciembre de 2021.

Dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 31/12/2021 N° 102379/21 v. 31/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Decretos

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

Decreto 912/2021

DCTO-2021-912-APN-PTE - Reglamentación de la Ley N° 23.966.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-126547746-APN-DGDA#MEC, el Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, la Ley N° 27.613 de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda y el Decreto N° 244 del 18 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.667 se introdujeron cambios en el Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que, en efecto, mediante el artículo 4° de la citada Ley N° 27.667 se incorporaron en el artículo 25 de la ley del tributo alícuotas diferenciales aplicables para las personas humanas y sucesiones indivisas, residentes en el país, que posean bienes en el exterior.

Que, asimismo, se dispuso la posibilidad de disminuir las alícuotas aplicables de aquellos bienes situados en el exterior, cuando se verifique la repatriación del producido de la realización de activos financieros allí situados.

Que, en virtud de ello, corresponde establecer las pautas que deben seguirse a los fines de definir el concepto de "repatriación", como así también el tratamiento que cabe de acaecer esa circunstancia.

Que, en atención a las modificaciones introducidas en la ley del gravamen, es necesario, a su vez, efectuar adecuaciones en la reglamentación de la Ley N° 27.613 de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, establecida por el Decreto N° 244/21.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Quedan exceptuados de las disposiciones del segundo párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 17 de ese texto legal, que hubieren repatriado activos financieros situados en el exterior debiendo, de ocurrir esa circunstancia, tributar en los términos del primer párrafo del mencionado artículo 25.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá por repatriación, a los fines del artículo precedente, al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros enumerados en el cuarto párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones;

pertenecientes a los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 17 que representen, en conjunto y por lo menos, el equivalente a un CINCO POR CIENTO (5 %) del total del valor de los bienes situados en el exterior.

ARTÍCULO 3°.- El beneficio dispuesto en el artículo 1° se mantendrá en la medida en que los fondos repatriados, en los términos del artículo 2°, ambos del presente decreto, permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras) en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

a. Su venta en el mercado libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.

b. La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como autoridad de aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

c. La suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los incisos precedentes, el remanente no afectado a estas últimas debe continuar depositado en las cuentas y hasta la fecha indicadas en el párrafo anterior.

El beneficio resultará procedente cuando los fondos y los resultados, derivados de las inversiones mencionadas en el primer párrafo -obtenidos antes del 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación- se afectaran a cualquiera de los destinos mencionados en este y en las condiciones allí establecidas, incluso, de manera indistinta y sucesiva a cualquiera de ellos.

ARTÍCULO 4°.- En aquellos casos en que no corresponda el ingreso del importe de la alícuota diferencial a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el gravamen a ingresar en los términos de su primer párrafo deberá incluir el valor total de los bienes sujetos al impuesto, excepto los comprendidos en el artículo sin número incorporado a continuación de aquel.

ARTÍCULO 5°.- En caso de corresponder la devolución, en los términos del tercer párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, esta procederá hasta un monto equivalente al que exceda al incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior a la escala progresiva comprendida en el primer párrafo del citado artículo 25.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para establecer la forma, el plazo y las condiciones para el ingreso y/o devolución del impuesto mencionado en el segundo y tercer párrafos, respectivamente, del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, como así también para verificar la acreditación del ingreso al país y del mantenimiento hasta el 31 de diciembre de conformidad con las disposiciones señaladas en los artículos 2° y 3° del presente decreto, de los fondos provenientes del exterior, su afectación a los destinos permitidos y para disponer el decaimiento de los beneficios allí establecidos, cuando en uso de sus facultades detecte el incumplimiento de las condiciones allí establecidas.

Las transferencias de moneda extranjera desde el exterior se deberán efectuar de conformidad con las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°.- La actualización de los montos indicados en el artículo sin número a continuación del artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966, de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá realizarse, a partir del período fiscal 2022, inclusive, considerando la variación del índice allí dispuesto, operada entre los meses de octubre del año anterior al período fiscal de que se trata y octubre del período fiscal del ajuste.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 244 del 18 de abril de 2021 el siguiente:

“Las disposiciones del Decreto N° 99/19 y sus modificaciones, mencionadas en el párrafo precedente, resultarán de aplicación para el período fiscal 2020. A partir del período fiscal 2021 en adelante deberá estarse a lo dispuesto por la reglamentación de la Ley N° 27.667”.

ARTÍCULO 9°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

e. 31/12/2021 N° 102568/21 v. 31/12/2021

EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD

Decreto 903/2021

DCTO-2021-903-APN-PTE - Decreto N° 300/2020 y Decreto N° 34/2021. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26825913-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 25.413 y sus modificatorias, 26.122, 27.541 y su modificatoria, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 y 300, ambos del 19 de marzo de 2020, 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020, 34 del 22 de enero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021 y 242 del 18 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, la cual se ha propagado desde ese entonces no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

Que, en atención a ello, mediante el dictado del Decreto N° 260/20 se amplió por el término de UN (1) año a partir de la vigencia de dicho decreto la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que fue prorrogada sucesivamente para ciertas regiones del país, y luego se incorporó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, el que también fuera prorrogado según el territorio.

Que, como ya se ha señalado en diversas oportunidades, en la lucha contra dicha pandemia se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud, a los que se debe dar un marcado y fuerte apoyo.

Que, en atención a la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios y a las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias.

Que, en función de ello, mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de NOVENTA (90) días, un tratamiento diferencial a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del referido decreto, a través del Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20, y se dispuso similar medida por el plazo de NOVENTA (90) días por el Decreto N° 695/20.

Que, asimismo, por el Decreto N° 953/20 se dispuso una nueva prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive, con el objeto de mantener el mencionado tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud.

Que por el Decreto N° 1052/20 se prorrogaron por el plazo de NOVENTA (90) días las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto N° 300/20 y sus respectivas prórrogas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 34/21, por las mismas razones de hecho pero en uso de las facultades delegadas por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se eximió hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive del pago de las contribuciones patronales, previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y su modificatoria que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a los empleadores y las empleadoras pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades se encontraren específicamente mencionadas en el Anexo de dicha medida.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 242/21 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34/21 y del artículo 2° del Decreto N° 300/20.

Que debido al riesgo sanitario que sigue atravesando nuestro país por la pandemia de COVID-19, deviene necesario establecer que continúen vigentes hasta el 30 de junio de 2022, tanto las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300/20 como las previstas en el Decreto N° 34/21.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021, prorrogado por el Decreto N° 242 del 18 de abril de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares Nros. 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020 y 242 del 18 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

e. 31/12/2021 N° 102381/21 v. 31/12/2021

LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA

Decreto 901/2021

DCTO-2021-901-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-124036795-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones y la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social

y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones y los Decretos Nros. 389 del 22 de marzo de 1995 y sus modificatorios, 37 del 9 de enero de 1998 y sus normas complementarias, 108 del 11 de febrero de 1999 y sus normas complementarias, 690 del 26 de abril de 2002 y sus modificatorios, 361 del 17 de mayo de 2019 y sus normas complementarias, 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 1057 del 30 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 49 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones se estableció, hasta el 31 de diciembre de 2021, en un TRES POR CIENTO (3 %), la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo, con excepción de aquellas destinaciones registradas en el marco de Acuerdos Preferenciales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA que específicamente contemplen una exención o las que incluyan mercaderías originarias de los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que, asimismo, mediante el mencionado artículo 49 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer, por razones justificadas, exenciones para el pago de dicha tasa cuando se trate de una actividad específica que tenga como objeto, entre otras, finalidades de ciencia, tecnología, innovación, la promoción del desarrollo económico o la generación de empleo.

Que con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por nuestro país ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) sobre lo dispuesto en el Artículo VIII del ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO – GATT - de 1994, para que el porcentaje “ad valorem” de aquella se limite al costo aproximado del servicio estadístico prestado respecto de las importaciones, se estableció un límite en valor absoluto a las sumas de dinero cobradas por tal concepto, por lo que deviene necesario mantener los montos máximos fijados en el Decreto N° 99/19, para el pago de dicho tributo, prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2021 mediante el Decreto N° 1057/20.

Que, dadas las particularidades de ciertos sectores de la economía y de las características de las mercaderías, sus finalidades y/o procesos a los cuales son afectadas, corresponde mantener las excepciones al pago de dicha tasa otorgadas por normas especiales y, asimismo, prorrogar la vigencia del Decreto N° 361/19.

Que mediante el artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones se estableció un impuesto a aplicarse sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la citada ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer exenciones, totales o parciales, del impuesto en aquellos casos en que lo estime pertinente.

Que, en esta instancia, corresponde establecer una reducción de la alícuota del impuesto y fijarla en el DOS COMA CINCUENTA CENTÉSIMOS POR MIL (2,50 %) para los créditos y débitos en cuentas pertenecientes a concesionarios de servicios públicos, en la medida en que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) al ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 764 y 765 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, 2° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones y 49 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2024, en un TRES POR CIENTO (3 %) la alícuota de la tasa de estadística contemplada en el artículo 762 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, la cual resultará aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo, con excepción de aquellas destinaciones registradas en el marco de Acuerdos Preferenciales suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA que específicamente contemplen una exención o aquellas que incluyan mercadería originaria de los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, hasta el 31 de diciembre de 2024, las disposiciones contenidas en los artículos 20, 22 y 23 del Decreto N° 99/19.

ARTÍCULO 3°.- Mantiénense las excepciones al pago de la tasa de estadística para todas las operaciones que, en virtud de normas especiales, se encuentren alcanzadas por dicho beneficio, incluyendo las contempladas en el artículo 2° del Decreto N° 389/95 y en los artículos 26 y 27 del Decreto N° 690/02.

ARTÍCULO 4°.- Establécese, para los hechos imponible que se perfeccionen a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, que la alícuota del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias establecido por la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones será del DOS COMA CINCUENTA CENTÉSIMOS POR MIL (2,50 ‰) para los créditos y débitos en cuentas pertenecientes a concesionarios de servicios públicos, en la medida en que el capital social de la sociedad concesionaria pertenezca en un porcentaje no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80 %) al ESTADO NACIONAL.

A los fines del usufructo del beneficio dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos allí mencionados deberán inscribirse en el registro que, a esos efectos, establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

e. 31/12/2021 N° 102375/21 v. 31/12/2021

PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

Decreto 905/2021

DCTO-2021-905-APN-PTE - "Registradas". Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-121587833-APN-DGD#MT, la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 26.844, el Decreto N° 660 del 27 de septiembre de 2021 y sus normas complementarias y la Decisión Administrativa N° 1745 del 23 de septiembre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.844 instrumentó el "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" que rige en todo el territorio de la Nación las relaciones laborales que se entablen con los empleados y las empleadas por el trabajo que presten en las casas particulares o en el ámbito de la vida familiar y que no importe para el empleador o la empleadora lucro o beneficio económico directo, cualquiera fuere la cantidad de horas diarias o de jornadas semanales en que sean ocupados u ocupadas para tales labores.

Que mediante el Decreto N° 660/21 se creó el "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES -REGISTRADAS-" en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y en coordinación con el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, con el fin de crear nuevo empleo formal de trabajadoras y trabajadores de casas particulares y de mejorar sus condiciones de trabajo y acceso a derechos.

Que el plazo de inscripción para ser considerado y considerada como beneficiario y beneficiaria de dicho Programa, establecido en el artículo 5°, inciso g. del mencionado Decreto, permanecerá abierto hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que es política del ESTADO NACIONAL establecer medidas que continúen los procesos que tienen como finalidad la mejora de las condiciones de trabajo de todas las trabajadoras y todos los trabajadores de casas particulares y su mayor formalización.

Que se trata de un trabajo que se presta en las casas particulares o en el ámbito de la vida familiar y en atención a los estereotipos de género en torno a ello, el sector se encuentra altamente feminizado, lo que incide de forma directa en las brechas laborales existentes entre los géneros, tanto en materia salarial como en la calidad del empleo.

Que dichas tareas recaen en mayor medida en las mujeres y personas LGBTI+, sobre quienes impacta más gravemente la precarización del sector.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD entender en el diseño, ejecución y evaluación de

políticas públicas nacionales en materia de género, igualdad y diversidad, y asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las cuestiones de su competencia.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1745/20 se creó la MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADO en el ámbito del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD integrada, entre otras jurisdicciones, por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuya función es contribuir a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

Que por el inciso a) del artículo 4° del citado Decreto N° 660/21 se estableció que podrán solicitar el ingreso al Programa "REGISTRADAS" aquellas empleadoras y aquellos empleadores de personal de casas particulares que durante los DOCE (12) MESES calendario inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del mencionado decreto hubieran obtenido ingresos brutos de cualquier naturaleza, cuyo promedio mensual sea igual o inferior a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$175.000).

Que corresponde actualizar el citado importe en los términos del inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones y/o la norma que en el futuro lo reemplace.

Que por la mencionada Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias compete al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la promoción y regulación de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores y la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de las empleadoras y los empleadores, así como velar por el respeto de la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso al empleo y en el ámbito laboral.

Que resulta necesario potenciar las herramientas que contengan la situación de crisis del sector de personas que trabajan en casas particulares y tiendan a la bancarización de las trabajadoras y los trabajadores de dicho sector laboral.

Que, en virtud de lo expuesto, a efectos de dar continuidad al Programa mencionado se propicia prorrogar la fecha de inscripción al mismo, con el fin de aumentar la cantidad de trabajadoras y trabajadores de casas particulares registradas y registrados, y así promover su formalización y bancarización.

Que los servicios de asesoramiento jurídicos permanentes del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 30 de junio de 2022 el plazo de inscripción establecido en el inciso g) del artículo 5° del Decreto N° 660/21, a los efectos de acceder al beneficio dispuesto en el "PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES-REGISTRADAS" en los mismos términos, condiciones y efectos del citado decreto.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 660/21 por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Podrán solicitar el ingreso al Programa "REGISTRADAS" aquellas empleadoras y aquellos empleadores de personal de casas particulares que cumplan con todas las condiciones que se enuncian a continuación:

a) que durante los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del presente decreto hayan obtenido ingresos brutos de cualquier naturaleza, cuyo promedio mensual sea igual o inferior al importe establecido por el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, o aquel que en el futuro lo reemplace y

b) que registren una nueva relación laboral comprendida en el Régimen establecido en la Ley N° 26.844 a partir de la fecha de inicio del Programa, la que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. que esté encuadrada en las categorías de personal para tareas específicas, de caseros y caseras, de asistencia y cuidado de personas o de personal para tareas generales;

II. que sea con dedicación igual o mayor a DOCE (12) horas semanales de trabajo.

La solicitud del beneficio por parte de la empleadora o del empleador implica su consentimiento para que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, suministre la información necesaria para el control y la operatividad del beneficio a la Autoridad de Aplicación”.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Claudio Omar Moroni - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 31/12/2021 N° 102387/21 v. 31/12/2021

IMPUESTOS INTERNOS

Decreto 902/2021

DCTO-2021-902-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108975379-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 19.640 y sus normas complementarias, la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, 27.430 y sus modificatorias y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, con anterioridad a la reforma introducida por la Ley N° 27.430 al artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, se había establecido una tasa del DIECISIETE POR CIENTO (17 %) para los bienes que se clasifiquen en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR indicados en su planilla anexa.

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 252 del 7 de abril de 2009 se determinó que cuando los referidos bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial, la alícuota será equivalente al TREINTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (38,53 %) de la alícuota general.

Que, luego de la medida transitoria dispuesta por el Decreto N° 979 del 28 de noviembre de 2017, a través del artículo 122 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y se dispuso que los bienes que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) indicadas en la planilla anexa aprobada por el artículo 123 de la mencionada ley estarán alcanzados con una tasa del DIEZ COMA CINCO POR CIENTO (10,5 %), y se fijó en el artículo 128 de la misma ley un cronograma de reducción progresiva de dicha tasa.

Que, además, se estableció que cuando tales bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial, la alícuota será del CERO POR CIENTO (0 %).

Que, posteriormente, mediante el artículo 110 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se modificó nuevamente el citado artículo 70, se restableció el tratamiento impositivo aplicable con anterioridad al Decreto N° 979 del 28 de noviembre de 2017 y se extendió la vigencia del tributo hasta el 31 de diciembre de 2025, inclusive.

Que entre los bienes alcanzados por el impuesto interno se encuentran, entre otros, los “Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles”.

Que tales bienes constituyen en la actualidad un componente básico y de uso generalizado en los vehículos automotores, siendo utilizados como insumos por las terminales fabricantes de vehículos, por lo que la aplicación del impuesto sobre ellos genera un incremento en el valor final de los vehículos de producción nacional, afectando su competitividad.

Que, por los motivos expuestos, resulta oportuno dejar transitoriamente sin efecto el gravamen para los mencionados equipos de audio, fabricados en el marco del régimen creado por la Ley N° 19.640, con el fin de neutralizar el efecto negativo, en términos de competitividad y de costos, cuyo impacto se evidencia en los vehículos de los que finalmente pasan a formar parte.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo sin número agregado a continuación del artículo 14 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL

se encuentra facultado a aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) los gravámenes previstos en la ley, o para disminuirlos o dejarlos sin efecto transitoriamente cuando así lo aconseje la situación económica de determinadas industrias.

Que razones de política industrial ameritan revisar el esquema de impuestos aplicable a tales bienes.

Que las dependencias con competencia en la materia del MINISTERIO DE ECONOMÍA y del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO han emitido los informes técnicos favorables requeridos por la normativa aplicable.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo sin número agregado a continuación del artículo 14 de la Ley de Impuestos Internos, texto sustituido por la Ley N° 24.674 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Déjase transitoriamente sin efecto el gravamen previsto en el artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, para los productos definidos como "Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles" que se clasifican en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8527.21.00 y 8527.29.00, cuando los referidos bienes sean fabricados por empresas beneficiarias del régimen de la Ley N° 19.640, siempre que acrediten origen en el Área Aduanera Especial creada por esta última ley.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del mes inmediato siguiente a esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 31/12/2021 N° 102378/21 v. 31/12/2021

CONTRATOS

Decreto 907/2021

DCTO-2021-907-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-107843160-APN-CGD#MMGYD y el Modelo de Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CAR1034 propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CAR1034, la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD) se compromete a asistir financieramente, a través de una cooperación técnica no reembolsable, a la REPÚBLICA ARGENTINA para la ejecución del Proyecto

denominado “Mapa Federal de Institucionalidad de Género y Diversidad en Argentina” por un monto de EUROS CIENTO CINCUENTA MIL (€ 150.000), que tiene como organismo ejecutor al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, por un plazo de ejecución de DIECIOCHO (18) meses.

Que el objeto del mencionado Proyecto es contar con un “Mapa Federal de la Institucionalidad de Género y Diversidad en Argentina” que visibilice, ponga en valor y condense todo el trabajo territorial realizado, y contribuya a planificar, ejecutar y evaluar la transversalización de las políticas de género y diversidad en cada uno de los niveles estatales.

Que para la ejecución del mencionado proyecto se desarrollarán DOS (2) componentes: (i) Creación de Portal Web y Móvil para uso de la ciudadanía que pueda mostrar la institucionalidad, políticas y recursos de género y diversidad en las distintas provincias y municipios y (ii) Creación de un Sistema de Tableros de Control interactivo mediante herramientas analíticas, que permita monitorear y actualizar la información del Mapa desde el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y generar datos que permitan construir líneas de base para medir el impacto de políticas implementadas de institucionalidad de género y diversidad a nivel subnacional, teniendo, asimismo, como una de sus actividades el Desarrollo de materiales de comunicación y difusión del proyecto.

Que el proyecto se realizará en DOS (2) fases: la primera consistirá en una previsualización del mismo en la web con la información disponible a nivel provincial y la segunda complementará la información a nivel municipal, y se estima la ejecución total del mismo en DIECIOCHO (18) meses.

Que la ejecución del mapa y la utilización de los recursos serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la cual tendrá competencia primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de beneficiaria y por intermedio del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, suscriba el Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable AFD N° CAR1034, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicha cooperación.

Que, en virtud de ello, corresponde facultar a la señora Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable (AFD CAR 1034) y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Mapa Federal de Institucionalidad de Género y Diversidad en Argentina”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos.

Que las condiciones generales y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Financiamiento propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el financiamiento.

Que la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes correspondientes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo contemplado en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Modelo de Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable (AFD N° CAR1034) a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), por un monto de EUROS CIENTO CINCUENTA MIL (€ 150.000), destinado a financiar el “Mapa Federal de Institucionalidad de Género y Diversidad en Argentina” compuesto por DOCE (12) Cláusulas y NUEVE (9) Apéndices, que integra la presente medida como ANEXO (IF-2021-116964224-APN-CFI#MMGYD).

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la señora Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable (AFD N° CAR1034) y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la señora Ministra de las Mujeres, Géneros y Diversidad a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable (AFD N° CAR1034), cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Mapa Federal de Institucionalidad de Género y Diversidad en Argentina” al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES, la cual tendrá competencia primaria en la materia, y de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, que será la responsable de la coordinación administrativa; y estarán las mencionadas dependencias facultadas para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Mapa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Financiamiento para la Cooperación Técnica No Reembolsable (AFD N° CAR1034).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102384/21 v. 31/12/2021

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 909/2021

DCTO-2021-909-APN-PTE - Decreto N° 1040/2020. Prorrógase vigencia.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-122594241-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la industria siderúrgica argentina utiliza desperdicios y desechos de hierro y acero como insumo, junto con el mineral de hierro, para la elaboración de acero.

Que por razones estructurales nuestro país carece de un abastecimiento fluido de chatarra de hierro y acero, por lo que la industria siderúrgica ve afectado el aprovisionamiento de este insumo para su desarrollo.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA cuenta con una industria moderna en los sectores automotriz, bienes de capital, línea blanca y naval, los cuales requieren de insumos provenientes de la industria metalúrgica básica tales como el hierro, el acero, el aluminio y el cobre.

Que la producción primaria del aluminio se encuentra estancada en iguales niveles en los últimos años, la correspondiente al hierro y al acero y la cantidad de los desperdicios de dicha producción, que son utilizados como insumos, ha caído considerablemente a nivel nacional y, a su vez, es mínima la producción de cobre y sus desperdicios, pero muy alta su importación.

Que la recuperación de metales constituye una meta deseable desde el punto de vista ambiental y asimismo el comercio internacional de los mismos se ha incrementado significativamente en los últimos años.

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425, permite restringir temporalmente las exportaciones, con el fin de prevenir o remediar una escasez aguda de productos esenciales para el desenvolvimiento de la economía de un país.

Que, asimismo, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer prohibiciones de carácter económico a las exportaciones de determinadas mercaderías, en forma transitoria, con el objeto de promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios y, en consecuencia, dichos bienes y servicios.

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 613 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, las prohibiciones de carácter económico solo rigen para la importación y la exportación para consumo, salvo disposición especial que determinare que se aplicarán, además o en lugar de estas, a otras destinaciones aduaneras.

Que la Resolución Conjunta N° 1 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 2 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del 8 de enero de 2009 suspendió por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la exportación para consumo de desperdicios y desechos de metales ferrosos.

Que por medio de la Resolución Conjunta N° 246 del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y N° 358 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del 7 de julio de 2009 y del Decreto N° 2261 del 28 de diciembre de 2009 se prorrogó la aplicación de la citada suspensión.

Que, posteriormente, a través de los Decretos Nros. 901 del 28 de junio de 2010, 1513 del 28 de agosto de 2012, 374 del 25 de marzo de 2014, 1102 del 11 de junio de 2015, 823 del 30 de junio de 2016, 848 del 23 de octubre de 2017, 970 del 30 de octubre de 2018 y 664 del 24 de septiembre de 2019 se suspendió sucesivamente la exportación para consumo de desechos de metales ferrosos y no ferrosos.

Que mediante el Decreto N° 1040 del 23 de diciembre de 2020 se suspendió nuevamente la exportación para consumo de dichos metales, y se extendió dicha prohibición a las exportaciones con destinaciones suspensivas temporarias hacia el exterior del país, ello con el fin de promover el desarrollo industrial en todo el territorio nacional.

Que, manteniéndose vigentes las condiciones tenidas en cuenta para el dictado de las normas citadas y con el objeto de contribuir a los fines expuestos en los considerandos precedentes, resulta necesario continuar con las prohibiciones de exportación para consumo y para las suspensivas temporarias con destino al exterior del país por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a efectos de mantener una fluida disponibilidad de materia prima para la industria nacional.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 632 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 1040 del 23 de diciembre de 2020, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará a regir a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 1040/20.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 31/12/2021 N° 102556/21 v. 31/12/2021

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 908/2021

DCTO-2021-908-APN-PTE - Prorrógase alícuota del Derecho de Exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-125122933-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones y el Decreto N° 785 del 1° de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 52 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar los límites allí previstos.

Que a través del apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que mediante el apartado 2 del artículo citado en el considerando precedente se estableció que, salvo lo dispuesto por leyes especiales, las facultades otorgadas en el mencionado apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las finalidades allí establecidas.

Que desde la publicación de la mencionada Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado varias normas vinculadas con los derechos de exportación de una gran diversidad de mercaderías.

Que a través del Decreto 785 del 1° de octubre de 2020, teniendo en cuenta la solvencia fiscal y el desarrollo del sector minero y de combustibles y en pos de brindar previsibilidad y certidumbre, se fijó, hasta el 31 de diciembre

de 2021, un derecho de exportación del OCHO POR CIENTO (8 %) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) contenidas en el Anexo del citado decreto.

Que en esta ocasión, y teniendo en cuenta la sostenibilidad y la progresividad fiscal, se torna necesario continuar con la medida descripta anteriormente.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 52 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, y a partir de la fecha de su vencimiento, la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) del OCHO POR CIENTO (8 %) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la Planilla que, como Anexo (IF-2021-125453657-APN-SPT#MEC), forma parte integrante de la presente medida, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 785 del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán - Matías Sebastián Kulfas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102557/21 v. 31/12/2021

CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

Decreto 910/2021

DCTO-2021-910-APN-PTE - Ordenamiento Jurídico Nacional. Incorpóranse Decisiones.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-124754038-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tratado de Asunción, aprobado por la Ley N° 23.981, los Estados Parte constituyeron el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), y se estableció la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países, a través, entre otros, de la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercaderías y de cualquier otra medida equivalente; el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económico-comerciales regionales e internacionales; la coordinación de

políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Partes: de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, cambiaria y de capitales, de servicios, aduanera, de transportes y comunicaciones y otras que se acuerden, con el fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes; y el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

Que el día 1° de enero de 1995 se puso en funcionamiento la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) mediante la aprobación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), puestos en vigencia por el Decreto N° 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Que por el Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y se adecuaron -entre otros- los tratamientos arancelarios diferenciales autorizados en el ámbito regional, previstos en sus artículos 2°, 3°, 5°, 8° y 9°, relativos respectivamente a la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común, Lista de Bienes de Capital, Lista de Bienes de Informática y Telecomunicaciones, Preparaciones y conservas de duraznos y productos lácteos y juguetes.

Que por medio de la Decisión N° 8 del 13 de diciembre de 2021 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN se autorizó a la REPÚBLICA ARGENTINA a establecer una alícuota distinta al Arancel Externo Común -incluso del CERO POR CIENTO (0 %)- para las importaciones de bienes considerados en el ámbito regional como “Bienes de Capital” y “Bienes de Informática y Telecomunicaciones”.

Que por la Decisión N° 11 del 13 de diciembre de 2021 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN se prorrogó la autorización conferida a la REPÚBLICA ARGENTINA para mantener una Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común de hasta CIEN (100) códigos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), hasta el día 31 de diciembre de 2028.

Que a través de la Decisión N° 12 del 13 de diciembre de 2021 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN se prorrogó, hasta el día 31 de diciembre de 2028, el plazo previsto en el artículo 1° de la Decisión N° 28 del 16 de julio de 2015 del citado Consejo, que autoriza a los Estados Parte a fijar alícuotas distintas al Arancel Externo Común, para las mercaderías determinadas en su Anexo (juguetes).

Que la referida Decisión N° 12/21 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, además, prorroga hasta el día 31 de diciembre de 2030 los plazos previstos en el artículo 1° de la Decisión N° 29 del 16 de julio de 2015 del mencionado Consejo (que establece el Arancel Externo Común aplicable a determinadas preparaciones y conservas de duraznos) y en el artículo 1° de la Decisión N° 30 del 16 de julio de 2015 del citado Consejo (que establece el Arancel Externo Común aplicable a determinados productos lácteos).

Que corresponde incorporar al ordenamiento interno las Decisiones Nros. 8/21, 11/21 y 12/21, todas del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN.

Que las áreas técnicas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete

Que los servicios jurídicos permanentes competentes han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 664 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones Nros. 8, 11 y 12, todas del 13 de diciembre de 2021 del CONSEJO DEL MERCADO COMÚN, cuyas copias obran en el ANEXO I (IF-2021-125008203-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Mantiénense hasta el día 31 de diciembre de 2028 para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el ANEXO II (IF-2021-125008283-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante del presente decreto y que conforman la Lista Nacional de Excepciones al Arancel Externo Común (A.E.C.) las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 3°.- Mantiénense hasta el día 31 de diciembre de 2028 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el ANEXO III (IF-

2021-125059087-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense hasta el día 31 de diciembre de 2028 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el ANEXO IV (IF-2021-125008140-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénense hasta el día 31 de diciembre de 2030 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el ANEXO V (IF-2021-125008357-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida el Arancel Externo Común (A.E.C.), que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénense hasta el día 31 de diciembre de 2028 para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) incluidas en el ANEXO VI (IF-2021-125059099-APN-SIECYGCE#MDP) que forma parte integrante de la presente medida las alícuotas que, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.), en cada caso se indican.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102558/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 906/2021

DCTO-2021-906-APN-PTE - Dase por designada Subsecretaria de Intervención Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 11 de diciembre de 2021, en el cargo de Subsecretaria de Intervención Federal de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD a la señora Susana Beatriz CANO (D.N.I. N° 20.635.612).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Aníbal Domingo Fernández

e. 31/12/2021 N° 102376/21 v. 31/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

FRONTERAS

Decisión Administrativa 1316/2021

DECAD-2021-1316-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 951/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-126900423-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 678 del 30 de septiembre de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos N° 167/21 y 867/21, en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, fue ampliada la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, así como también fueron dictadas una serie de medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que por medio del artículo 9° del referido decreto se dispuso que el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, en atención a la evolución de la situación epidemiológica y de la pandemia de COVID-19, podrá recomendar la suspensión o reducción de frecuencias de servicios de transporte internacional de pasajeros en los modos aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, así como la suspensión de destinos, dando intervención a las autoridades competentes para su implementación.

Que, por su parte, mediante el artículo 10 de la referida norma se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que mediante el Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el Decreto N° 678/21 se establecieron un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, y sus sucesivas prórrogas, resultando la última efectuada por el Decreto N° 678/21 hasta el día 31 de octubre de 2021, inclusive, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso.

Que, no obstante, por el referido Decreto N° 678/21 se incorporó la excepción a tal prohibición para las personas nacionales o residentes de países limítrofes, siempre que cumplan con las indicaciones, recomendaciones y requisitos sanitarios y migratorios para el ingreso y permanencia en el país establecidos o que se establezcan en el futuro.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 274/20, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, quedó facultada a establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que a través del artículo 10 del Decreto N° 678/21 se dispuso que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1°, in fine, del Decreto N° 274/20, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, podrá establecer excepciones a las restricciones de ingreso al país con el objeto de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren

autorizadas o para las que requieran autorización los Gobernadores o las Gobernadoras o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; consignándose asimismo que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES determinará y habilitará los pasos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes al efecto.

Que por otra parte, oportunamente, en el marco de la normativa reseñada, el 24 de diciembre de 2020 se dictó la Decisión Administrativa N° 2252, por cuyo conducto se dispusieron diversas medidas de restricción al ingreso de personas al territorio nacional, las cuales comenzaron a regir desde las CERO (0) horas del día 25 de diciembre del año 2020, previendo su vigencia hasta las CERO (0) horas del día 9 de enero del año 2021.

Que, posteriormente, a través de diversas decisiones administrativas se fue prorrogando el referido plazo -en último término, hasta el 1° de octubre de 2021, inclusive-; al tiempo que se fueron estableciendo determinados requisitos y condiciones a ser observadas para el ingreso y egreso de personas al territorio nacional bajo determinados supuestos allí previstos en virtud de recomendaciones efectuadas por el MINISTERIO DE SALUD de la Nación en función de la situación epidemiológica local y global.

Que, luego, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias se dispusieron, desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, un conjunto de medidas fundamentalmente vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes.

Que, asimismo, por el citado Decreto N° 678/21 se restableció, a partir del 1° de noviembre de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes, siempre que cumplan con los requisitos migratorios y sanitarios vigentes o que se establezcan en el futuro.

Que tal como se ha reseñado, mediante el artículo 1° del Decreto N° 867/21 se prorrogó el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el 31 de diciembre de 2022, en los términos del mismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido mediante su "INFORME TÉCNICO MEDIDAS SANITARIAS EN FRONTERAS DECISIÓN ADMINISTRATIVA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS" del 30 de diciembre de 2021 (IF-2021-127104909-APN-DNHFYSF#MS), en el que señala que se evidencia una necesaria responsabilidad compartida entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, y por ello, sobre la base de la situación epidemiológica, vacunal y sanitaria actual, promueve una serie de cambios a la normativa vigente en lo referente a las condiciones de ingreso al país y a los viajes internacionales.

Que, en cuanto a la situación epidemiológica destaca que en el caso de las variantes de preocupación (siglas VOC, por Variants of Concern en inglés), se ha detectado una nueva variante aparte de las ya conocidas Alpha, Beta, Gamma y Delta, que es la Omicron -VOC Omicron (B.1.1.529)-.

Que la información preliminar respecto de dicha variante indicaría un riesgo aumentado de transmisión y reinfección comparado con otras variantes y riesgo de respuesta disminuida a las vacunas.

Que esta nueva variante es la más divergente que se ha detectado en un número significativo de muestras desde el inicio de la pandemia y continúan los estudios para su mayor conocimiento.

Que en la actualidad nos encontramos en una situación en donde se puede ver el impacto de las medidas sanitarias implementadas y del plan de vacunación en todas las jurisdicciones. Se ha logrado alcanzar altas coberturas con esquemas completos en poblaciones priorizadas y retrasar la circulación predominante de la variante Delta.

Que la situación internacional en relación con la variante Omicron, tal como se ha dicho, representa un riesgo, por lo que es fundamental generar estrategias que permitan disminuir la posibilidad de infección a través de la misma.

Que en esta etapa se debe reforzar la vigilancia epidemiológica para detectar de manera temprana y oportuna un cambio en la situación epidemiológica.

Que, en virtud de tales consideraciones, la Cartera sanitaria recomendó un conjunto de modificaciones a ser introducidas en la normativa vigente.

Que la medida en estudio se enmarca en las previsiones normativas citadas.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20, prorrogado y modificado por el Decreto N° 167/21 y sus modificatorios y normas complementarias y por el Decreto N° 678/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la vigencia de la Decisión Administrativa N° 951/21, sus modificatorias y normas complementarias durante el plazo que dure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, prorrogada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, sus modificatorios y normas complementarias, incluidas las previsiones de prórrogas de decisiones administrativas previas.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el inciso 4.c. del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias por el siguiente:

“c. Previo al inicio del viaje hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, los operadores de medios de transporte - aéreo, fluvial y marítimo - de pasajeros internacionales deberán - sin excepción - comprobar que el pasajero haya declarado el cumplimiento de los extremos definidos como requisitos sanitarios en los incisos 4.a. y 4.b. precedentes.

Los operadores de medios de transporte - aéreo, fluvial y marítimo - de pasajeros internacionales verificarán los datos de la documentación sanitaria que se les exhiba al embarque, según el siguiente detalle:

1) Declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR completada al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio del viaje sin observaciones del control sanitario.

2) Prueba PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o certificado de alta médica emitido dentro de los últimos NOVENTA (90) días previos al inicio del viaje y PCR positivo que acredite que sufrió la enfermedad en ese lapso correspondiéndole dicha alta médica.

En la declaración jurada la persona declarante se manifestará sobre el test PCR pre embarque, consignando la fecha de toma de la prueba PCR realizada, el laboratorio que lo respalda y el resultado negativo, sin acompañar el documento en formato digital. Ello, sin perjuicio de que deba portarlo durante su estadía en el país, cuando sea igual o menor a los CATORCE (14) días.

3) Certificado que acredite haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país o de su exención. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin necesidad de acompañar el mencionado certificado en la declaración.

A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

4) Seguro de salud COVID-19, con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios, para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

Los operadores de medios de transporte están facultados a negar el embarque a quienes no cumplan con esos requisitos.

Toda la documentación que se presente al momento del embarque y que se exhiba durante la estadía en el país tendrá carácter de declaración jurada, y su falseamiento u omisión de información darán lugar al inicio de las correspondientes acciones penales.

El falseamiento u omisión de información referidos no podrán ser atribuidos a las líneas aéreas o a los operadores de transporte ni a terceros.

Una vez en el territorio nacional, las personas que ingresen al país deberán portar, durante los CATORCE (14) días posteriores a su arribo, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos en los incisos precedentes.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el inciso 4.d.ii. del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias, por el siguiente:

“ii. Deberán acreditar haber completado el esquema de vacunación con la última dosis aplicada al menos CATORCE (14) días previos al ingreso, conforme el criterio definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación, cumpliendo con los protocolos y controles de las provincias con pasos fronterizos terrestres habilitados como corredores seguros, según corresponda. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR. Para el caso de los residentes argentinos que realicen tránsito transfronterizo, a los efectos de la constatación de los testeos y vacunaciones efectuadas, podrá utilizarse el procedimiento aprobado por la Decisión Administrativa N° 1198/21 (pase sanitario)”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como inciso 4.e. al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias, el siguiente:

“e. Los argentinos o las argentinas residentes, y extranjeros o extranjeras residentes o no residentes que ingresen al país, mayores de SEIS (6) años de edad que hayan acreditado estar vacunados y vacunadas con parte del esquema de vacunación o con el esquema de vacunación completo, de acuerdo al país de origen, deberán practicarse una prueba diagnóstica de SARS-COV-2 entre los días tercero a quinto de su llegada al país, debiendo abstenerse durante esos días de estadía en el país de concurrir a eventos masivos y/o reuniones sociales en espacios cerrados”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 342/21, modificada y complementada por sus similares N° 437/21, N° 512/21 y N° 683/21, estará permitido el relevo de tripulaciones de buques internacionales compuestas por personas extranjeras, siempre que las personas que -habiendo completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes- ingresen al país a tal efecto en un medio de transporte distinto al del relevo. Para ello, deberán cumplimentar los requisitos migratorios y sanitarios vigentes para el ingreso por ese otro medio de transporte, establecidos para los extranjeros no residentes mayores de DIECIOCHO (18) años, a saber:

- a. Completar la declaración jurada de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, acreditando haber cumplido el esquema de vacunación.
- b. Contar con Prueba PCR negativa a bordo y previa al desembarco o al embarque.
- c. Cumplir aislamiento por el plazo de CINCO (5) días en tierra, debiendo realizar un test de PCR el último día. Dicho aislamiento solo finalizará con el resultado negativo del PCR efectuado, el que estará a cargo de la empresa naviera involucrada y/o del operador del medio de transporte.
- d. Solo se podrán hacer los relevos en buques internacionales o de tripulaciones internacionales en puertos que cuenten con un protocolo jurisdiccional provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de derivación, atención médica y traslado sanitario, o según el caso de testeo y secuenciación genómica previamente presentado ante la Subsecretaría de Puertos, Vías Navegables y Marina Mercante del MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

ARTÍCULO 6°.- Adecúanse los “Requerimientos para la reapertura de Cruceros hacia la Antártida y Cruceros Bioceánicos en la Argentina” (IF-2021-76982437-APN-DNHFYSF#MS) que fueran establecidos por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 834/21, y adecuados por la Decisión Administrativa N° 1090/21 de conformidad con las siguientes previsiones:

- a. Ante un caso positivo a bordo se enviará a secuenciar la muestra del test PCR y se dispondrá la cuarentena de todo el buque con aislamiento de todos los viajeros y tripulantes hasta obtener el resultado de dicha secuenciación. Una vez descartado que se trate de la variante OMICRON, se mantendrá la definición de brote vigente que aplica a buques. Si se confirmara que corresponde a la variante OMICRON, se procederá a mantener el aislamiento de todo el buque siguiendo las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.
- b. En todos los casos, y salvo cuestiones de salud justificadas, no se permitirá el desembarco de los casos positivos y solo se procederá a ello con la previa intervención de la autoridad sanitaria nacional en acuerdo con la jurisdiccional.
- c. La autoridad sanitaria nacional podrá disponer medidas sanitarias precautorias a bordo de un crucero o suspenderlas, en todo momento, en función al riesgo de propagación observado a bordo, en especial cuando se trate de los cruceros antárticos, en razón de las particularidades de su operación cuando circulen en modalidad de cabotaje.

ARTÍCULO 7°.- Recomiéndase a los nacionales o extranjeros residentes en el país y, en especial, a las personas no vacunadas y a los mayores de SESENTA (60) años de edad o a personas pertenecientes a los grupos en riesgo definidos por la autoridad sanitaria, diferir sus viajes al exterior, cuando los mismos no respondieran al desarrollo de actividades esenciales.

ARTÍCULO 8°.- Mantiénesse, durante el plazo fijado en el artículo 1° de la presente, la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 2° de la Decisión Administrativa N° 2252/20; 3° y 6° de la Decisión Administrativa N° 2/21; 6° -modificado por la Decisión Administrativa N° 643/21- de la Decisión Administrativa N° 268/21; 3° y 7° de la Decisión Administrativa N° 342/21, modificada por su similar N° 437/21; 3° de la Decisión Administrativa N° 512/21; 4° de la Decisión Administrativa N° 589/21; 3° de la Decisión Administrativa N° 643/21 y 4° de la Decisión Administrativa N° 683/21, en todo lo que resulte compatible con la presente.

ARTÍCULO 9°.- Derógase la Decisión Administrativa N° 1163 del 28 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DE SALUD y al MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 11.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102567/21 v. 31/12/2021

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1306/2021

DECAD-2021-1306-APN-JGM - Modificación presupuestaria.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-125484586-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 809 del 25 de noviembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 885 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso el otorgamiento de una suma fija no remunerativa no bonificable extraordinaria de percepción única por persona de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) a abonarse con los salarios del mes de diciembre de 2021, para el personal en actividad dependiente de las Jurisdicciones y Organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL, comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que, asimismo, a través de la Resolución Conjunta N° 5 del 22 de diciembre de 2021 de la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN y de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN se estableció el otorgamiento de una asignación no remunerativa, por única vez, que asciende a PESOS VEINTIDÓS MIL (\$22.000) al personal del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario incrementar el presupuesto vigente de algunas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que no se encuentran en condiciones de absorber con sus créditos vigentes las erogaciones que demanda la implementación de las normas citadas en los considerandos precedentes.

Que se propicia llevar a cabo una readecuación de los créditos de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para financiar el "Proyecto Red Federal de Fibra Óptica AMBA", asegurar y ampliar su capacidad, incrementar la capilaridad de la red en el Área Metropolitana de Buenos Aires y afrontar diversos procesos contractuales realizados en el marco del Préstamo BIRF N° 9224-AR - "Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina".

Que corresponde adecuar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con el fin de incorporar mayores Fuentes y Aplicaciones Financieras del Organismo para reflejar operaciones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) creado por el Decreto N° 897 del 12 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Que es menester modificar el presupuesto vigente de la COLONIA NACIONAL "DOCTOR MANUEL A. MONTES DE OCA", organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, aumentando las asignaciones corrientes en detrimento de las de capital, para atender diversas erogaciones.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 34 y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, 9° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y 1° del Decreto N° 809 del 25 de noviembre de 2021.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-126531397-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Modifícanse las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre del año 2021 y las cuotas de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2021, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-126531753-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102540/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1301/2021

DECAD-2021-1301-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0101-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118888313-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0101-CDI21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS ESCOLARES PARA 1ER CICLO, 2DO CICLO Y 7MO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA CON LA FIRMA LONGSELLER S.A.", solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que, con esos objetivos, mediante la Resolución N° 944 del 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron el inicio del procedimiento de selección para la conformación de SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, las BASES PARA LA SELECCIÓN DE

TEXTOS ESCOLARES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA y el respectivo CRONOGRAMA; como también se aprobaron los REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LIBROS DE TEXTOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Que, en esa dirección, mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del mencionado Ministerio se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER", en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros de texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 3715 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del mencionado organismo a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma LONGSELLER S.A. por un monto de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 08/100 (\$586.532.250,08).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas recomendando adjudicar todos los renglones de la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra 82-0101-CDI21 a la firma LONGSELLER S.A., por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que mediante la Resolución N° 4094 del 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0101-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0101-CDI21 a la firma LONGSELLER S.A. (C.U.I.T. N° 30-70730221-2), por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 08/100 (\$586.532.250,08).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los Ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 31/12/2021 N° 102507/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1300/2021

DECAD-2021-1300-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-00096-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118878083-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0096-CDI21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS ESCOLARES PARA 1ER CICLO, 2DO CICLO Y 7MO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA CON LA FIRMA EDICIONES SANTILLANA S.A.", solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida Ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que, con esos objetivos, mediante la Resolución N° 944 del 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron el inicio del procedimiento de selección para la conformación de SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, las BASES PARA LA SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA y el respectivo CRONOGRAMA; como también se aprobaron los REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LIBROS DE TEXTOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Que, en esa dirección, mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del mencionado Ministerio, se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER", en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros de texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 3715 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma EDICIONES SANTILLANA S.A. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 29/100 (\$498.477.946,29).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas recomendando adjudicar todos los renglones de la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra 82-0096-CDI21 a la firma EDICIONES SANTILLANA S.A., por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que mediante la Resolución N° 4093 del 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0096-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-00096-CDI21 a la firma EDICIONES SANTILLANA S.A. (CUIT: 30-51678236-2), por la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 29/100 (\$498.477.946,29).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los Ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 31/12/2021 N° 102509/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1303/2021

DECAD-2021-1303-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0105-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118906174-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0105-CDI21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS ESCOLARES PARA 1ER CICLO, 2DO CICLO Y 7MO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA CON LA FIRMA EDITORIAL ESTRADA S.A.", solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que, con esos objetivos, mediante la Resolución N° 944 del 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron el inicio del procedimiento de selección para la conformación de SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, las BASES PARA LA SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA y el respectivo CRONOGRAMA; como también se aprobaron los REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LIBROS DE TEXTOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Que, en esa dirección, mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del mencionado Ministerio se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER", en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y

aprendizaje de los y las estudiantes, mediante la modalidad de entrega “uno a uno” de libros de texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 3715 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del mencionado organismo a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma EDITORIAL ESTRADA S.A. por un monto de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 57/100 (\$728.711.296,57.-).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas recomendando adjudicar todos los renglones de la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra 82-0105-CDI21 a la firma EDITORIAL ESTRADA S.A., por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 4096 del 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0105-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0105-CDI21 a la firma EDITORIAL ESTRADA S.A. (CUIT: 30-66179850-1), por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 57/00 (\$728.711.296,57).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los Ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 31/12/2021 N° 102512/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1302/2021

DECAD-2021-1302-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0102-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118889322-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0102-CDI21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS ESCOLARES PARA 1ER CICLO, 2DO CICLO Y 7MO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA CON LA FIRMA KAPELUSZ EDITORA S.A.", solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida Ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que, con esos objetivos, mediante la Resolución N° 944 del 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron el inicio del procedimiento de selección para la conformación de SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, las BASES PARA LA SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES PARA LA EDUCACION PRIMARIA y el respectivo CRONOGRAMA; como también se aprobaron los REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LIBROS DE TEXTOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Que, en esa dirección, mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del mencionado Ministerio se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER", en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros de texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 3715 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del aludido Ministerio a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma KAPELUSZ EDITORA S.A por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 75/00 (\$549.881.723,75).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar todos los renglones de la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra 82-0102-CDI21 a la firma KAPELUSZ EDITORA S.A. por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 4089 del 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0102-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0102-CDI21 a la firma KAPELUSZ EDITORA S.A. (CUIT 30-64202875-4), por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON 75/00 (\$549.881.723,75).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los Ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 31/12/2021 N° 102513/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1304/2021

DECAD-2021-1304-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0103-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118894995-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0103-CDI21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS ESCOLARES PARA 1ER CICLO, 2DO CICLO Y 7MO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA CON LA FIRMA FUNDACIÓN EDELVIVES", solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida Ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que, con esos objetivos, mediante la Resolución N° 944 del 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron el inicio del procedimiento de selección para la conformación de SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, las BASES PARA LA SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA y el respectivo CRONOGRAMA; como también se aprobaron los REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LIBROS DE TEXTOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Que, en esa dirección, mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del mencionado Ministerio se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER", en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros de texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 3715 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma Editorial FUNDACIÓN EDELVIVES por un monto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/00 (\$369.523.298,98).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar todos los renglones de la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra 82-0103-CDI21 a la firma Editorial FUNDACIÓN EDELVIVES, por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 4090 del 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0103-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0103-CDI21 a la Editorial FUNDACIÓN EDELVIVES (C.U.I.T. N° 30-71034672-7), por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 98/00 (\$369.523.298,98).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los Ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

e. 31/12/2021 N° 102514/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decisión Administrativa 1305/2021

DECAD-2021-1305-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0099-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118885725-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0099-CDI21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS ESCOLARES PARA 1ER CICLO, 2DO CICLO Y 7MO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA CON LA FIRMA ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A.", solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida Ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que, con esos objetivos, mediante la Resolución N° 944 del 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron el inicio del procedimiento de selección para la conformación de SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, las BASES PARA LA SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA y el respectivo CRONOGRAMA; como también se aprobaron los REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LIBROS DE TEXTOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Que, en esa dirección, mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del mencionado Ministerio se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER", en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros de texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 3715 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del mencionado organismo a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. por un monto de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 73/100 (\$656.210.456,73).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas, recomendando adjudicar todos los renglones de la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra 82-0099-CDI21 a la firma ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 4091 del 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0099-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0099-CDI21 a la firma ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. (C.U.I.T. N° 30-50012415-2), por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 73/100 (\$656.210.456,73).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los Ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 1297/2021****DECAD-2021-1297-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0098-CDI21.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118884596-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0098-CDI21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la "ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS ESCOLARES PARA 1ER CICLO, 2DO CICLO Y 7MO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA CON LA FIRMA AIQUE GRUPO EDITOR S.A.", solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que, con esos objetivos, mediante la Resolución N° 944 del 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobaron el inicio del procedimiento de selección para la conformación de SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, las BASES PARA LA SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA y el respectivo CRONOGRAMA; como también se aprobaron los REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LIBROS DE TEXTOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Que, en esa dirección, mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del mencionado Ministerio se creó el Programa "LIBROS PARA APRENDER", en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros de texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 3715 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del mencionado organismo a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRES ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma AIQUE GRUPO EDITOR S.A. por un monto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON 10/100 (\$567.463.905,10.-).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas recomendando adjudicar todos los renglones de la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra 82-0098-CDI21 a la firma AIQUE GRUPO EDITOR S.A., por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 4095 del 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0098-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0098-CDI21 a la firma AIQUE GRUPO EDITOR S.A. (C.U.I.T. N° 30-62855613-6), por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCO CON 10/100 (\$567.463.905,10).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los Ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Decisión Administrativa 1298/2021****DECAD-2021-1298-APN-JGM - Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0100-CDI21.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-118885885-APN-DC#ME, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, identificada como Proceso de Compra N° 82-0100-CDI21 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para la “ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTOS ESCOLARES PARA 1ER CICLO, 2DO CICLO Y 7MO GRADO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA CON LA FIRMA EDITORIAL PUERTO DE PALOS S.A.”, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del citado Ministerio.

Que la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y sus modificaciones, en su artículo 11, incisos a), e) y h) establece que los fines y objetivos de la política educativa nacional son asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales, garantizar la inclusión educativa a través de la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad y garantizar las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo.

Que, asimismo, en el artículo 27, incisos a), c), e) e i) de la referida Ley se establece como finalidades de la educación primaria garantizar a todos los niños y todas las niñas el acceso a un conjunto de saberes comunes; brindar oportunidades equitativas a todos los niños y todas las niñas para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana; la promoción del desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje y el ofrecimiento de los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

Que, con esos objetivos, mediante la Resolución N° 944 del 8 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se aprobaron el inicio del procedimiento de selección para la conformación de SELECCIONES DE LIBROS DE TEXTOS PARA EL NIVEL PRIMARIO DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA, las BASES PARA LA SELECCIÓN DE TEXTOS ESCOLARES PARA LA EDUCACION PRIMARIA y el respectivo CRONOGRAMA; como también se aprobaron los REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LIBROS DE TEXTOS PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA.

Que, en esa dirección, mediante la Resolución N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 del mencionado Ministerio se creó el Programa “LIBROS PARA APRENDER”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, mediante la modalidad de entrega “uno a uno” de libros de texto y la entrega de libros para docentes e Institutos de Formación Docente.

Que, en virtud de lo expuesto, por la Resolución N° 3715 del 7 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otras cuestiones, se aprobó la selección de títulos, la cantidad de ejemplares a adquirir por título y a distribuir por jurisdicción y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del mencionado organismo a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre de la contratación directa establecido en el artículo 25, inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tomó intervención de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27.437, en el Decreto N° 800/18 y en la Resolución N° 91/18 de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA y sus modificaciones.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma EDITORIAL PUERTO DE PALOS S.A. por un monto de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 12/100 (\$624.415.951,12).

Que la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACIÓN elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada y el cumplimiento, por parte de esta, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la Dirección de Contrataciones del mencionado Ministerio, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en las actuaciones, suscribió el Informe de Evaluación de Ofertas recomendando adjudicar todos los renglones de la Contratación Directa identificada como Proceso de Compra 82-0100-CDI21 a la firma EDITORIAL PUERTO DE PALOS S.A., por ser su oferta formal y técnicamente admisible y económicamente conveniente.

Que mediante la Resolución N° 4092 del 29 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0100-CDI21, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento.

Que la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACIÓN informó que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la totalidad de los renglones de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0100-CDI21 a la firma EDITORIAL PUERTO DE PALOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-68849564-0), por la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 12/100 (\$624.415.951,12).

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el contrato administrativo que por la presente medida se adjudica se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN para los Ejercicios 2021 y 2022.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación, o recurso jerárquico, dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Jaime Perczyk

MINISTERIO DE SALUD**Decisión Administrativa 1312/2021****DECAD-2021-1312-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0079-CDI21.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-48901234-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0079-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, para la adquisición de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (262.920) comprimidos, cápsulas o tabletas de Etravirina DOSCIENTOS (200) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la citada cartera ministerial.

Que la citada Dirección informó que el objeto de dicha adquisición es brindar a los pacientes con VIH/SIDA en tercera línea de tratamiento; bajo cobertura de la DIRECCIÓN DE RESPUESTA AL VIH, ITS, HEPATITIS VIRALES Y TUBERCULOSIS, una droga con efectividad y tolerancia demostrada en el tratamiento del VIH, no existiendo sustituto conveniente a dicha medicación en el mercado para determinados pacientes.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) informó que el certificado registrado del producto solicitado pertenece a la firma JANSSEN CILAG FARMACÉUTICA S.A.

Que la firma JANSSEN CILAG FARMACÉUTICA S.A. declaró que posee el privilegio de venta en el país sobre dicha medicación.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, así como también la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD prestaron conformidad al referido trámite.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, la mencionada contratación se encuadró en la figura de Contratación Directa por Exclusividad, contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 3) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentada por los artículos 14 y 17 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias y modificatorias.

Que, conforme el Acta de Apertura de fecha 30 de agosto de 2021, se recibió la oferta de la firma JANSSEN CILAG FARMACÉUTICA S.A., por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (\$240.808.428).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES del MINISTERIO DE SALUD elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, del cual surge que la misma se ajusta a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, con el fin de alinear el precio ofertado al precio estimado por la unidad requirente, la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD solicitó a la firma oferente una mejora de su cotización.

Que, frente a tal requerimiento, la firma JANSSEN CILAG FARMACÉUTICA S.A. presentó una mejora de su cotización por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$221.115.720).

Que la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación de la oferta de la firma JANSSEN CILAG FARMACÉUTICA S.A. por ser válida y conveniente.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2944 de fecha 5 de noviembre de 2021 se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0079-CDI21, llevada a cabo para la adquisición de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE (262.920) comprimidos, cápsulas o tabletas de Etravirina DOSCIENTOS (200) miligramos, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES y se aprobaron el pliego correspondiente y el procedimiento realizado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9° inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 80-0079-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS VEINTE (262.920) unidades de Etravirina DOSCIENTOS (200) miligramos a favor de la firma JANSSEN CILAG FARMACÉUTICA S.A. por la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$221.115.720).

ARTÍCULO 2°.- La suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$221.115.720) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD correspondientes al presente Ejercicio.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a emitir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la contratación directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 31/12/2021 N° 102562/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1293/2021

DECAD-2021-1293-APN-JGM - Contratación Directa por Exclusividad N° 347-0025-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-116769596-APN-DCYC#MSG, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 347-0025-CDI21 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, llevada a cabo para la renovación tecnológica del sistema AFIS METAMORPHO a MBIS y la ampliación de la capacidad de la base de datos de 21.000.000 a 45.000.000 de registros de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que se difundió el Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la mencionada contratación se encuentra excluida del Control de Precios Testigo conforme lo establecido en el artículo 3°, inciso c) del Anexo I de la Resolución N° 36/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y sus modificatorias.

Que del Acta de Apertura de fecha 15 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta de la firma IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (USD 8.655.288.-).

Que la DIVISIÓN DACTILOSCOPIA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a la oferta presentada, en donde determinó el cumplimiento, por parte de la oferente, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de la Contratación Directa referida a la firma IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (USD 8.655.288.-).

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo con la mencionada recomendación.

Que mediante la Resolución N° 616 de fecha 23 de diciembre de 2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD se autorizó la convocatoria de la Contratación Directa por Exclusividad N° 347-0025-CDI21 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el procedimiento llevado a cabo en la referida contratación directa.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Exclusividad N° 347-0025-CDI21 del MINISTERIO DE SEGURIDAD llevada a cabo para la renovación tecnológica del sistema AFIS METAMORPHO a MBIS y la ampliación de la capacidad de la base de datos de 21.000.000 a 45.000.000 de registros de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, a favor de la firma IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE SAS (NIT N° 440-305-282), por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (USD 8.655.288.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (USD 8.655.288.-) a la que asciende la referida Contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SEGURIDAD para los Ejercicios Presupuestarios 2021, 2022 y 2023.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministro de Seguridad a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la contratación directa que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 31/12/2021 N° 102315/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 1294/2021

DECAD-2021-1294-APN-JGM - Licitación Pública de Etapa Múltiple Internacional N° 451-0014-LPU18.

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-54643171-APN-DCBYS#MTR, las Leyes Nros. N° 27.132 y 27.514, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.132 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento

de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo.

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 997 del 8 de noviembre de 2018 se autorizó la convocatoria para llevar a cabo la Licitación Pública Internacional de Etapa Múltiple para la adquisición de SETENTA (70) Unidades Eléctricas Múltiples (EMU), la provisión de la Documentación Técnica y la prestación de los servicios de Capacitación Técnica, Asistencia Técnica y Mantenimiento de unidades, asimismo, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que incluye las Especificaciones Técnicas y todos los anexos relativos a la documentación del llamado, que como Anexo integra la citada medida y se designan a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora ad hoc.

Que, oportunamente, la entonces GERENCIA DE ACTIVIDADES EXTRA PROGRAMÁTICAS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que, habiéndose realizado un pormenorizado análisis del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se observa que los servicios solicitados constituirían trabajos de industria, atento las descripciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas, y señaló que en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 36-E/17 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, toda contratación cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria está excluida del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que se efectuó a través del Sistema COMPR.AR la apertura de la primera etapa, conforme obra en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 26 de diciembre de 2018, recibiendo TRES (3) ofertas, a saber: ALSTOM BRASIL ENERGÍA E TRANSPORTE LTDA, VEMERKIPER S.R.L y TMH INTERNATIONAL LIMITED LIABILITY COMPANY.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRANSPORTE N° 174 de fecha 30 de julio de 2020 se dejó sin efecto el artículo 4° de la Resolución N° 997/18, y se designaron a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Evaluadora ad hoc del procedimiento de marras.

Que la Comisión Evaluadora ad hoc emitió su Dictamen de preselección a través del Sistema COMPR.AR, recomendando desestimar las ofertas presentadas por ALSTOM BRASIL ENERGÍA E TRANSPORTE LTDA y VEMERKIPER S.R.L., recomendando a su vez la precalificación de la oferta de TMH INTERNATIONAL LIMITED LIABILITY COMPANY.

Que mediante la Resolución N° 83 del 16 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se aprobó lo actuado en la primera etapa correspondiente a la Licitación Pública de Etapa Múltiple Internacional N° 451- 0014-LPU18.

Que, a su vez, por los artículos 2° y 3° de la Resolución citada en el considerando anterior se precalificó la propuesta técnica de TMH INTERNATIONAL LIMITED LIABILITY COMPANY y se desestimaron las propuestas técnicas de las empresas ALSTOM BRASIL ENERGÍA E TRANSPORTE LTDA y VEMERKIPER S.R.L.

Que, posteriormente, en fecha 29 de marzo de 2021 se llevó a cabo el Acto de Apertura de la Oferta Económica de la aludida firma precalificada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMPRE ARGENTINO Y PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO del MINISTERIO DE ECONOMÍA tomaron la intervención de su competencia.

Que la Comisión Evaluadora ad hoc efectuó el Dictamen de Evaluación a través del Sistema COMPR.AR, recomendando proceder a la adjudicación de la oferta presentada por TMH INTERNATIONAL LIMITED LIABILITY COMPANY por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD 864.217.959,42).

Que, en función de lo expuesto, en esta instancia corresponde aprobar el procedimiento realizado para la Licitación Pública de Etapa Múltiple Internacional N° 451-0014-LPU18 para la adquisición de SETENTA (70) Unidades Eléctricas Múltiples (EMU), la provisión de la documentación técnica y la prestación de los servicios de capacitación técnica, asistencia técnica y mantenimiento de unidades, y adjudicar a la firma TMH INTERNATIONAL LIMITED LIABILITY COMPANY por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD 864.217.959,42).

Que, asimismo, apelando a la eficacia y eficiencia de la adquisición, resulta necesario autorizar al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el instrumento contractual, cuyo modelo fue aprobado por la citada Resolución N° 997/18 a los fines de su perfeccionamiento, así como también a efectos de aprobar prórrogas, disminuciones y ampliaciones.

Que, por otra parte, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares surge que sin perjuicio del perfeccionamiento del Contrato Comercial a suscribirse entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y el Adjudicatario, dicho acuerdo quedará sujeto a la condición suspensiva de la celebración del Convenio de Financiamiento que oportunamente suscriba la REPÚBLICA ARGENTINA y el Prestamista, estipulándose ese hecho como condición esencial y suspensiva para la vigencia del Contrato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios, y lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública de Etapa Múltiple Internacional N° 451-0014-LPU18, para la adquisición de SETENTA (70) Unidades Eléctricas Múltiples (EMU), la provisión de la documentación técnica y la prestación de los servicios de capacitación técnica, asistencia técnica y mantenimiento de unidades.

ARTÍCULO 2°.- Adjudícase la Licitación Pública de Etapa Múltiple Internacional N° 451-0014-LPU18, para la adquisición de SETENTA (70) Unidades Eléctricas Múltiples (EMU), la provisión de la documentación técnica y la prestación de los servicios de capacitación técnica, asistencia técnica y mantenimiento de unidades a la firma TMH INTERNATIONAL LIMITED LIABILITY COMPANY por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (USD 864.217.959,42).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al titular del MINISTERIO DE TRANSPORTE a suscribir el contrato cuyo modelo fuera aprobado a través de la Resolución N° 997 del 8 de noviembre de 2018 del referido Ministerio, así como también a aprobar las prórrogas, disminuciones, ampliaciones y ejercicio de las demás facultades correspondientes, incluyendo las prerrogativas del artículo 12 del Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE TRANSPORTE deberán tomar los recaudos financieros y presupuestarios para afrontar la inversión y las erogaciones correspondientes a los ejercicios financieros correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la referida Licitación Pública de Etapa Múltiple Internacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Alexis Raúl Guerrero

e. 31/12/2021 N° 102318/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 1311/2021

DECAD-2021-1311-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Formación y Entrenamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-105175614-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Formación y Entrenamiento de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la magister Elea Paola MAGLIA (D.N.I. N° 32.171.948) en el cargo de Directora Nacional de Formación y Entrenamiento de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 31/12/2021 N° 102554/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decisión Administrativa 1310/2021**

**DECAD-2021-1310-APN-JGM - Dase por designado Director
de Participación Ciudadana y Abordaje Multiagencial.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-108022309-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del

19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Participación Ciudadana y Abordaje Multiagencial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LAS VIOLENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Mariano KOLONIA (D.N.I. N° 31.175.918) en el cargo de Director de Participación Ciudadana y Abordaje Multiagencial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LAS VIOLENCIAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado KOLONIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**Decisión Administrativa 1309/2021****DECAD-2021-1309-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente EX-2020-65050803-APN-DRH#PSA, las Leyes Nros. 26.102 y 27.591, los Decretos Nros. 1190 del 4 de septiembre de 2009, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015 del 6 de septiembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.102 se establecieron las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1015/12 se aprobó la estructura orgánica y funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio.

Que por el Decreto N° 1190/09 se aprobó el Régimen Profesional del Personal Civil de la citada fuerza de seguridad.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado, para cumplir funciones administrativas en el Departamento de Apoyo Aéreo de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.591 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Ignacio CAMIÑA (D.N.I. N° 39.765.635) para cumplir funciones administrativas en el Departamento de Apoyo Aéreo de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Cuadro B - Grado 0 del Régimen Profesional del Personal Civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1190/09, y con excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulo 1 y III, Capítulo 4 del Anexo I al Decreto N° 1190/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 – POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 664/2021

RESFC-2021-664-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-123631064-APN-DGA#APNAC del registro de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 del Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987, y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, sus modificatorios y complementarios, y 417 de fecha 30 de junio 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 4 de fecha 15 de enero de 2021 y 1.240 de fecha 20 de diciembre de 2021 y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 311 de fecha 21 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.351 se estableció el Régimen de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 15 de enero de 2021 se aprobó el distributivo del presupuesto de la citada Ley.

Que por el Decreto N° 1.455 de fecha 3 de septiembre de 1987 se aprobó el Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, estableciendo entre otras cuestiones, el régimen de promoción de éstos.

Que por el Decreto N° 417 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 9 de abril de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES (Decreto N° 1.455/1987 y sus modificatorios) y su Anexo IF-2021-33279074-APN-DALSP#MT, al efecto de implementar el Procedimiento de Transición para el Cumplimiento de la Calificación del Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que por el mencionado Acta, se establece la vigencia del procedimiento hasta el 31 de julio de 2021, incumbiendo su aplicación para los procesos de calificación que estén pendientes hasta esa fecha, o que correspondan realizar en su vigencia.

Que mediante Resolución del Directorio N° 331/2021 se inició el proceso de calificación del personal señalado para los períodos comprendidos entre el día 1° de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020 y entre los días 1° de agosto de 2020 y el 31 de julio 2021.

Que por el Acta de fecha 30 de septiembre de 2021, obrante en el documento IF-2021-92771208-APN-D#APNAC, se encuentran las calificaciones finales correspondientes al proceso iniciado mediante la Resolución antes mencionada.

Que el Artículo 45 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el Decreto N° 1.455/1987, determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del tramo ejecución G-3 y G-4 se efectuará, una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente, calificación final mínima del periodo y curso de capacitación, de corresponder.

Que el Artículo 54 del Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por el citado Decreto, determina que la promoción a la categoría inmediata superior dentro del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo Categorías GA-2 o GA-3 se efectuará, una vez producidas las vacantes, cumplimentando los requisitos establecidos de categoría de revista, antigüedad mínima en la categoría de revista, última calificación final suficiente, calificación final mínima del periodo.

Que en tal sentido, la medida que se propicia, tiene como propósito la promoción escalafonaria del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que han cumplimentado con los requisitos previstos en los Artículos referidos ut-supra.

Que, en ese sentido, obra en los Anexos I (IF-2021-124535089-APN-DCYD#APNAC) y II (IF-2021-123581751-APN-DCYD#APNAC) el detalle del personal en condiciones de promover de categoría.

Que el tiempo de revista en la categoría, contemplado como uno de los requisitos para la evaluación de la eventual promoción, presupone objetivamente la prestación continua de funciones en dicha situación escalafonaria, a la vez que un grado de idoneidad y de competencia adquiridos en su ejercicio.

Que, asimismo, se han cumplimentado en el presente año los cursos de capacitación previstos para promover a la categoría G-4.

Que, con relación a las vacantes producidas para las Categorías G-4, y GA-3 requeridas en los Artículos 45 y 54 del Decreto N° 1.455/1987, y modificatorios, se señala que las mismas se encuentran disponibles a la fecha de promoción contemplada, ello atento a la Decisión Administrativa N° 1.240/2021 por la que se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021.

Que por Notas NO-2021-16791220-APN-DPYCG#APNAC, NO-2021-30687043-APN-DPYCG#APNAC y NO-2021-49941150-APN-DPYCG#APNAC de la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión, se certifica la previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, estableciendo que “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.”.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto, se sustituyó el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, quedando redactado de la siguiente forma: “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.”.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la promoción escalafonaria del Personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, del Agrupamiento Guardaparques, Tramo Ejecución, y del Agrupamiento Guardaparques de Apoyo, según surge de los Anexos IF-2021-123581751-APN-DCYD#APNAC e IF-2021-124535089-APN-DCYD#APNAC respectivamente, en la categoría y a partir de las fechas mencionadas en los mismos, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma al personal promocionado. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA**Resolución 1039/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-AFI: 195/2021 del registro de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, modificada por su similar Ley N° 27.126 y por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214 del 4 de marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia 52 del 20 de diciembre de 2019, los Decretos 1311 del 6 de julio de 2015 y sus modificatorios, 540 del 12 de junio de 2020, 987 del 10 de diciembre de 2020, 359 del 04 de junio de 2021, 832 del 6 de diciembre de 2021 de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, modificada por la Ley N° 27.126, establece el marco jurídico en el que desarrollarán sus actividades los organismos de inteligencia, conforme la Constitución Nacional, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de dicha ley, y a toda otra norma que establezca derechos y garantías.

Que asimismo prevé, en su artículo 27, que la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA tiene como misión la formación y capacitación del personal de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, pudiendo acceder a sus cursos el personal de los restantes organismos del Sistema de Inteligencia Nacional.

Que en ese sentido refiere que los estudios cursados en la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA podrán ser objeto de convalidación por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52/19 se dispuso la intervención de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, y otorgó a la Interventora las facultades de gobierno y administración del Organismo establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126, el Decreto N° 1311/15 y el Decreto N° 2415/15.

Que asimismo el artículo 5° de la citada norma reestableció la vigencia de los Anexos II, III, IV, V, VI y VII aprobados por los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto N° 1311/15 y su modificación por el Decreto N° 2415/15, y delegó en la Interventora la facultad de modificarlos para asegurar el funcionamiento del Organismo.

Que, por su parte, el artículo 6° de dicho cuerpo normativo, dispuso que todas las modificaciones efectuadas por la Interventora en ejercicio de las atribuciones conferidas, tendrán carácter público en los términos del inciso c) del artículo 16 bis de la Ley N° 25.520 modificada por la Ley N° 27.126, con excepción de aquellas que, por razones estrictamente funcionales, requieran de los niveles de seguridad de la información previstos por los incisos a) y b) del mismo texto legal.

Que posteriormente con el Decreto N° 987/20, prorrogado por los Decretos Nros. 359/21y 832/21, se dispuso nuevamente la intervención de esta AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA manteniendo las facultades de gobierno y administración del Organismo establecidas en las Leyes Nros. 25.520 y 27.126, el Decreto N° 1311/15 y el Decreto N° 2415/15, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52/19 y su prórroga.

Que, por otro lado, el Decreto N° 1311/15, modificado por el Decreto N° 2415/15, regula la carrera profesional del personal de la AGENCIA desde su ingreso y durante todo el tiempo que permanezca en actividad.

Que, en lo atinente al ingreso de postulantes a la dotación del Organismo, el citado Decreto establece dos etapas, una de selección y otra de aprobación del Curso de Formación Básica Inicial, dictado por la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA, el cual consta de módulos, bloques y núcleos, y tienen una composición diferente en cada escalafón del régimen profesional del personal de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA.

Que el Decreto N° 1311/15, a través de los Anexos IV, artículos 29 y 30, V artículos 31 y 32 y VI artículos 31 y 32, facultó a la máxima autoridad de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA a disponer la modificación o reforma del Curso de Formación Básica Inicial, de acuerdo con las necesidades funcionales u orgánicas del Organismo, así como a establecer los lineamientos y directivas a través de las cuales la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA deberá diseñar y formular la estructura pedagógica y curricular del Curso de Formación Básica Inicial.

Que en ejercicio de dichas facultades y de aquellas contenidas en el Decreto N° 52/19, la Interventora de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA estableció como nueva denominación al Curso de Formación Básica Inicial, la de "Curso Básico de Ingreso (CBI)" y formuló los nuevos lineamientos y directivas a cumplir por parte de la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA para la nueva estructura pedagógica y curricular del citado curso.

Que, en dicho marco, la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA desarrolló el contenido curricular del Curso Básico de Ingreso como un programa de formación inicial común, incorporando los contenidos y carga horaria mínimos, necesarios para la construcción de una mirada crítica y atenta a los contextos históricos, políticos y sociales en los cuales se despliegan las tareas de inteligencia nacional y las labores de apoyo asociadas a ella.

Que, dentro de los objetivos del Curso Básico de Ingreso se encuentra el de incorporar los conocimientos y habilidades generales y comunes imprescindibles para la labor de todas las personas integradas a la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, más allá del escalafón específico al que se incorporen e independientemente de cuál sea la situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científicos y académicos, así como el dominio de las competencias básicas indispensables, las que necesariamente deberán desarrollarse en ofertas formativas complementarias durante toda la carrera profesional del personal.

Que, al definir a la estructura curricular y los contenidos mínimos del Curso Básico de Ingreso uniformemente para todos los escalafones, se hace posible alcanzar niveles crecientes de equidad, inclusión social y desarrollo profesional; y como primera instancia formativa no diferencia contenidos según escalafones y tareas.

Que la formación inicial del personal de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, tanto para su afectación específica a tareas de inteligencia como para quienes se integren como personal de apoyo y de seguridad, debe incluir contenidos vinculados con la inteligencia nacional, inteligencia criminal e inteligencia estratégica militar, entendidos como el marco teórico en el que se inscriben los lineamientos generales de la política de inteligencia nacional que lleva adelante el Sistema de Inteligencia Nacional.

Que la estructura curricular del Curso Básico de Ingreso plantea seis (6) módulos temáticos cuyos contenidos y carga horaria de setenta y ocho (78) horas son mínimos, pudiendo ser modificados por la DIRECCIÓN GENERAL.

Que resultan de especial relevancia para el citado Curso, el acercamiento a los tópicos de seguridad, ciberseguridad, inteligencia y contrainteligencia, temas de conocimiento imprescindible, al menos en sus rasgos más generales, para el personal que cumple funciones en un organismo de inteligencia.

Que, en ese sentido, cabe destacar la necesaria renovación conceptual en torno al denominado “ciclo de inteligencia” definido como el proceso secuencial retroalimentado de generación y comunicación de conocimiento nuevo partiendo de la obtención y procesamiento de la información, dividido en cuatro fases: 1. Dirección (planificación); 2. Obtención de información (explotación de fuentes y tratamiento de la información); 3. Elaboración de inteligencia (compilación, evaluación, análisis, integración e interpretación); 4. Difusión.

Que como tramo formativo de la carrera de las y los agentes, el Curso Básico de Ingreso diseñado brinda una aproximación a temáticas tales como la afectación a los derechos personalísimos en la elaboración de inteligencia, la vigencia de los principios que rigen el Estado de derecho, la normativa que regula la inteligencia en la República Argentina, las experiencias históricas de Estados criminales, los elementos relevantes de las prohibiciones penales y de la teoría del delito que delimitan la actuación de quienes operan en el Sistema de Inteligencia Nacional, entre otros temas. Todo ello en función de problematizar la relación entre la elaboración de inteligencia, el Estado de derecho y los parámetros fijados por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y las leyes N° 25.520 y N° 27.126.

Que, asimismo, resulta relevante ofrecer un acercamiento a la discusión sobre los contextos históricos recientes de escala regional y nacional. Se trata de conocer las raíces históricas de prácticas que, por décadas, condicionaron la producción de inteligencia al subordinarla a esquemas represivos y autoritarios, tributarios del paradigma de la “Guerra Fría” en Latinoamérica y la denominada “doctrina de la seguridad nacional”. Sin una reflexión crítica sobre los cambiantes escenarios históricos y los conflictos políticos y sociales que los caracterizaron, no podrá establecerse un ajustado diagnóstico ni los rasgos principales de los temas de interés para la producción de conocimiento.

Que, en relación con las cuestiones de interés propias del Sistema de Inteligencia Nacional, el Curso Básico de Ingreso resalta especialmente el abordaje a los organismos de control de la actividad económica, el comportamiento de los mercados bursátiles y financieros, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la relación entre la inteligencia y la protección de datos personales, los procesos de información/desinformación y la vigilancia electrónica. Se trata de problemas que, si bien no agotan los temas de interés contemporáneos para la elaboración de inteligencia, brindan un panorama general y habilitan a posteriores profundizaciones.

Que el Curso Básico de Ingreso incluye cuestiones prácticas de interés para todos los escalafones, tales como la reglamentación vigente en materia de producción de documentos administrativos, el régimen disciplinario, entre otros.

Que, finalmente, en un marco nacional de ampliación de derechos y revisión de prácticas que incidieron largamente en las rutinas estatales, se aborda la perspectiva de género y diversidad, que transversaliza el proyecto académico institucional de la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA.

Que dichas modificaciones guardan fundamento en las necesidades funcionales y orgánicas de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, así como con las particularidades, evolución y transformación de las problemáticas relativas a las actividades de inteligencia, seguridad y apoyo.

Que atento a las tareas de reordenamiento, organización y rediseño integral del Sistema de Inteligencia Nacional en pos de restablecer y fortalecer los principios democráticos y de publicidad que deben regir e imperar en el mismo, resulta necesario modificar, en sus partes pertinentes, los Anexos IV,V y VI del Decreto N° 1311/15, a fin de incorporar el Curso Básico de Ingreso con sus respectivos módulos, de conformidad con las previsiones de los artículos 29 del Anexo IV, 31 del Anexo V y 31 del Anexo VI de dicho plexo normativo en su redacción original y del Decreto N° 52/19.

Que sentado lo expuesto, la nueva estructura curricular y contenidos mínimos del Curso Básico de Ingreso (CBI) que por la presente se establecen, requieren sustituir los artículos 15, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 144 y 145 del Anexo IV, los artículos 18, 26, 27, 28, 31, 32, 34, 36, 147 y 148 del Anexo V y los artículos 17, 26, 27, 28, 31, 32, 34, 36, 149 y 150 del Anexo VI, todos del Decreto N° 1311/15, como así también derogar los artículos 26, 27, 28, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 56 inc. c) y 146 del Anexo IV, 29, 30, 33, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 59 inc. c) y 149 del Anexo V y 29, 30, 33, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 58 inc. c) y 151 del Anexo VI del Decreto N° 1311/15.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1311/15 modificado por su par N° 2415/15, establece, en sus artículos 61 del Anexo IV, 64 del Anexo V y 63 del Anexo VI, los suplementos para el personal de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, entre los que se incluye el de capacitación superior, que es percibido por el personal que cuente con un título reconocido oficialmente por el ESTADO NACIONAL otorgado por instituto o universidad nacional, provincial o extranjera, pública o privada, y que la DIRECCIÓN GENERAL de la AFI homologa como apropiado al agrupamiento o a las funciones y labores desempeñadas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA se encuentra facultada, de conformidad con lo previsto en la Ley de Inteligencia Nacional, para brindar la formación y capacitación del personal que compone el Sistema de Inteligencia Nacional.

Que, en ese orden desde el inicio de la actual gestión de la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA se han desarrollado acciones tendientes a la obtención de su reconocimiento en el sistema educativo nacional como establecimiento educativo oficial, a través del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que lo indicado en el considerando precedente no puede resultar un obstáculo para que la formación profesional de la ENI sea reconocida, máxime cuando se trata de formación específica cuya extensión, según se reglamente en cada caso, permita considerarla como doctorado, maestría, licenciatura, tecnicatura, diplomatura y especialización, entre otras.

Que en ese sentido, las carreras con titulación interna y certificaciones expedidas por la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA constituyen instancias de formación profesional de segundo nivel, de carácter especializado, asentadas sobre la base de prácticas profesionalizantes llevadas a cabo en diferentes instancias de la cursada y que permiten tender puentes entre la formación y el mundo del trabajo, promoviendo así la capacitación del personal del Organismo.

Que, en consecuencia, corresponde reconocer, en el ámbito interno de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA las carreras con titulación interna y certificaciones expedidas por la ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA, a los efectos de que se abone un suplemento por capacitación superior, sujeto a la reglamentación que a esos efectos se dicte, en los términos de lo previsto en los Anexos de la presente medida.

Que, finalmente resulta preciso exigir al personal contratado la aprobación del Curso Básico de Ingreso que por la presente se aprueba, a efectos de incorporar los conocimientos institucionales básicos y comunes necesarios para su adecuado desempeño en el Organismo.

Que, asimismo, en el marco de las transformaciones llevadas a cabo a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 52/19, que tienen por objeto consolidar un paradigma que, en materia de inteligencia, permita rendir cuentas ante la sociedad y exponga los principios de publicidad, transparencia, eficacia y eficiencia, así como por la relevancia institucional de la medida adoptada, corresponde dar carácter público a la presente resolución pudiendo trascender el ámbito oficial en los términos del inciso c) del artículo 16 bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades contempladas en los Decretos Nros. 52/19, 1311/15 y su modificatorio y 987/20, prorrogado por los Decretos Nros. 359/21 y 832/21.

Por ello,

LA INTERVENTORA DE LA AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los artículos 15, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 144 y 145 del Anexo IV del Decreto N° 1311/15, por los artículos 15, 23, 24, 25, 29, 30, 32, 34, 144 y 145 del Anexo I de la presente; los artículos 18, 26, 27, 28, 31,

32, 34, 36, 147 y 148 del Anexo V del Decreto N° 1311/15 por los artículos 18, 26, 27, 28, 31, 32, 34, 36, 147 y 148 del Anexo II de la presente; y los artículos 17, 26, 27, 28, 31, 32, 34, 36, 149 y 150 del Anexo VI del Decreto N° 1311/15 por los artículos 17, 26, 27, 28, 31, 32, 34, 36, 149 y 150 del Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Incorpórense como artículo 61 bis al Anexo IV del Decreto N° 1311/15 conforme la redacción que obra en el Anexo I de la presente; el artículo 64 bis al Anexo V del Decreto N° 1311/15 conforme la redacción que obra en el Anexo II de la presente; y el artículo 63 bis al Anexo VI del Decreto N° 1311/15 de conformidad con la redacción que obra en el Anexo III de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Deróguense los artículos 26, 27, 28, 31, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 56 inc. c) y 146 del Anexo IV del Decreto N° 1311/15, los artículos 29, 30, 33, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 59 inc. c) y 149 del Anexo V del Decreto N° 1311/15 y los artículos 29, 30, 33, 37, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 58 inc. c) y 151 del Anexo VI del Decreto N° 1311/15.

ARTÍCULO 4°.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Asígnese a la presente el carácter de "PÚBLICO", pudiendo trascender el ámbito oficial en los términos del artículo 16 bis de la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paíz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102541/21 v. 31/12/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 234/2021

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2021

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 162 de fecha 6 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 162 de fecha 6 de septiembre del 2021 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad TEALERA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los Departamentos de Ituzaingo y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto al monto de las remuneraciones fijadas en el mismo, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyanse los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 162 de fecha 6 de septiembre de 2021, de conformidad con los que se consignan en los Anexos I, II, III, IV y V de la presente.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102199/21 v. 31/12/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 247/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-119636118-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo, para el personal que se desempeña en las actividades AVÍCOLA, PORCINA, CONDUCTOR TRACTORISTA MAQUINISTA DE MAQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCION Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, y el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, INSTITUIDO POR LA LEY N° 26.727 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/13, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y no habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la fijación de dicha asignación, debió procederse a su determinación en virtud de la voluntad mayoritaria de las partes que integran la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000,00), para el personal que se desempeña en las actividades AVÍCOLA, PORCINA, CONDUCTOR TRACTORISTA MAQUINISTA DE MAQUINAS COSECHADORAS Y AGRÍCOLAS QUE SE DESEMPEÑEN EXCLUSIVAMENTE EN LAS TAREAS DE RECOLECCION Y COSECHA DE GRANOS Y OLEAGINOSAS, APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, y el PERSONAL PERMANENTE DE PRESTACIÓN CONTINUA COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN DE TRABAJO AGRARIO, INSTITUIDO POR LA LEY N° 26.727 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/13, en el ámbito de TODO EL PAÍS, la cual se abonará conforme se detalla a continuación:

- PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), con las remuneraciones del mes de diciembre de 2021;
- PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00), con las remuneraciones del mes de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Los empleadores de las actividades prescriptas en el Artículo precedente que, en cualquier concepto, hayan abonado sumas extraordinarias por un monto igual o superior a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) quedarán exceptuados del pago de la asignación extraordinaria.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 31/12/2021 N° 102201/21 v. 31/12/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 2199/2021****RESOL-2021-2199-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2020-35086887-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015; el Acta de Directorio N° 56 de fecha 30 de enero de 2020; el IF-2021-121367049-APN-DNPYC#ENACOM y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 26 de la Ley N° 27.078 "Argentina Digital" establece que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional.

Que por el Artículo 27 del mismo cuerpo normativo se determina que corresponde a la Autoridad de Aplicación la administración, gestión y control del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo que establece la Ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la REPÚBLICA ARGENTINA adhiera.

Que en su texto original, el Artículo 77 de la Ley N° 27.078 creó la AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES como Autoridad de Aplicación de dicha Ley, otorgándole la competencia de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos o facilidades esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en su Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020, instruyó a las Direcciones con competencia específica a trabajar conjuntamente en el análisis de la normativa relacionada con la gestión y administración del Espectro Radioeléctrico, a los fines de evaluar el estado actual de la misma y realizar las propuestas correspondientes para su actualización, con el objetivo de lograr una adecuada planificación del uso del espectro; permitiendo el futuro despliegue e implementación y desarrollo de nuevas tecnologías y servicios de calidad a la población.

Que en este marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y CONVERGENCIA conformó un grupo de trabajo compuesto por diversas áreas del organismo a los fines de la elaboración de un Plan de Gestión Integral del Espectro Radioeléctrico, con el fin de maximizar e incrementar los recursos para la prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles (SCM) y de próxima generación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en una primera etapa el análisis llevado a cabo por el referido grupo de trabajo, abordó un estudio de factibilidad técnica de las bandas candidatas, en base a las ya identificadas y en proceso de estandarización por parte de la UIT (UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES).

Que los resultados de dicho análisis se encuentran plasmados en el IF-2021-121365026-APN-DNPYC#ENACOM; concluyendo las áreas técnicas que, a la fecha, las bandas de 1500 MHz (1427 MHz -1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz-1780 MHz apareada asimétrica con 2170 MHz-2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz -2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz - 43,5 GHz) resultan las más aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles, que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, las áreas técnicas han considerado que resultarían prioritarias, para su disponibilización, la Banda 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz) y la Banda de 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz), ello debido a que son las que muestran la mayor utilización a nivel internacional para el despliegue de sistemas de 5G.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el DNU N° 690/2020; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 75 de fecha 20 de diciembre de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Considéranse como bandas aptas para la implementación y despliegue de Servicios de Comunicaciones Móviles que utilicen tecnologías de última generación en la REPÚBLICA ARGENTINA las bandas de 1500 MHz (1427 MHz -1518 MHz), AWS-3 (1770 MHz-1780 MHz apareada asimétrica con 2170 MHz-2200 MHz), 2300 MHz (2300 MHz - 2400 MHz), 3500 MHz (3300 MHz - 3600 MHz), 26 GHz (24,25 GHz - 27,50 GHz) y 38 GHz (37,0 GHz - 43,5 GHz).

ARTICULO 2°.- Encomiéndose a las áreas competentes, en el marco del PLAN DE GESTIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, la realización de las tareas necesarias para la disponibilización de las frecuencias identificadas en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese

Claudio Julio Ambrosini

e. 31/12/2021 N° 102461/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 185/2021

RESOL-2021-185-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58988825- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto del año 2020, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la diferenciación vinculada al origen potencia las oportunidades comerciales de los productos nacionales, integrando el concepto de “calidad” con el de “competitividad”, entendiéndose como tales a la capacidad de formular estrategias que permiten conservar o aumentar la participación de los productos en los mercados.

Que el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, es considerado como una verdadera “Marca País” para alimentos, el cual es cedido gratuitamente a los solicitantes para distinguir alimentos y bebidas que, adecuados a protocolos y debidamente auditados, posean una calidad diferenciada y valor agregado en origen, reuniendo elevados estándares de calidad.

Que el citado Sello, se erige como un componente estratégico para el desarrollo competitivo de los alimentos de nuestro país, siendo un factor diferenciador para el ingreso y permanencia en los mercados de todo el mundo.

Que, conforme surge del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA tiene entre sus objetivos “Promover la diferenciación de los alimentos producidos en las economías regionales y en los diferentes territorios de la REPÚBLICA ARGENTINA para satisfacer las demandas locales y ampliar la oferta exportable”, así como “Establecer los lineamientos generales vinculados a la Diferenciación y Calidad de Productos, de acuerdo a la normativa vigente, en lo que es materia de su competencia”.

Que en este marco, en atención a las diferentes modificaciones estructurales producidas en la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN desde el año 2005 hasta la fecha, y a efectos de dotar de mayor eficiencia y celeridad al sistema del referido Sello, resulta necesario y conveniente modificar los artículos pertinentes de la citada Resolución N° 392/05 a efectos de su adecuación a la estructura vigente, y sustituir los Anexos I y II que forman parte de dicha resolución, por los Anexos I y II que registrados con los Nros. IF-2021-106194416-APN-DALIM#MAGYP e IF-2021-119988791-APN-DALIM#MAGYP respectivamente, forman parte integrante de la presente medida, a los fines de brindar mayor precisión en cuanto al trámite de cesión del derecho de uso del mismo, la actualización de la información comprensiva durante su vigencia y prever, además, el procedimiento y recaudos para eventuales renovaciones.

Que, asimismo, a efectos de acordar mayor dinamismo al sistema, se estima necesario prever en el referido Anexo II los recaudos de la solicitud del derecho de uso, la cual deberá realizarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), junto con la información relativa al Producto, Proyecto de Rótulo y Envase, que deberá contar con su respaldo documental, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada.

Que en ese sentido, y en función de la experiencia en la tramitación de actuaciones de cesión y renovaciones del derecho de uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", resulta oportuno y conveniente establecer que las renovaciones del derecho de uso del referido Sello se materialicen mediante nota de conformidad de la Autoridad de Aplicación, por igual período de tiempo al acordado originalmente en la resolución de cesión, y previa solicitud expresa del cesionario en ese sentido, debiendo éste cumplimentar los recaudos previstos en el citado Anexo II.

Que en igual sentido, se estima necesario simplificar el sistema de otorgamiento del aludido Sello, sustituyéndose el Artículo 11 de la citada Resolución N° 392/05 que prevé el Modelo de Contrato de Cesión sin exclusividad de uso parcial, por una nueva regulación consistente en una Nota de "Aceptación de Términos y Condiciones" y que como Anexo III registrado con el IF-2021-106195666-APN-DALIM#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada y cuya suscripción y presentación será considerada recaudo indispensable para la procedencia de la solicitud de cesión del derecho de uso del mencionado Sello y sus eventuales renovaciones.

Que, a los efectos de agilizar el cumplimiento e implementación de la citada normativa, resulta necesario derogar el Artículo 9° de la citada Resolución N° 392/05, y asignar las funciones correspondientes al Registro de Productos Cesionarios del referido Sello previstos en el Artículo 7° de la Ley N° 26.967, a la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que de conformidad con el Anexo II a la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto del año 2020, corresponde a la citada Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad coordinar y administrar la aplicación de la Ley N° 26.967 de creación del Sello de Calidad "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en inglés, "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN donde dice: "SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN" debe leerse: "SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA".

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la citada Resolución N° 392/05 donde dice: "Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN" debe leerse: "Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los Anexos I y II a la citada Resolución N° 392/05 por los Anexos I y II, que registrados con los Nros. IF-2021-106194416-APN-DALIM#MAGYP e IF-2021-119988791-APN-DALIM#MAGYP respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la mencionada Resolución N° 392/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para administrar el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE"; e implementar aquellas acciones necesarias para lograr su posicionamiento nacional e internacional como sello de calidad diferenciada representativo de los alimentos de la REPÚBLICA ARGENTINA, y su identificación y reconocimiento por los consumidores en los diferentes mercados. Corresponderá a la citada Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad instrumentar y llevar el Registro de Productos Cesionarios del referido Sello, de conformidad con lo previsto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.967.

Asimismo, la mencionada Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad deberá realizar evaluaciones integrales y comparativas, comprensivas de normativas, procesos, esquemas de reconocimiento, protocolos, sin que esta enumeración sea taxativa, de los sistemas implementados o que en lo sucesivo se implementen en las jurisdicciones provinciales y en otros países, respecto de la diferenciación de alimentos basados en calidad de procesos y productos y, en base a ello, propiciar posibles equivalencias con el presente sistema, tendiente a la suscripción de acuerdos por parte de la Autoridad de Aplicación.

A propuesta de la aludida Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad, la Autoridad de Aplicación resolverá y publicará, con vigencia a partir del 1 de enero de 2023, el porcentaje de productos primarios que deberá contar con la exhibición individual del citado Sello en los mismos. En ese marco, la tramitación de solicitudes de cesión del derecho de uso del mencionado Sello que se resuelvan con posterioridad a dicha fecha, al igual que las renovaciones del mismo, deberán contener las mencionadas previsiones”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el Artículo 7° de la precitada Resolución N° 392/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 7°.- El derecho de uso temporal sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” será cedido por la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA mediante el acto administrativo pertinente, a las personas humanas o jurídicas que lo soliciten, para diferenciar aquellos alimentos y bebidas que, producidos y/o elaborados por las mismas en la REPÚBLICA ARGENTINA, reúnan estándares específicos de calidad (producto, proceso y/o envase), los cuales se prevén en “protocolos” por productos o categoría de productos, aprobados o que en lo sucesivo apruebe la citada Secretaría, y cumplan con los requisitos generales y particulares establecidos en la presente resolución. El cumplimiento de los “protocolos” será responsabilidad directa del cesionario del derecho de uso del Sello y condición esencial para la continuidad del mismo, siendo ello corroborado por terceros independientes, mediante el régimen de auditoría, de acuerdo con lo previsto en el citado Anexo II”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la aludida Resolución N° 392/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 8°.- El derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, será cedido gratuitamente y por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación del acto administrativo que lo otorga. Las renovaciones serán automáticas y se instrumentarán mediante nota de conformidad de la Autoridad de Aplicación y por igual período de tiempo, previa solicitud expresa del cesionario en ese sentido; y siempre que fuera formulada con una antelación mínima de VEINTE (20) días anteriores a su vencimiento, debiendo cumplimentar los recaudos previstos en el referido Anexo II. El Premio será otorgado anualmente”.

ARTÍCULO 7°.- Derógase el Artículo 9° de la citada Resolución N° 392/05.

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el Artículo 10 de la referida Resolución N° 392/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 10.- La COMISIÓN ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS estará encargada de las tareas de asesoramiento, apoyo y promoción del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, y del Premio “ALIMENTOS ARGENTINOS”. La citada Comisión tendrá las funciones que le acuerda el Artículo 8° de la Ley N° 26.967 y será presidida por el señor Secretario de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA o por la persona que éste designe. Los integrantes de la citada Comisión ejercerán sus funciones ad honorem. Una vez constituida la COMISIÓN ASESORA DE LOS ALIMENTOS ARGENTINOS, elaborará su reglamento de organización y funcionamiento”.

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el Artículo 11 de la citada Resolución N° 392/05, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 11.- Apruébase el Modelo de Nota de “Aceptación de Términos y Condiciones” que, como Anexo III registrado con el N° IF-2021-106195666-APN-DALIM#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida, la cual tendrá carácter de Declaración Jurada y cuya suscripción y presentación será considerada recaudo indispensable para la procedencia de la solicitud de cesión del derecho de uso del mencionado Sello y sus eventuales renovaciones”.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.magyp.gob.ar/normativa/

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 2280/2021****RESOL-2021-2280-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-122862821- -APN-DGD#MC, los Convenios N° CONVE-2021-122368825-APN-MC de fecha 16 de Diciembre del año 2021 y N° CONVE-2021-125051239-APN-MC de fecha 23 de Diciembre del año 2021, celebrados entre el MINISTERIO DE CULTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, y

CONSIDERANDO:

Que entre el MINISTERIO DE CULTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS con fecha del 16 de diciembre del año 2021 se ha celebrado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN registrado como CONVE-2021-122368825-APN-MC.

Que por el Convenio Específico de Colaboración N° 2 (CONVE-2021-125051239-APN-MC) entre el MINISTERIO DE CULTURA y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se aprobó el otorgamiento de los beneficios denominados "2X1 EN CINES" y "ENTRADAS DE CINE GRATUITAS" en favor de las personas afiliadas al INSTITUTO.

Que las salas de cines o ticketeras que quieran participar del Programa deberán adherir al mismo, inscribiéndose en la plataforma <https://somos.cultura.gob.ar/> como prestadores, a través del REGISTRO FEDERAL DE CULTURA, creado por Resolución N°130/2021 del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

Que asimismo deberán suscribir a las "Bases y Condiciones para prestadores" que rigen la aplicación del Programa y que como ANEXO I (IF-2021-124791908-APN-DNPPC#MC) forman parte integrante de la presente medida, y adjuntar la documentación e información solicitada en los campos correspondientes.

Que cumplida la inscripción e iniciado el Programa, las salas de cine o ticketeras deberán informar los Códigos de Beneficios que hayan sido canjeados.

Que los beneficios "2X1 EN CINES" serán a exclusiva cuenta de las salas y ticketeras, mientras que las "ENTRADAS DE CINE GRATUITAS" serán abonadas por el MINISTERIO DE CULTURA, previo control con el INSTITUTO, a las salas o ticketeras que las hubieren otorgado.

Que el costo de dicha entrada será calculado al valor -vigente al momento del canje- de la tarifa "Ticket Promedio Nacional (TPN)" que emite y publica bimestralmente el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) en su página web (http://fiscalizacion.incaa.gov.ar/index_entrada_promedio.php).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL, resultará la autoridad de aplicación e interpretación del presente, y puede llevar a cabo el dictado de las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades previstas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 392/86, y lo dispuesto en el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar las Bases y Condiciones para Prestadores ANEXO I (IF-2021-124791908-APN-DNPPC#MC) el cual regirá para las salas de cine y/o ticketeras que adhieran al Programa.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES, dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del Programa de Beneficios, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE MINERÍA****Resolución 301/2021****RESOL-2021-301-APN-SM#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-26944637- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y la Resolución N° 15 de fecha 27 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras dispuso que la Autoridad de Aplicación de esa ley y sus disposiciones reglamentarias, será la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO o el organismo específico que lo sustituya.

Que la citada ley dispuso en el Artículo 28 que la Autoridad de Aplicación tendrá amplias facultades para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones pertinentes.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 15 de fecha 27 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante la cual se reguló la emisión de certificados y/o constancias derivadas del uso de los beneficios previstos por la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, iniciados a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que entre los requisitos establecidos se solicitaba consultar previamente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el estado de las Declaraciones de Licencias de Importación efectuadas en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) previo a la emisión de los certificados de importación.

Que, consultada la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, informó mediante la Nota NO-2021-120137052-APN-SSPYGC#MDP vinculada a las presentes actuaciones, que la Dirección de Inversiones Mineras, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la única dependencia en consultar el estado de las declaraciones vinculadas a los estados de las licencias de importaciones efectuadas en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

Que la tramitación de Licencias de Importación y la solicitud de emisión del certificado regulado en el régimen establecido por el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, son DOS (2) trámites autónomos, no resultando necesario contar con los estados de las licencias aludidas para la emisión de los certificados de importación regulados en el régimen establecido por el Artículo 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y su Decreto N° 2.686 de fecha 28 de diciembre de 1993 y sus modificaciones, debido a que constituyen DOS (2) trámites con finalidades y objetos claramente diferenciados e independientes.

Que para una mayor celeridad en su tramitación resulta conveniente reformular el procedimiento de emisión de certificados y/o constancias derivadas del uso de los beneficios previstos por la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, iniciados a través de la Plataforma de "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) establecido por la Resolución N° 15/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que, en virtud de ello, por la presente medida corresponde la sustitución del Artículo 2° de la Resolución N° 15/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por los Artículos 24 y 28 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Por ello,

LA SECRETARIA DE MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 15 de fecha 27 de abril de 2020 de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- Los inscriptos deberán presentar en forma obligatoria y con carácter de Declaración Jurada, la captura de pantalla del Estado de las Licencias de Importaciones efectuadas en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), reflejado en el Sistema Informático Malvina (SIM) emitido por la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y/o reflejado en la página de la citada Administración Federal cargando dicha documentación con la firma del apoderado al expediente, a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) establecido por la Resolución N° 15/20 de la SECRETARÍA DE MINERÍA, salvo que la Dirección Nacional de Inversiones Mineras, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO de la citada Secretaría, los exceptúe de dicha presentación por razones fundadas.

En caso de resultar necesario se podrá dar intervención a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o sus áreas dependientes con competencia específica, a fin de que informe el estado de la declaración efectuada por el requirente en el Sistema Integral de Monitoreo de las Importaciones (SIMI). La solicitud de información que en su caso se curse a la citada Autoridad, suspende los plazos para expedir la autorización establecida en la Resolución N° 89 de fecha 24 de octubre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.”

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Fernanda Avila

e. 31/12/2021 N° 102426/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 1868/2021

RESOL-2021-1868-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-17910860-APN-SSAJI#MSYDS, la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MDS del 18 de marzo de 2020, la Resolución N° RESOL-2020-285-APN-MDS de fecha 11 de mayo de 2020 y la Resolución N° RESOL-2021-1625-APN-MDS de fecha 8 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios (T. O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la citada norma establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, la de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales en situaciones de vulnerabilidad, que permita una adecuada focalización del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales; entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional; y entender en el diseño e implementación de planes para la aplicación de los instrumentos metodológicos de la Economía Social.

Que mediante el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre los que se encuentran entender en el diseño, articulación y evaluación de políticas para la promoción de la economía social, promoviendo el desarrollo integral de los actores sociales, afianzando y privilegiando el respeto a las identidades culturales regionales, étnicas, sentimientos de pertenencia, y perspectiva de inclusión y género; así como el de participar en el diseño, implementación y promoción de políticas sociales y marcos regulatorios que fomenten la inclusión social a través del trabajo mediante la generación de mecanismos de producción para el auto sustento, la recuperación de capacidades y mejora de la calidad de vida de las personas.

Que en el marco de lo manifestado, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictó la Resolución N° RESOL-2020-121APN-MDS, por la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –“POTENCIAR TRABAJO” con el objeto de contribuir al mejoramiento de la empleabilidad y la generación de nuevas propuestas productivas, a través de la terminalidad educativa, la formación laboral, la certificación de competencias, así como también la creación, promoción y fortalecimiento de unidades productivas gestionadas por personas físicas que se encuentren en situación de alta vulnerabilidad social y económica, con la finalidad de promover su inclusión social plena y mejoramiento progresivo de ingresos con vistas a alcanzar la autonomía económica.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución citada en el considerando precedente, se aprobaron los lineamientos generales y acciones del mencionado Programa y por el Artículo 5° se delegó en el titular de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, la autoridad de aplicación del Programa.

Que, a su vez, por Resolución de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° RESOL-2020-285-APN-MDS fueron aprobados los lineamientos operativos del Programa con el objeto de reglamentar la aplicación del mismo en sus distintas prestaciones y determinar la modalidad operativa que permita su implementación.

Que por Resolución N° RESOL-2021-1625-APN-MDS se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - POTENCIAR TRABAJO” en el ámbito de la Secretaría de Economía Social.

Que dicha norma introdujo distintas modificaciones a las resoluciones RESOL-2020-121-APN-MDS y RESOL-2020-285-APN-MDS entre las que se estableció como única autoridad de aplicación del Programa a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL.

Que en dicho contexto y en el marco de la experiencia recabada durante la implementación del Programa, resulta necesario efectuar modificaciones al mismo con el objeto de dotarlo de nuevas herramientas que permitan mayor operatividad para la consecución de los fines para los que fue creado.

Que, asimismo, resulta conveniente la unificación de las normas rectoras del Programación el objeto de facilitar su aplicación tanto a los operadores del Programa como a sus destinatarios.

Que la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL POTENCIAR TRABAJO” y la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL propician el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le es pertinente.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA han tomado las intervenciones que les compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 503 de fecha 10 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución RESOL-2020-285-APN-MDS de fecha 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los “LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO” que, como ANEXO IF-2021-126061188-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustituyese el artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2020-121-APN-MDS del 18 de marzo de 2020, por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- Apruébanse los LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL “POTENCIAR TRABAJO” que, como ANEXO IF-2021-126061188-APN-UEPNISPYDLPT#MDS, forma parte integrante de la presente Resolución.”.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Zabaleta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL****Resolución 23/2021****RESOL-2021-23-APN-SDT#MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el expediente N° EX-2021-56952989-APN-DGDYD#MDTYH, las Resoluciones Nros. 19 del 8 de mayo de 2020 y 14 del 19 de enero de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, las Disposiciones Nros. 1 del 18 de junio de 2020 y 5 del 11 de septiembre de 2020 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se creó el “Plan Nacional de Suelo Urbano”, facultándose por el artículo 7° a la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO dependiente de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes y autorizándola a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la mencionada Resolución.

Que el Plan Nacional de Suelo Urbano comprende el Programa Nacional de Producción de Suelo, el Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Políticas de Suelo y la Mesa Intersectorial de Políticas de Suelo.

Que por medio de la Disposición N° 1/20 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO se creó el Programa Nacional de Producción de Suelo, aprobándose asimismo su Reglamento Particular.

Que por medio de la Disposición N° 5/20 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO se aprobó el “Manual de Ejecución del Programa Nacional de Producción de Suelo”

Que la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT N° 14/21 estableció que el Plan Nacional de Suelo será implementado por el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, facultándose a dicha Secretaría a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten pertinentes y autorizándola a suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos dispuestos en la mencionada Resolución.

Que de la experiencia recabada en el tiempo de implementación, resulta necesaria la modificación de la normativa aprobada con anterioridad mediante las Disposiciones Nros. 1/20 y 5/20 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO.

Que asimismo, deviene indispensable la aprobación de los Montos Máximos Financiables aplicables al “Programa Nacional de Producción de Suelo”.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tenido la intervención previa a la aprobación del proyecto, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 101 del Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° de la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyase el artículo 2° de la Disposición N° 1 del 18 de junio de 2020 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°. - Apruébese el Reglamento Particular del “Programa Nacional de Producción de Suelo”, el cual como Anexo I (IF-2021-110104073-APN-SDT#MDTYH) forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 2°. - Autorízase al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO Y REGULARIZACIÓN DOMINIAL, a suscribir en representación de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL los convenios específicos en el marco del Programa Nacional de Producción de Suelo, de acuerdo a los lineamientos indicados en el Anexo I (IF-2021-110104073- APN-SDT#MDTYH)

ARTÍCULO 3°. - Deróguese la Disposición N° 5 del 11 de septiembre de 2020 de la ex SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO.

ARTÍCULO 4°. - Apruébese los “Montos Máximos Financiables” aplicables al “Programa Nacional de Producción de Suelo”, creado por la Resolución N° 19/20 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT que se indican en el Anexo II (IF-2021-110104126-APN-SDT#MDTYH) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°. - La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luciano Scatolini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102328/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
Resolución 65/2021
RESOL-2021-65-APN-SIYPH#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el EX-2021-00003386-APLA-SG#APLA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Ley N 26.221 y su Decreto Reglamentario N° 763 de fecha 20 de junio de 2007, el INSTRUMENTO DE VINCULACIÓN suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) con fecha 24 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66° del Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales a cargo de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA (AySA) aprobado por la Ley N° 26.221 establece que los Planes de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) tienen por objeto asegurar el mantenimiento, la mejora del estado, rendimiento, funcionamiento en toda el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación del servicio otorgado en concesión, posibilitando su administración y operación eficiente y sirviendo al cumplimiento de las normas del servicio y otras obligaciones previstas en el Marco Regulatorio, Contrato de Concesión y Planes de Acción.

Que el Instrumento de Vinculación en su capítulo VI.4 prevé que los “Planes Quinquenales” son aquellos que comprenden la planificación operativa, técnica, de expansión, mantenimiento y económica de la Concesión por un período de CINCO (5) años y que deben contemplar divisiones temporales, geográficas y por servicio o actividad.

Que de acuerdo al artículo 68° del Marco Regulatorio, la Concesionaria debe elaborar proyectos de esos planes detallando las obras y acciones a realizar, los montos de inversión previstos, objetivos y metas a alcanzar en las condiciones fijadas en el Marco Regulatorio.

Que la norma citada precedentemente determina que los planes elaborados por la Concesionaria deben ser aprobados por la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA DE LA NACIÓN en su calidad de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Marco Regulatorio aprobado por Ley N° 26.221 con intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que, a su vez, el artículo 67° del Marco Regulatorio prevé que los Planes de Expansión como parte del PMOEM sean preparados con participación de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), que tiene a su cargo la fijación del plan de obras de expansión para cubrir las necesidades de la demanda insatisfecha en materia de agua potable y saneamiento.

Que la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) también tiene la función de participar en el análisis del Plan de Mejoras y Mantenimiento que prepare la Concesionaria para componer el denominado PMOEM.

Que tanto el Marco Regulatorio como el Instrumento de Vinculación encargan a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) la coordinación integral de la planificación de obras de expansión de los servicios de agua y saneamiento; y el control, seguimiento y verificación periódica del avance de las obras e inversiones y de la coherencia de las acciones incluidas en los Planes Directores y Planes de Operación; así como también le cabe intervención en

cualquier cuestión que se relacione con contingencias de servicio que tengan incidencia en los planes elaborados y en lo que hace a las inversiones programadas y los costos de los planes.

Que por Resolución: RESOL-2019-15-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de la citada AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) de fecha 9 de octubre de 2019 se prestó conformidad al “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) Quinquenio 2019-2023”.

Que por Resolución: RESOL-2019-60-APN-SIPH#MI de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA de fecha 30 de octubre de 2019 en su carácter de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN aprobó el mencionado PMOEM.

Que en ambas instancias administrativas se contempló lo solicitado por la COMISIÓN ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) en cuanto a que de manera extraordinaria se ordenara una revisión de los planes aprobados durante el año 2020.

Que, al respecto, el Marco Regulatorio en su artículo 66° inciso 3) establece la obligación general de verificar el cumplimiento de esos planes cada cinco años, y en su artículo 69° habilita la modificación de los planes a pedido de la Concesionaria, de la Autoridad de Aplicación, de la Comisión Asesora o de la Sindicatura de Usuarios.

Que dada la situación de emergencia sanitaria declarada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con motivo de la pandemia de COVID 19 y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecidas, esta Secretaría, consideró conveniente que la revisión del plan quinquenal pauta para el transcurso del año 2020 se posponga para el año 2021 a efectos de contar con un contexto social, económico y sanitario que permita realizar las actividades y tareas que una revisión de tal magnitud y envergadura requieren.

Que, sin perjuicio que el contexto social, económico y sanitario aún no se encuentra normalizado, a efectos de no demorar la revisión y proyección del citado plan, esta Secretaría el día 5 de marzo del corriente año, emitió la Nota Número: NO-2021-19617331-APN-SIYPH#MOP, solicitando tanto a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) como a la Concesionaria, dar inicio a dicha tarea.

Que por Nota Número: NO-2021-00000341-AYSA-DIRECTORIO#AYSA del 7 de mayo de 2021 la Concesionaria ha informado la elaboración de un documento de revisión y optimización del PMOEM 2019-2023 para el período 2021-2023 en el que da cuenta de las acciones impulsadas a partir del año 2020, presentando y describiendo los adelantamientos y ajuste en la programación del plan de obras realizados en función del diálogo mantenido con las autoridades gubernamentales del área de Concesión, y exponiendo aquellas actividades y proyectos que han emergido, en respuesta a nuevos diagnósticos y prioridades, con posterioridad a la aprobación de la Revisión Quinquenal 2019-2023.

Que por Nota Número: NO-2021-00000517-AYSA-DIRECTORIO#AYSA del 13 de julio de 2021 AySA ha presentado el documento de revisión y optimización del PMOEM 2019-2023 para el período 2021-2023 que ha sido previamente aprobado por el Directorio de la empresa en su reunión del 7 de julio de 2021.

Que por Nota Número: NO-2021-00000612-AYSA-DIRECTORIO#AYSA de fecha 11 de agosto de 2021, la Concesionaria ha informado que en el ámbito de análisis de la COMISIÓN ASESORA, el representante del GOBIERNO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ha solicitado, que se agregue al documento de revisión del PMOEM remitido por Nota Número: NO-2021-00000517-AYSA- DIRECTORIO#AYSA, una mención al trabajo colaborativo que se desarrolla en los Barrios Populares de la CABA, entre el gobierno de esa jurisdicción y AySA.

Que en consecuencia la Concesionaria ha informado que actualizó el texto de la Sección “Planes de Desarrollo de la Comunidad – Plan Director de Barrios Populares – Planes A+T/C+T”, agregándose un nuevo aparatado (punto 3.3) dedicado al tratamiento del tema solicitado por el representante de la CIUDAD DE BUENOS AIRES y a los efectos ha acompañado una versión actualizada del documento de revisión y optimización del PMOEM 2019-2023 para el período 2021-2023.

Que la COMISIÓN ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) en su reunión de fecha 12 de agosto de 2021 ha dado tratamiento a la Revisión del PMOEM 2019-2023 para el período 2021-2023 y mediante Acta N° 310 se aprobó por unanimidad, dando por cumplida la solicitud realizada en ocasión de la revisión quinquenal del año 2019.

Que la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha tomado su debida intervención en los términos del Informe Número: IF-2021-00003481-APLA- GPTYE#APLA, por el cual considera que los adelantos de obras propuestos como resultado del proceso de revisión y optimización del PMOEM 2019-2023 para el período 2021-2023, resultan adecuados y concordantes con los objetivos expuestos por la Concesionaria.

Que, entonces, en virtud de lo establecido en los artículos 67 a 69 del Marco Regulatorio y en los Puntos VI.1, VI.2, VI.4, y VI.10 del Instrumento de Vinculación, la intervención de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) resulta imprescindible en el trámite de elaboración y aprobación de los Planes cuyo objeto es asegurar el mantenimiento,

mejora del estado, rendimiento y funcionamiento en el área regulada de los sistemas necesarios para la prestación de los servicios concesionados, posibilitando una administración y operación eficientes y, finalmente, su cumplimiento debe ser revisado y evaluado cada cinco años.

Que el fundamento de dicha previsión no es otro que el carácter dinámico de los Planes y el hecho mismo de que constituyen las bases estratégicas sobre las cuales se planifica la expansión y el mantenimiento de los servicios.

Que el Capítulo VI. 10 del Instrumento de Vinculación establece que los Planes Quinquenales deben ser acompañados con certificado de los auditores técnico y contable seleccionados en los términos del artículo 102° del Marco Regulatorio, sin embargo al presente no se cuenta con dicha certificación.

Que en esta instancia resulta más beneficioso proceder a la aprobación y efectiva puesta en vigencia de los planes que no hacerlo por no contar con la certificación de los auditores.

Que con fecha 29 de septiembre de 2021, el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), a través de su Resolución RESOL-2021-27-E-APLA-DIRECTORIO#APLA, prestó conformidad al “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) – Revisión 2021-2023” agregado como Anexo IF-2021-00003651-APLA-DIRECTORIO#APLA y dispuso la elevación a esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, para que en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN proceda a la aprobación de su competencia en los términos de los artículos 21 inciso b) y 68 del Marco Regulatorio aprobado por Ley 26.221.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las competencias asignadas por los artículos 21° inciso b) y 68° del Marco Regulatorio aprobado por la Ley 26.221 y lo establecido en el CAPÍTULO VI-PLAN DE MEJORAS, OPERACIÓN, EXPANSIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS (PMOEM) – OTROS PLANES del Instrumento de Vinculación entre el ESTADO NACIONAL y AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AYSA) suscripto en fecha 24 de febrero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) – Revisión 2021-2023” que como Anexo IF-2021-00003651-APLA-DIRECTORIO#APLA, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en <http://apla.gov.ar.vxct22007.avnam.net/files/anexoreso.pdf>

e. 31/12/2021 N° 102190/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 4205/2021

RESOL-2021-4205-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90121001- -APN-DCYC#MS, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021 y 287 del 17 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que declara, entre otras, la emergencia sanitaria.

Que, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios N° 167 del 11 de marzo de 2021 y N° N° 867 del 23 de diciembre de 2021, se amplió la citada emergencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 se establecieron los principios generales y pautas que rigen el procedimiento de contrataciones de bienes y servicios en el contexto de la emergencia decretada y se determinó que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dictaría las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten pertinentes.

Que, en el marco de dicha competencia, la referida Oficina Nacional, mediante la Disposición N° 48/2020 y modificatorias, aprobó el procedimiento complementario al establecido en la mencionada Decisión Administrativa N° 409/2020, para las contrataciones de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia COVID-19, a fin de facilitar la gestión por parte del personal de las Unidades Operativas de Contrataciones y de todos los actores involucrados en la tramitación de dichos procesos.

Que, con el objetivo de disminuir la morbilidad, mortalidad y el impacto socio económico causados por la pandemia de COVID-19 en nuestro país, se aprobó por Resolución N° 2883 de fecha 29 de diciembre de 2020 de este MINISTERIO DE SALUD, el Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina, para la vacunación de la totalidad de la población objetivo en forma escalonada y progresiva, de acuerdo con la priorización de riesgo y la disponibilidad de dosis de vacunas.

Que, a fin de proseguir en el cumplimiento de dicha campaña, la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES impulsó la adquisición de un servicio de operación logística requerido para el desarrollo de la Campaña de Vacunación COVID-19, que permita la recepción, almacenamiento en frío, preparación de productos y distribución a las jurisdicciones en debido tiempo y forma, respetando los rangos de temperatura que requieren las distintas vacunas disponibles en el país.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestaron conformidad a la tramitación de la presente contratación.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que, por lo expuesto, se encuadró el procedimiento en una Contratación por emergencia COVID-19 N° 13/2020, en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1° de la Disposición ONC N° 48 del 19 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que consta en el Acta de Apertura de fecha 6 de octubre del 2021, la presentación de CINCO (5) ofertas pertenecientes a las firmas CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., SUIZO ARGENTINA S.A., ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., TRANSFARMACO S.A. y ANDREANI LOGÍSTICA S.A.

Que la GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN remitió el Informe Técnico de Precios Testigo tramitado mediante la Orden de Trabajo N° 00692/21 indicando que lo solicitado deviene específico atento sus particulares características técnicas y no constituye una habitualidad cuyos precios representativos de mercado sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, la falta de requerimientos con similares prestaciones, así como también las condiciones impuestas por el comitente.

Que, asimismo, la citada gerencia subrayó que, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "uso común", se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES elaboró el correspondiente Informe Técnico estableciendo que las ofertas de las firmas ANDREANI LOGÍSTICA S.A., CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., SUIZO ARGENTINA S.A. y ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. se ajustan a las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el proceso.

Que, habiendo finalizado el proceso de Quiebra con Continuidad y traspaso de toda la estructura empresarial y activos de la firma ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. a la COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA S.A., la oferta presentada por la empresa mencionada continuó su curso bajo esta última razón social.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige el proceso de marras prevé la adjudicación por Actividad, en virtud de ser cada una indivisible para su prestación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES solicitó mejora de precios a la empresa ANDREANI LOGÍSTICA S.A. para los renglones 6 y 8 de la Actividad N° 2, de la que surge un nuevo valor para el Renglón 8, alineado al precio de referencia.

Que, del análisis de estos precios mejorados realizado por la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES surge una variación superior al 10% entre el precio unitario referencial para el Renglón 6

y el precio unitario mejorado por el oferente, pero no así en relación con el precio estimado para la Actividad 2 en su conjunto.

Que, en mérito a las razones expuestas por dicha Dirección, compartidas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, procede continuar con la adquisición del servicio.

Que se solicitó a los oferentes una prórroga del mantenimiento de las ofertas presentadas, por el plazo de cuarenta y cinco días (45) corridos adicionales a los consignados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, la cual fue aceptada expresamente por los mismos.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en función de los informes técnicos y formales y la documentación obrante en las actuaciones, recomendó la adjudicación de las ofertas de menor valor correspondientes a las firmas SUIZO ARGENTINA S.A. para los Renglones 1, 2, 3 y 4, ANDREANI LOGÍSTICA S.A. para los Renglones 5, 6, 7 y 8, CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. para el Renglón 9 y COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA S.A.. para el Renglón 10.

Que esta última Dirección recomendó desestimar la oferta de la firma TRANSFARMACO S.A. por no resultar económicamente conveniente.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo con la mencionada recomendación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6 de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, y el numeral 5 del Anexo de la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la Contratación por emergencia COVID-19 N° 13/2021, encuadrada en los términos del artículo 3 de la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y el artículo 1 de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 48 del 19 de marzo de 2020, llevada a cabo para la contratación de Servicio de Operador Logístico para la Campaña de Vacunación COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que como anexo PLIEG-202192009469-APN-DCYC#MS forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3°.- Desestímase la oferta de las firma TRANSFARMACO S.A. por ser económicamente inconveniente.

ARTÍCULO 4°.- Adjudícase la presente Contratación por emergencia COVID-19 N° 13/2021, a favor de las firmas, por las cantidades y montos que a continuación se detallan:

SUIZO ARGENTINA S.A. – CUIT N° 30-51696843-1

Renglones 1 por 72 unidades, 2 por 6 unidades, 3 por 480 unidades y 4 por 36.000 unidades, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA (\$ 249.071.160).

ANDREANI LOGÍSTICA S.A. – CUIT N° 30-69801114-5

Renglones 5 por 264 unidades, 6 por 24 unidades, 7 por 8.242 unidades y 8 por 28.200 unidades, por la suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 1.346.524.581,22).

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. – CUIT N° 30-70857483-6

Renglón 9 por 52.547 unidades, por la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 584.112.452).

COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA S.A. - CUIT N° 30-71702439-3

Renglón 10 por 30.913 unidades, por la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA CON NUEVE CENTAVOS (\$ 588.519.530,09).

ARTICULO 5°.- Previo a iniciar el servicio, la firma COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA S.A. deberá acreditar la debida habilitación como operador logístico de medicamentos y especialidades medicinales otorgada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TEGNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

ARTICULO 6°.- La suma total de PESOS DOS MIL MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.768.227.723,31) a la que asciende la presente contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD, correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022.

ARTICULO 7°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a suscribir las pertinentes órdenes de compra.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese en la página de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por UN (1) día y pase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102213/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 856/2021

RESOL-2021-856-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-119677766-APN-DGGRH#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nro. 25.164, las Leyes Nros. 27.467 y 27.591, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2.098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios y 4 del 2 de enero del 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1875 del 16 de Octubre de 2020, 4 del 15 de enero de 2021 y 449 de 7 de mayo de 2021, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 11 del 11 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 3° del Decreto Nro. 355/17 y sus modificatorios, se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como a la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Nro. 25.164 en sus Artículos 4° y 8° establece que, para el ingreso y promoción de la carrera administrativa, los agentes públicos deberán acreditar mediante los procesos de selección, condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, asegurando el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública.

Que, respectivamente, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto Nro. 214 del 27 de febrero de 2006, en sus Artículos 54 y 56 establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria y el ingreso de personal a la Carrera Administrativa se efectuarán conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que, de igual forma, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, determina en su Artículo 31 que el ascenso de Nivel escalafonario solo podrá verificarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio.

Que, asimismo, el citado plexo normativo, establece en su Artículo 24 que el ingreso a la Carrera Administrativa solo podrá realizarse mediante el régimen de selección de personal que establezca conforme a los principios emanados por el aludido convenio, contemplando por su parte, conjuntamente a las particularidades suscitadas en su Artículo 128, la asignación del Grado Escalafonario correspondiente.

Que por Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 180/10 y 744/12, Resoluciones de la entonces SG y CA Nros. 440/13 y 646/14 y sus modificatorias, se asignaron oportunamente las vacantes de los cargos que procediera a la realización, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de procesos de selección correspondientes por Convocatoria Abierta y General mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nro. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Que, asimismo, por Resoluciones MTEySS Nros. 619/10, 959/12, 1428/13 y 1371/14, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y se dieron inicio a los procesos de selección, procediendo a los llamados a convocatoria para la cobertura de los cargos vacantes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resoluciones del MTEySS Nros. 670/10, 1045/12, 1504 y sus modificatorias, y 74/15 y sus modificatorias.

Que, ciertamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección, han efectuado las intervenciones correspondientes, elevando a la autoridad convocante los órdenes de mérito de los cargos involucrados en la presente medida, los cuales han sido aprobados mediante Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que se detallan en IF-2020-79027915-APN-DCDC#MT, IF-2020-79030952-APN-DCDC#MT e IF-2020-79032311-APN-DCDC#MT.

Que, consiguientemente, por imperio del Decreto Nro. 254 de fecha 24 de diciembre de 2015 se instruyó a los Ministros a analizar los procesos concursales en el estado que se encontraren, determinando la legalidad de los mismos y se detectara las necesidades de servicio respecto de tales coberturas.

Que, en efecto, por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro.11/16 se crearon en el ámbito de dicha Cartera las Comisiones Técnica de Análisis de los Artículos 1° y 2° del Decreto Nro. 254/15 y la Comisión Técnica del Artículo 3° del Decreto Nro. 254/15, a los fines establecidos en la mencionada norma.

Que mediante Acta suscripta el 11 de mayo de 2016, el equipo técnico revisor del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los concursos en cuestión.

Que, oportunamente, los integrantes de los respectivos Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nro. 2.098/08 y sus modificatorios, con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nro. 39/10 y sus modificatorias.

Que, conforme a lo normado por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1875 del 16 de octubre de 2020, se autorizó como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.467 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, prorrogada por el Decreto N° 4 del 02 de enero del 2020 la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de personal de los cargos pertenecientes a la reserva establecida por el Art. 6 de dicha Ley.

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Artículo 6° de la citada ley se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada a incrementar la cantidad de cargos aprobados, previa intervención de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de las necesidades de dotaciones que surjan de la aprobación de las estructuras organizativas de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, como también de aquellas necesarias para responder a los procesos de selección resultantes de los concursos regulados por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo con el objeto de permitir un cambio en la modalidad en la relación de empleo de contratos instrumentados en el marco del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que, por su parte, por medio del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/21 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 para el Ejercicio 2021, en el que se encuentran contemplados los cargos de la planta de personal permanente de cada una de las Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2021-03672065- APNSSP#MEC), que forman parte integrante del mencionado artículo.

Que, como consecuencia del relevamiento efectuado por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se han detectado necesidades prioritarias de ordenamiento y regularización en la distribución de los cargos de planta del personal en diversas jurisdicciones y entidades

de la Administración Pública Nacional resultando necesaria la incorporación y asignación de cargos de planta permanente.

Que, en efecto, mediante Decisión Administrativa N° 449 del 07 de mayo de 2021, se asignaron al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, OCHOCIENTOS VEINTINUEVE (829) cargos vacantes y autorizados para su cobertura, con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente, atento a los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que los Comités de Selección de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 24°, 31° y 128° del Anexo del Decreto Nro. 2.098 y sus modificatorios, y solidariamente con la autoridad máxima responsable de las acciones de personal de la jurisdicción, en base a la situación de revista actualizada, recomiendan la incorporación en la Carrera Administrativa en el Cargo, Agrupamiento, Nivel y Grado escalafonario correspondiente tal como se refleja en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 3° del Decreto Nro. 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se mencionan en el ANEXO IF-2021-123843421-APN- DGGRH#MT que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y en las Dependencias del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que allí se determinan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Acto Administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102472/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 902/2021

RESOL-2021-902-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2021-122562944- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 24.095 del 5 de octubre de 1945 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nros. 1025 del 4 de noviembre de 2000 y sus normas modificatorias y reglamentarias y 1693 del 5 de noviembre de 2009 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.013 y sus modificatorias previó el despliegue de acciones por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL dirigidas a mejorar la situación socio-económica de la población, adoptando como eje principal la política de empleo, comprensiva ésta de la promoción y defensa del empleo.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como autoridad de aplicación de la Ley N° 24.013, tiene a su cargo la elaboración de los planes y programas pertinentes y en tal sentido, dentro de sus competencias, la de disponer todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos previstos por las leyes a fin de atender las situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo.

Que por del Decreto N° 24.095 del 5 de octubre de 1945, ratificado por Ley N° 12.921, se reglamentó la distribución de diarios y revistas en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1025 del 4 de noviembre de 2000 se estableció que el régimen jurídico aplicable a la venta y distribución de diarios, revistas y afines en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas se regirá por el citado decreto y se determinó que las prescripciones contenidas en los artículos 1° y 118 del Decreto N° 2284/91, ratificado por la Ley N° 24.307, han derogado el plexo normativo constituido por el Decreto-Ley N° 24.095/45, ratificado por la Ley N° 12.921, relativo a la distribución y venta de diarios, revistas y afines, y las Resoluciones del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 42 y 43, ambas de fecha 15 de enero de 1991.

Que por el Decreto N° 1693 del 5 de noviembre de 2009 se modificó el Decreto N° 1025/2000 y se instruyó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para que proceda al dictado de una nueva regulación de la actividad, en sustitución de la normativa vigente en ese momento, y de acuerdo a los postulados del decreto citado en primer término.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010 y sus normas modificatorias y complementarias, se estableció un nuevo régimen jurídico aplicable a titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines y se creó la COMISION NACIONAL DE TRABAJO Y FISCALIZACION DEL REGIMEN DE DISTRIBUCION Y VENTA DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES en el ámbito de la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio.

Que en la actualidad, los titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines se encuentran atravesando una crítica situación producto de los avances de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) tecnológicos en los medios de comunicación y la crisis económica que repercute de modo importante en el sector.

Que esta situación progresiva ha provocado una importante disminución de las ventas de diarios y revistas en kioscos, lo cual viene significando un deterioro severo cada vez mayor de los ingresos de los titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, y un continuo cierre de numerosos puntos de venta en todo el país.

Que el ingreso de los titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines se compone únicamente de un porcentaje del precio de tapa de los ejemplares de diarios y revistas vendidos para las editoriales, con el consecuente deterioro señalado en le considerando precedente.

Que el SINDICATO DE VENEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SIVENDIA) ha efectuado una presentación obrante en el expediente citado en le Visto de la presente, detallando la compleja situación que se encuentra atravesando el sector, solicitando a su vez al PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de acciones por intermedio del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para paliar dicha situación y reactivar la actividad laboral y productiva del sector.

Que la Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, ha tomado intervención de su competencia informando el estado de situación de los titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines, recomendando a la adopción de medidas tendientes a la contención, recuperación y reconversión laboral y productiva del sector.

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y las intervenciones obrantes en el expediente de marras, resulta pertinente establecer un Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia destinado a los titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines, a los fines de paliar la crítica situación que se encuentra atravesando el sector, producto de la crisis económica que se encuentra atravesando el país, agravado ello por la pandemia del COVID 19 a partir de marzo de 2020.

Que dicho programa consistirá en el pago de una suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-) en SEIS (6) cuotas consecutivas mensuales de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) durante el año 2022, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente medida a dictar.

Que atento a la situación descripta del sector, deviene necesario el diseño, implementación y desarrollo de políticas que tiendan a la reconversión del sector, a los fines de mejorar dicha situación y posicionarlo como sujeto activo de la economía nacional.

Que la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado es la autoridad de aplicación del régimen aplicable a personas titulares de paradas y/o repartos de venta y/o entregas de diarios, revistas y afines, suscripciones, publicaciones gratuitas y prestaciones a la comunidad, en la vía pública y lugares públicos de circulación de personas en todo el territorio nacional, entre otros, de acuerdo a lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935 del 8 de septiembre de 2010 y sus normas modificatorias y complementarias, sin perjuicio de las competencias de las provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como autoridades locales para la habilitación y modificación del desarrollo de la actividad en cada jurisdicción.

Que en vista de expresado en el considerando precedente, previamente, resulta pertinente instruir a la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio a diseñar un plan de reconversión integral de la actividad del sector de marras y a su vez instar, por intermedio de la citada Secretaría de Estado, a las Provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para que, como autoridades de aplicación locales en la materia, implementen las acciones necesarias que coadyuven a la implementación del plan reconversión del sector en sus jurisdicciones y permitan mejorar su actual situación.

Que la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio ha tomado intervención de acuerdo a las competencias asignadas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 935/2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Establécese el “Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines”, de acuerdo a las características y alcances establecidos en la presente medida.

ARTICULO 2°.- El Programa consiste en el pago una suma dineraria individual de PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000.-) en el año 2022, que se hará efectiva en SEIS (6) cuotas consecutivas mensuales de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) cada una, a los titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines que se encuentren debidamente registrados en el Subregistro de Vendedores de Diarios y Revistas, que forma parte del Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, creado por el Decreto N° 1025/00 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 3°.- El titular de parada y/o reparto de venta de diarios, revistas y afines encuadrado en el artículo 2° de la presente, podrá acceder al beneficio del Programa siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

1. Estar registrado debidamente en el Subregistro de Vendedores de Diarios y Revistas, que forma parte del Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, creado por el Decreto N° 1025/00 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
2. Tener vigente la credencial habilitante que otorga el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia.
3. Estar inscripto ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) o en el Régimen de Trabajo Autónomo.
4. Haber efectivizado al menos UN (1) pago al régimen de trabajo independiente (autónomo o monotributo) correspondiente a los últimos DOCE (12) meses previos a realizar la solicitud para acceder al Programa.
5. La facturación promedio mensual por la actividad de venta de diarios y revistas durante los DOCE (12) meses calendario inmediatos anteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberá ser inferior a la suma equivalente a la multiplicación de UNO COMA CINCUENTA (1,50) el valor del mínimo no imponible establecido por el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificatorias, o aquel que en el futuro lo reemplace.

6. La variación porcentual de la facturación por la actividad de venta de diarios y revistas entre el mes anterior al periodo de devengamiento de la asistencia dineraria y el mismo mes del año 2019 deberá presentar una reducción en términos reales.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA REPRO II expresará en términos nominales, para cada periodo mensual de referencia, la variación real exigida.

7. No figurar en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) en los supuestos previstos en el inciso h) del artículo 2° y en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 26.940, por el tiempo que permanezcan en el mismo.

8. No contar durante el mes anterior al periodo de devengamiento de la asistencia dineraria con ingresos por un empleo asalariado, por jubilación o pensión, por un programa social y de empleo, excluyendo la ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO o la ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR EMBARAZO.

ARTICULO 4°.- Habilitase el servicio del Programa REPRO II, establecido por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 y sus modificatorias y complementarias, a los fines de que los titulares de parada y/o reparto de venta de diarios, revistas y afines puedan acceder al “Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines” y efectuar la inscripción a través del servicio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), para poder acceder al beneficio.

Para tal fin el Programa contará en servicio con una ventanilla específica para realizar la inscripción.

ARTICULO 5°.- La asignación y pago del beneficio será con carácter mensual, previo cumplimiento cada mes de la inscripción al Programa y de los requisitos establecidos en el mismo para su acceso.

ARTICULO 6°.- La administración y gestión del “Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines” estará a cargo de la Coordinación del Programa Repro, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado.

ARTICULO 7°.- El titular de parada y/o reparto de venta de diarios, revistas y afines deberá presentar una declaración jurada mediante la cual el solicitante del beneficio, manifiesta ser sujeto pasivo o no de la obligación de pago del aporte extraordinario previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27.605 y ha cumplido con dicha obligación en el caso que así le corresponda.

ARTICULO 8°.- El beneficio será acordado mediante acto administrativo fundado de esta Cartera de Estado, previa intervención de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la SECRETARÍA DE TRABAJO.

ARTICULO 9°.- La liquidación y pago del “Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines” estará a cargo de la Dirección General de Administración y Programación Financiera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a través de los mecanismos que esta Cartera de Estado posee a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

ARTICULO 10.- La Dirección de Regulación del Sistema Nacional Integrado de Venta y Distribución de Diarios, Revistas y Afines, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de esta Cartera de Estado, prestará la colaboración que resulte necesaria para la implementación, desarrollo y funcionamiento del “Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines”.

A tal fin, deberá remitir a la Coordinación del Programa Repro, con carácter mensual el primer día hábil de cada mes, el listado de titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines que se encuentren inscriptos en el Subregistro de Vendedores de Diarios y Revistas, que forma parte del Registro Nacional Integrado de Vendedores y Distribuidores de Diarios, Revistas y Afines, creado por el Decreto N° 1025/00 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y que tengan la credencial habilitante al día y que se encuentren ejerciendo la actividad en forma fehaciente.

Dicho listado tendrá el carácter de declaración jurada respecto de la información contenida en el mismo.

ARTICULO 11.- El plazo para la inscripción al “Programa de Asistencia y Reconversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines” que se crea por la presente, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

ARTICULO 12.- Instrúyese a la SECRETARIA DE TRABAJO a diseñar un plan de reconversión integral de la actividad de los titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines y a su vez instar, por intermedio de la citada Secretaría de Estado, a las provincias y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES para que, como autoridades de aplicación locales en la materia, implementen las acciones necesarias que coadyuven a la implementación del plan reconversión del sector en sus jurisdicciones y permitan mejorar su actual situación.

ARTICULO 13.- Instrúyese a la SECRETARIA DE EMPLEO a realizar acciones de orientación e intermediación laboral, formación profesional, entrenamiento en el ámbito laboral y promoción para la inserción en el trabajo de

las y los participantes del “Programa de Asistencia y Reversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines”, dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 14.- Inclúyese a las y los participantes del “Programa de Asistencia y Reversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines” en la población destinataria del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, establecido por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 45/06 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTICULO 15.- El otorgamiento del beneficio del “Programa de Asistencia y Reversión de Emergencia para titulares de paradas y/o repartos de venta de diarios, revistas y afines” y/o el pago de las ayudas económicas correspondientes estarán supeditados a la existencia de partidas presupuestarias aprobadas y disponibles y/o a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia a determinar por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación. La falta de otorgamiento del beneficio y/o el pago de ayudas económicas no otorgará derecho a reclamo ni indemnización alguna.

ARTICULO 16.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a la Jurisdicción 75 –MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Programa 16, Subprograma 01, Actividad 04 - Partida 514 - “Ayudas Sociales a Personas” para el Ejercicio 2022, mediante Fuente de Financiamiento disponible al momento de la transferencia mensual a los beneficiarios.

ARTICULO 17.- En caso de incurrir en falsedad o inconsistencia de la información declarada y presentada para acceder y obtener el beneficio, se exigirá la devolución del monto o montos otorgados y la suspensión para reinscribirse en el Programa en caso de que pudiera corresponder, sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar este MINISTERIO y/o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTICULO 18.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) se encuentra facultada para realizar las verificaciones pertinentes respecto de la información presentada por los trabajadores y las trabajadoras para acceder al beneficio del Programa.

ARTICULO 19.- Facúltase a la SECRETARIA DE TRABAJO de este Ministerio a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que resulten pertinentes para la implementación del Programa que se crea por la presente resolución.

ARTICULO 20.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 21.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 31/12/2021 N° 102510/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 509/2021

RESOL-2021-509-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-115225152- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), las Leyes N° 23.966 (T.O. 1998), N° 24.156, N° 25.031, N° 27.430 y N° 27.541, 27.591 los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021 N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021, N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha el 20 de diciembre de 2020 y N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS

PÚBLICOS, N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001, N° 66 de fecha 19 de julio de 2012, N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012, N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 y N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 todas ellas del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Resoluciones N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, N° 46 de fecha 6 de abril del 2016, N° 77 de fecha 30 de enero de 2018, N° 65 de fecha 23 de abril de 2018, N° 574 de fecha 2 de julio de 2018, N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018, N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018, N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, N° 528 de fecha 28 de agosto de 2019, N° 789 de fecha 5 de diciembre de 2019, N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, N° 132 de fecha 4 de junio de 2020, N° 146 de fecha 25 de junio de 2020, N° 313 de fecha 23 de diciembre de 2020, N° 40 de fecha 8 de febrero de 2021, N° 102 de fecha 31 de marzo de 2021, N° 159 de fecha 22 de mayo de 2021, N° 198 de fecha 17 de junio de 2021, N° 355 de fecha 4 de octubre de 2021, N° 384 de fecha 20 de octubre de 2021 y N° 389 de fecha 21 de octubre de 2021, todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL celebraría un contrato de Fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario.

Que el modelo de contrato del Fideicomiso mencionado fue aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y suscripto por las partes en fecha 13 de septiembre de 2001.

Que, con posterioridad, el mencionado contrato de fideicomiso fue modificado por las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y su texto ordenado fue aprobado por la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, luego modificado por las Resoluciones N° 1085 de fecha 10 de diciembre de 2018, N° 1113 de fecha 19 de diciembre de 2018 y N° 14 de fecha 23 de enero de 2020, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional, que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por su parte, el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo a través de su artículo 1°, a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y del RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que por el Decreto N° 84 de fecha 4 de febrero de 2009 se implementó el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso, entre otros, a la totalidad de los servicios de transporte público automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, constituyendo una herramienta tecnológica que sirve de base para el análisis, evaluación e implementación de políticas de subsidio por parte de ESTADO NACIONAL.

Que por el artículo 5° de la Resolución N° 975 de fecha 19 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificado por las Resoluciones N° 46 de fecha 6 de abril del 2016 y N° 384 del 20 de octubre de 2021, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estipuló que aquellos usuarios del sistema de transporte público por automotor y ferroviario que posean tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), por

pertenecer a los grupos de afinidad o atributos sociales allí enumerados, abonarán los montos establecidos para las TARIFAS CON ATRIBUTO SOCIAL conforme el ANEXO I aprobado por dicha norma, continuarán abonando los montos establecidos para las TARIFAS CON SUBE, indicados en los ANEXOS II a VII de la Resolución N° 66 de fecha 19 de julio de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y sus modificatorias.

Que, a su vez, el ESTADO NACIONAL ha adoptado otras medidas orientadas a la tutela de los sectores de la población con mayor vulnerabilidad social, entre ellas, el SISTEMA DE BOLETO INTEGRADO, aprobado por el Anexo VII de la Resolución N° 77 de fecha 30 de enero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, modificada por las Resoluciones N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 y N° 16 de fecha 10 de enero de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a fin de brindar igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público de transporte, otorgando ventajas tarifarias a los usuarios que deben realizar viajes con transbordos, a través de la aplicación de las herramientas que brinda el SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES”.

Que el Anexo I de la citada Resolución N° 37/2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificado en último término por el artículo 1° de la Resolución 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha identificado los grupos de tarificación de las líneas de autotransporte regular de pasajeros, urbano y suburbano de jurisdicción nacional y aquellos de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de sus respectivos Municipios integrantes de la Región Metropolitana Buenos Aires, ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatoria.

Que mediante el artículo 8° de la Resolución N° 962 de fecha 18 de diciembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 65 de fecha 23 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que las compensaciones que corresponda abonar con cargo al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, serían asignadas conforme a los porcentajes estatuidos a los diferentes parámetros básicos que resultaban representativos de la incidencia de los rubros involucrados, conforme la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias, que se establecen en dicho artículo.

Que, por su parte, el artículo 7° bis de la Resolución N° 422 de fecha 21 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificado en último término por la Resolución N° 528 de fecha 28 de agosto de 2019 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, estableció una compensación por asignación específica (Demanda), representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal, conforme el detalle y orden de prelación allí previstos.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución N° 1144 de fecha 27 de diciembre de 2018, modificada en último término por artículo 4° de la Resolución N° 789 de fecha 5 de diciembre de 2019, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció la forma de distribución de las compensaciones tarifarias por asignación específica (Demanda) para los servicios que se prestan dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, representativa de la diferencia tarifaria aplicable respecto de los usos en el sistema de transporte público automotor de pasajeros, que surja de la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) y según la categoría de tarifas establecidas para la Jurisdicción Nacional y/o Provincial y/o Municipal, y tipo de servicio de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a la Jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Que, por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social y se delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que asimismo, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, que fue prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitaran en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estuvieran en ella en forma temporaria, inicialmente, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que, a su vez, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residieran o transitaran los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias en tanto que en éstos se verificaran en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios allí previstos, inicialmente hasta el 28 de junio de 2020 inclusive.

Que las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” fueron prorrogadas y adaptadas sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 331 de fecha 1° de abril de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 25 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020, N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, N° 814 de fecha 25 de octubre de 2020, N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020, N° 956 de fecha 29 de noviembre de 2020, N° 1033 de fecha 20 de diciembre de 2020, N° 67 de fecha 29 de enero de 2021, N° 125 de fecha 27 de febrero de 2021, 168 de fecha 12 de marzo de 2021, hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive, dependiendo de las condiciones epidemiológicas de cada región.

Que, en este marco, se dictó la Resolución N° 132 de fecha 4 de junio de 2020, modificada por la Resolución N° 146 de fecha 25 de junio de 2020, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por la cuales se adoptaron una serie de criterios a fin de mitigar los efectos que las medidas citadas en los considerandos precedentes generaron sobre el transporte público por automotor de pasajeros urbano y suburbano de jurisdicción nacional y que hacen a la continuidad del servicio público involucrado, en el entendimiento de que las medidas de profilaxis y prevención adoptadas en los servicios de transporte para evitar la propagación del COVID-19 provocando una considerable distorsión en la distribución de las compensaciones tarifarias, en virtud del descenso de la demanda a niveles mínimos, no obstante lo cual el servicio público debía mantener sus características a nivel oferta.

Que, la mencionada Resolución N° 132/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE estableció la suspensión de la aplicación del parámetro establecido en el inciso e) del artículo 2° de la Resolución N° 1144/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE en las liquidaciones de la compensación por asignación específica (Demanda), para los servicios que se prestan dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031, a partir de la liquidación del mes de abril de 2020 y hasta la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2020, inclusive.

Que, asimismo, dicha norma estableció que durante el referido plazo, la aplicación del “PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO EXCEPCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS” detallado en el ANEXO I (IF-2020-36048361-APN-SAI#MTR) que forma parte integrante de esa resolución, y aprobó como ANEXO II los coeficientes de participación utilizados para el cálculo del procedimiento de distribución excepcional.

Que, en la continuidad de los acontecimientos, teniendo en cuenta la persistencia de las restricciones a la demanda y las modificaciones de los patrones de movilidad ocurridas en el marco de pandemia por el virus COVID-19, se consideró oportuno propiciar la aplicación de una nueva metodología excepcional que considerando las condiciones extraordinarias del sistema de transporte para los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificada en último término por la Resolución N° 66/2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de sostener el sistema de transporte público automotor, acompañando las necesidades de adecuación de los servicios, preservando los puestos de trabajo y también el capital invertido en el parque móvil de los prestadores, se dictó la Resolución N° 40 de fecha 8 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, aplicable a partir de las liquidaciones de las compensaciones tarifarias del mes de enero de 2021 y hasta la liquidación de marzo 2021, inclusive.

Que, asimismo, dicha norma estableció que la suspensión de las liquidaciones de la compensación por asignación específica (Demanda), aplicándose en su reemplazo el procedimiento de cálculo excepcional de distribución de compensaciones tarifarias detallado en el ANEXO I (IF-2021-08079483-APN-DNGFF#MTR) que forma parte integrante de la mencionada resolución.

Que posteriormente, por la Resolución N° 102 de fecha 31 de marzo de 2021 actualizada en último término por la Resolución N° 159 de fecha 22 de mayo de 2021 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogó la suspensión dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 40/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta la liquidación correspondiente al mes de junio de 2021 inclusive, o hasta tanto se establezca una nueva metodología.

Que, en este marco, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 de fecha 6 de agosto de 2021, generando nuevos parámetros para definir situaciones de alarma epidemiológica y sanitaria.

Que, asimismo, el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 refiere en sus considerandos que “(...) el inmenso trabajo de fortalecimiento del sistema de salud realizado desde marzo de 2020 y que continúa en la actualidad ha generado mejores condiciones para la atención de cada persona que lo ha requerido” y que “(...) debido al fortalecimiento del sistema de salud, a pesar de haber registrado en 2021 incidencias más altas que en 2020, se pudo dar respuesta y no se saturó el sistema sanitario”.

Que, en este sentido, conforme continúan expresando los considerandos del decreto citado precedentemente, “(...) actualmente, se encuentra en franco desarrollo el proceso de vacunación en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país para la población objetivo” y “(...) debido a esto, nuestro país tiene casi al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de los mayores de DIECIOCHO (18) años con al menos UNA (1) dosis de vacuna y a más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los mayores de SESENTA (60) años con DOS (2) dosis de vacuna; la incidencia de casos deja de ser un indicador sensible de la situación sanitaria; y se implementará como indicadores para determinar la situación de alarma epidemiológica y sanitaria a la ocupación de camas totales de terapia intensiva cuando sea superior al OCHENTA POR CIENTO (80 %), y cuando la variación porcentual del número de pacientes internados en UTI por COVID-19 de los últimos SIETE (7) días, respecto de los SIETE (7) días anteriores, sea superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) . Además, las medidas a implementarse ante situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria serán por un período de tiempo corto y focalizadas.”

Que, en consecuencia, “(...) de acuerdo a la situación epidemiológica, sanitaria y de coberturas de vacunación, se puede evaluar la habilitación paulatina y controlada de actividades y aforos.” (cfr. considerandos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21).

Que, en tal sentido, a través del artículo 5 y de los incisos c) y d) del artículo 11 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21, se establecieron los nuevos parámetros de aforo para las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que se realicen en lugares cerrados, de conformidad con los diferentes estadios epidemiológicos que se registren en la zona.

Que, ulteriormente, por intermedio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021 se flexibilizaron las restricciones impuestas como medidas de prevención para la propagación del COVID19, en atención a la evolución de la situación epidemiológica, estableciéndose los parámetros para la apertura de las fronteras y para la realización de viajes grupales de egresados, egresadas, jubilados y jubiladas, clases presenciales, actividades educativas no escolares presenciales y la no obligatoriedad del uso de tapaboca al aire libre, entre otras.

Que, como consecuencia de ello, se dictó la Resolución N° 389 de fecha 21 de octubre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual dispuso que las empresas prestatarias de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano y ferroviario metropolitano y regional deberán, entre otras cuestiones, garantizar la máxima frecuencia de sus servicios, tomando en cuenta la disponibilidad de vehículos y personal de conducción habilitados.

Que, en este contexto, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE elaboró el Informe N° IF-2021-125786761-APN-SSPEYFT#MTR de fecha 28 de diciembre de 2021, a través del cual desarrolló una análisis de la evolución de los esquemas de distribución establecidos a lo largo del tiempo a efectos de readecuar las compensaciones tarifarias derivadas de la política instaurada por el Gobierno Nacional a fin de no trasladar los mayores costos incurridos por las empresas de transporte automotor de pasajeros a los usuarios.

Que, en tal sentido, con atención en requerimientos realizados por las cámaras empresarias de autotransporte de pasajeros de la región AMBA y varias de sus empresas asociadas, así como en la evolución de los acontecimientos en torno al sistema en cuestión por la observación de la propia realidad, y en concordancia con la evaluación desarrollada por la Auditoría General de la Nación a través del informe que aprobara por su propia Resolución N° 89 de fecha 15 de junio de 2017, se formularon los lineamientos para un nuevo esquema de distribución que establezca las bases para que el propio sistema bajo análisis alcance el equilibrio que posibilite garantizar el servicio público de trato a disposición de sus usuarios.

Que además, por no escapar al análisis, sino por el contrario por ser concomitante a este, señala la precitada SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE que es necesario establecer un cambio de distribución de compensaciones en concordancia con la actualización de costos del sistema, derivada en primer término del acuerdo paritario recientemente alcanzado a efectos de concluir la negociación salarial

por el corriente año, y en segundo orden en virtud de las variaciones de costos verificadas en la economía y con incidencia en el sector desde la última actualización reconocida.

Que, en tal circunstancia, en virtud del nuevo esquema planteado, el cual conlleva la modificación de los grupos de tarificación, mediante Nota N° NO-2021-109485443-APN-SSPEYFT#MTR y su complementaria Nota N° NO-2021-125076529-APN-SSPEYFT#MTR le fue requerido a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR desarrollar un ejercicio que deje sin efecto la configuración de grupos tarifarios “clusterizados” establecida mediante la Resolución N° 1144/18 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y sus normas concordantes, modificatorias y complementarias, para reestablecer la hasta entonces vigente conforme la Resolución N° 1904 de fecha 24 de septiembre de 2015, modificatoria de la N° 37/2013, ambas últimas del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, solicitándose además, “(...) actualización a precios de septiembre con más la consideración del impacto por el acuerdo paritario recientemente suscripto para el último trimestre del año, todo ello con aplicación a partir del mes de octubre próximo pasado.”, sin distinción alguna respecto al tratamiento a dar a los diversos componentes de la estructura de costos.

Que en virtud de ello, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante Notas N° NO-2021-110829119- APN-DGETA#MTR y N° NO-2021-125725436-APN-DGETA#MTR proveyó el Informe Técnico N° IF-2021- 110817518-APN-DGETA#MTR y sus respectivos Anexos, que les fuera requerido conforme se consignara ut supra.

Que asimismo, la DIRECCIÓN DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, elaboró el Informe Técnico N° IF-2021-126197016-APN-DST#MTR de fecha 28 de diciembre de 2021, estableciendo los mecanismos a aplicar a efectos de proceder a la distribución de compensaciones bajo el nuevo esquema, conforme las pautas que fueran definidas por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE en su precitado Informe Técnico.

Que durante el periodo abarcado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de junio de 2020 y sus sucesivas prórrogas, se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES en virtud de las Resoluciones N° 146 de fecha 26 de junio de 2020, N° 313 de fecha 23 de diciembre de 2020 y N° 198 de fecha 17 de junio de 2021, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 355 de fecha 4 de octubre de 2021, todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, hasta el mes de octubre de 2021, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en virtud de lo expuesto, deviene necesario actualizar los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, aprobados en último término por la Resolución N° 198/21 y su modificatoria N° 355/21 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos de 2021, y los meses de enero y febrero de 2022 y períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que, asimismo, corresponde que se aprueben los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66/19 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos de 2021, y de los meses de enero y febrero de 2022, y períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos.

Que, a tal efecto, corresponde sustituir el Punto “1. INTRODUCCIÓN” del ANEXO I “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013, el cual ha sido modificado en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 1144 de fecha 2 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo corresponde establecer una metodología de distribución aplicable a los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir de idéntico periodo a la actualización de los costos que se propicia aprobar.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el artículo 35 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, el artículo 72 de la Ley N° 27.591, y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Punto “1. INTRODUCCIÓN” del ANEXO I “METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOTRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES” de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el cual ha sido modificado en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 1144 de fecha 2 de diciembre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme el siguiente texto:

“1. INTRODUCCIÓN.

La siguiente metodología de estimación de los costos de explotación de estos servicios se basa en un modelo de simulación en donde el cálculo es efectuado mediante una fórmula polinómica cuyos términos tratan de reproducir la totalidad de los costos kilométricos en que incurre una empresa considerada “representativa” de cada grupo de tarificación. En la RMBA puede identificarse NUEVE (9) grupos de tarificación de las líneas de autotransporte regular de pasajeros, de los cuales CINCO (5) son prestados en la Jurisdicción Nacional, mientras que los CUATRO (4) restantes corresponden a los servicios Urbanos Provinciales y Urbanos Municipales de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con servicios de transporte público por automotor de pasajeros dentro de dicha región.

- DISTRITO FEDERAL (DF): Líneas de Jurisdicción Nacional con prestación de servicio íntegramente dentro de los límites de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).
- SUBURBANO GRUPO I (SGI): Líneas de Jurisdicción Nacional que poseen una cabecera en la CABA y la otra en algún partido del conurbano, sin que éste sea de los límites externos de la Región Metropolitana de Buenos Aires (RMBA). Quedan excluidas de este grupo tarifario aquellas líneas que reúnen estas características pero con cuadros tarifarios kilométricos, las que se incluyen en el siguiente grupo tarifario.
- SUBURBANO GRUPO I KILOMÉTRICAS (SGI KM): que poseen características del SG I (Suburbano Grupo I) y cuadros tarifarios kilométricos.
- SUBURBANO GRUPO II (SGII): Líneas de Jurisdicción Nacional que poseen una cabecera en la CABA y la otra en los partidos que definen el límite externo de la RMBA (Cañuelas, Pilar, La Plata, Luján, Zárate).
- INTERURBANAS PROVINCIALES (INP): Líneas cuyos servicios se prestan en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° del

Decreto N° 656/94, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

- PROVINCIALES (UPA): Líneas Urbanas y Suburbanas de Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con cabeceras en diferentes municipios bonaerenses de la RMBA. Quedan excluidas de este grupo tarifario aquellas líneas que reuniendo la característica precitada, tienen cuadros tarifarios kilométricos.
- PROVINCIALES KILOMÉTRICAS (UPA KM): Líneas Urbanas y Suburbanas de Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires que poseen cuadros tarifarios kilométricos.
- MUNICIPALES (UMA 1): Líneas de Jurisdicción Municipal de la Provincia de Buenos Aires que tienen la totalidad de su recorrido en los municipios de Almirante Brown, Avellaneda Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, Ituzaingó, Jose C.Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Miguel de la RMBA.
- MUNICIPALES (UMA 2): Líneas de Jurisdicción Municipal de la Provincia de Buenos Aires que tienen la totalidad de su recorrido en los municipios de Brandsen, Campana, Cañuelas, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, General Rodríguez, La Plata, Lobos, Luján, Pilar, San Vicente, Tigre, Zárate, Mercedes de la RMBA.

La estimación de los costos consiste en obtener la totalidad de los costos por kilómetro en que incurre cada vehículo de la empresa “representativa” del grupo de tarificación de que se trate. A partir de estos costos/km (costos específicos) se obtiene la tarifa básica resultante como el cociente entre estos costos por vehículokilómetro y la producción de la empresa, también por kilómetro, expresada en pasajeros transportados.

Para el cálculo se construyó un archivo en formato de planilla de cálculo que contiene varias hojas, las mismas son las siguientes:

- Variables: se trata de un resumen de las variables, precios y resultados más relevantes.
- Costos Mensuales por Vehículo Erogables y No Erogables: detalle de los costos mensuales erogables y no erogables.
- Resumen: lugar donde se realiza el cálculo de los costos por kilómetro de cada rubro y del resultante final.
- Características de las Empresas Representativas: hoja donde se muestran las características de las empresas de cada grupo de tarificación.
- Rendimientos: lugar donde se expresan los rendimientos de cada insumo.
- Precios: hoja con los precios de los insumos.
- Personal: sitio con toda la información referida al personal de las empresas.
- Impuestos: hoja con la estimación de los impuestos a aplicar.
- Datos básicos: detalle de la información estadística empleada.
- Gasoil: detalle de la conformación del precio del gasoil, desagregando la incidencia de los impuestos incluidos en el mismo.”

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, desde el mes de octubre de 2021, las compensaciones que correspondan ser distribuidas con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas concordantes, complementarias y modificatorias, serán asignadas conforme a los diferentes parámetros que resultan representativos de la incidencia de los rubros involucrados, conforme la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, normas concordantes y complementarias, que se establecen a continuación:

Por Oferta efectiva - Kilómetros

- Cupo gasoil
- Unidades de parque computables
- Dotación computable

Por Demanda

- Atributo Social
- Boleto Escolar y Estudiantil
- Boleto Integrado

- Recaudación (Ingresos Reales)
- Boletos vendidos

Las asignaciones practicadas en ningún caso podrán ser inferiores a los costos erogables, ni superiores en más de hasta un 15% (QUINCE POR CIENTO) respecto de los costos totales, tomando en consideración los parámetros establecidos en los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el procedimiento de cálculo de distribución de compensaciones tarifarias detallado en el ANEXO A (IF-2021-126197016-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre, todos de 2021, y de los meses de enero y febrero de 2022 que como ANEXO I (IF-2021-125720868-APN-DGETA#MTR), ANEXO II (IF2021-125721220-APN-DGETA#MTR), ANEXO III (IF-2021-125721527-APN-DGETA#MTR), ANEXO IV (IF-2021-125721830-APN-DGETA#MTR) y ANEXO V (IF-2021-125722029-APN-DGETA#MTR), respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir conforme el procedimiento de cálculo aprobado por el artículo 3° de la presente, entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 66 de fecha 8 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, los que resultan de los cálculos aprobados por el artículo 4° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO VI (IF-2021-125722161-APN-DGETA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Los montos establecidos en el artículo 5° de la presente resolución que correspondan ser afrontados por el ESTADO NACIONAL, serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), de los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono conforme lo estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998), con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430 y lo establecido en el inciso b) del artículo 2° y del inciso a) del artículo 3°, ambos del Decreto N° 301 de fecha 13 de abril de 2018, y con recursos del Presupuesto General que se transfieran al Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, de conformidad con lo establecido en la primera parte del inciso c) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTICULO 8°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102411/21 v. 31/12/2021

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Resolución 88/2021

RESFC-2021-88-APN-ORSNA#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-104086044-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto N° 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 de fecha 11 de febrero de 1998 y el Decreto N° 1.799 de fecha 4 de

diciembre de 2007, las Resoluciones Nros. 12, de fecha 22 de marzo de 2006, 168 de fecha 20 de noviembre de 2015, 99 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 101 de fecha 25 de noviembre de 2016, 58 de fecha 10 de noviembre de 2017, 93 de fecha 21 de octubre de 2019 y 4 de fecha 11 de enero de 2021, todas ellas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, mediante la cual solicita la aprobación de un nuevo esquema tarifario, para su aplicación en el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN de la Provincia homónima, el cual fue acordado con el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA en el Acta de Renegociación suscripta por las partes en fecha 13 de septiembre de 2021.

Que, en la referida Acta de Renegociación se contempla la aplicación en el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN, del valor de la TASA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE por un importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) más IVA, y para el resto de las tasas aeroportuarias los valores vigentes para los aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (SNA), puestos en vigencia por la Resolución RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR.

Que, cabe recordar que en el Aeropuerto mencionado se encuentra vigente la RESOL-2017-58-APN-ORSNA#MTR de fecha 10 de noviembre de 2017 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) por la cual se dispuso la aplicación de su Cuadro Tarifario, mediante lo establecido en su artículo segundo.

Que, asimismo, por el artículo 3° del acto administrativo precitado se dispuso que el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA podía percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE y la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN INTERNACIONAL a los valores del Cuadro Tarifario aprobado en el Artículo 2° de la mencionada medida, respecto de los pasajes que se vendan desde el 1° de diciembre de 2017

Que la PROVINCIA DEL NEUQUÉN y el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA remitieron el Acta de Renegociación de fecha 13 de septiembre de 2021, solicitando la intervención del Organismo Regulador a los efectos de obtener la autorización pertinente.

Que la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA y FINANCIERA del ORSNA, por la Providencia PV-2021-118274069-APN-GREYF#ORSNA, tomó la debida intervención, recordando que el Contrato de Concesión para la administración, operación y explotación del Aeropuerto Internacional de NEUQUÉN, fue suscripto el 24 de enero de 2001 entre la Provincia, a través del entonces MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, como Concedente, y AEROPUERTOS DEL NEUQUEN S.A. como Concesionario.

Que, en virtud de dicho Contrato, le fueron otorgados al Concesionario en exclusividad la explotación de todas las actividades comerciales desarrolladas en el aeropuerto, así como la explotación de la pista de aterrizaje y plataformas, los servicios de asistencia al pasajero, la explotación de pasarelas telescópicas y demás servicios conexos.

Que, asimismo, se mencionó la Adenda de Readecuación Contractual del 28 de abril de 2005, en la que se estipuló la realización de una serie de obras consideradas prioritarias, y cuyo cumplimiento debía ser garantizado por el Concesionario, junto con el diferimiento de la onerosidad de la Concesión mediante el pago del canon desde el 1° de enero de 2005 hasta el 1° de enero de 2010, posponiendo asimismo hasta la revisión siguiente el tratamiento del canon reclamado por la Provincia para los años anteriores.

Que, seguidamente, se invocó como antecedente el Acuerdo celebrado entre la PROVINCIA DE NEUQUÉN y el Concesionario, de fecha 6 de junio de 2017, y luego la Addenda aprobada por Decreto Provincial N° 1940/2017, en virtud de la cual el Concesionario se comprometía a realizar un Plan Integral de Obras en DOS (2) etapas.

Que, concretamente en lo que se refiere a la presentación analizada en esta oportunidad, se pone de relieve que el Acta de Renegociación suscripta el 13 de septiembre pasado en materia tarifaria contempla una TASA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) más IVA, hasta que las partes puedan acordar un marco definitivo en un contexto de mayor certidumbre, y una equiparación a la Resolución RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria, la Resolución RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR para el resto de las tasas, juntamente con el compromiso de las partes de reunirse a principios del 2022, cuando se reduzca la incertidumbre en torno a la actividad aérea, para consensuar un modelo económico financiero que permita restablecer el reequilibrio contractual, con su resultante cuadro tarifario.

Que, el Área Técnica analizó el requerimiento formulado exponiendo que las circunstancias consideradas son de índole excepcional y se vinculan con la ocurrencia de fenómenos que bajo ninguna circunstancia hubieran podido ser tenidos en cuenta ni incorporados a una proyección económica sostenible, como es la instalación de una situación de Pandemia y el avenimiento de una crisis en el sector aerocomercial sin precedentes.

Que, en dicho contexto, se reconoció la necesidad de establecer un nivel de Tasa de Uso de Aeroestación que permita, hasta tanto, solventar los gastos necesarios para la operación normal del aeropuerto.

Que, se ha puesto de relieve que la situación del Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUEN, debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo "A", por lo cual no pueden beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios del mismo grupo.

Que, con sustento en el carácter extraordinario de la situación por la que atraviesa desde marzo de 2020 la industria aerocomercial y aeroportuaria, el vencimiento previsto originalmente de la Concesión en un contexto que dificulta la posibilidad de plantear una nueva proyección de tráfico que alimente un modelo económico sostenible o, de ser el caso, un nuevo proceso licitatorio por parte del Concedente, y que las Partes han alcanzado un acuerdo capaz de zanjar las controversias pasadas, se entiende razonable el esquema tarifario transitorio propuesto, de cara a la realización de una revisión integral con un modelo económico definitivo en los plazos acordados por Concedente y Concesionario.

Que, por ello, se considera viable la implementación del esquema tarifario acordado entre el Concedente y el Concesionario, hasta que se impulse un estudio en un ámbito de mayor previsibilidad, y atendiendo asimismo a las recomendaciones específicas vertidas por el Área Técnica.

Que, en función del análisis realizado, resulta procedente poner en vigencia el valor de Tasa de Uso de Aeroestación doméstica en el importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) más IVA, solicitado por el Concedente, y adoptando para el resto de las tasas aeroportuarias los valores vigentes para los aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS (SNA), puestos en vigencia por la Resolución RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria, la Resolución RESFC2021-4-APN-ORSNA#MTR.

Que, cabe recordar que por la Resolución RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR se resolvió aprobar el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el cuál rige respecto de los billetes de pasaje de transporte aerocomercial emitidos a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL para ser utilizados a partir del 1° de enero de 2020.

Que por el Artículo 2° de la norma citada en el Considerando precedente se dispuso diferir la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1 para los Aeropuertos: "ALMIRANTE ZAR" de la Ciudad de TRELEW, PROVINCIA DEL CHUBUT; "COMANDANTE ESPORA" de la Ciudad de BAHÍA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES; "EL CALAFATE" de la localidad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ; "MALVINAS ARGENTINAS", de la Ciudad de USHUAIA, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad de NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, en función de las tasas que estos perciben, en el marco de sus respectivos contratos, dado que dichas concesiones se rigen por un marco normativo particular, por lo que continuaron aplicando las tasas vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) analizaran las implicancias del Cuadro Tarifario propuesto en sus respectivos marcos normativos.

Que cabe tener presente que por el Decreto N° 375 de fecha 24 de abril de 1997, se creó el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), y se dispuso la licitación internacional para la explotación, administración y funcionamiento del Grupo "A" de Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) posee entre sus principios y objetivos de gestión, entre otros el de: "Asegurar que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas" (Artículo 14, inciso b) como así también el de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación" (inciso e); como así también: "Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) y controlar su cumplimiento" (Artículo 17, inciso 1).

Que, asimismo, una de las funciones específicas atribuidas al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) para el ejercicio de sus objetivos en su norma de creación, es la de: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar" (Artículo 17, inciso 7).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispone el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 29 de diciembre de 2021 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución RESOL-2017-58-APN-ORSNA#MTR de fecha 10 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la empresa Concesionaria AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA podrá percibir por la TASA DE USO DE AEROESTACION DE CABOTAJE el importe de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA (\$750) más IVA.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la aplicación en el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE PERÓN" de la Ciudad del NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, para el resto de las Tasas Aeroportuarias, los valores vigentes para los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL AEROPUERTOS puestos en vigencia por la RESOL-2019-93-APN-ORSNA#MTR y su modificatoria la RESFC-2021-4-APN-ORSNA#MTR.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la variación tarifaria indicada en el Artículo 2° de la presente medida, rija, respecto de los billetes de pasajes aéreos emitidos, a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BORA), para ser utilizados a partir del día 1° de marzo de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Requerir a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) la publicación ante quienes corresponda de lo dispuesto en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la PROVINCIA DEL NEUQUÉN, al Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUÉN SOCIEDAD ANÓNIMA, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

e. 31/12/2021 N° 102463/21 v. 31/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2242/2021

RESOL-2021-2242-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX 2021-82307809- -APN-SG#SSS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661 y las Resoluciones RESOL-2017-1174-APN-SSS#MS, RESOL-2019-2142-APN-SSS#MSYDS ambas del Registro de ésta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del VISTO, con motivo del nuevo encuadre detentado, la OBRA SOCIAL WITCEL (R.N.O.S. 0-0380-1), solicita se aprueben y registren las reformas introducidas al artículo 1° de su Estatuto incorporando el cambio de denominación de la entidad.

Que por Resolución RESOL-2017-1174-APN-SSS#MS se modificó el encuadre del Agente del Seguro quedando actualmente comprendido en los términos del artículo 1°, inciso h) de la Ley 23.660.

Que mediante RESOL-2019-2142-APN-SSS#MSYDS se aprobó la última reforma del Estatuto de la entidad, en virtud de la firma del Acuerdo de Colaboración y Fortalecimiento Institucional celebrado con la Mutual de Salud del Personal de Entidades del Grupo Sancor Seguros, por el cual esta última entidad se incorporó al Agente del Seguro de Salud.

Que a tal efecto, acompañan copia certificada del Acta de Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Obra Social por la que se da tratamiento y aprueba –por unanimidad- la modificación introducida en la citada disposición estatutaria.

Que asimismo se adjunta copia certificada del Acta N° 32 de Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Mutual de Salud del Personal de Entidades del Grupo Sancor Seguros, por la cual se resuelve aprobar por unanimidad la propuesta de reforma del Estatuto de la Obra Social.

Que a orden 7 identificado como IF-2021-124339101-APN-SG#SSS se glosa un ejemplar del Estatuto, con las reformas practicadas en el artículo referido, con firma en cada una de sus fojas del Presidente de la Obra Social, Sr. Carlos Alberto Bacigalup Vertiz, conforme Certificado de Autoridades N°4830/19/CROSyEMP-SSSalud.

Que del contenido de las Actas y el certificado de autoridades obrantes en autos; se observa que el procedimiento llevado a cabo para la reforma estatutaria, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 25 del citado cuerpo normativo.

Que las modificaciones realizadas en el artículo 1°, así como su nueva denominación OBRA SOCIAL DE LA PREVENCIÓN Y LA SALUD, no ameritan objeción por cuanto busca optimizar el funcionamiento del Agente del Seguro de Salud en lo que respecta a su naturaleza jurídica enmarcada en los términos del inciso h) del artículo 1° de la Ley 23.660.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N°1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruebanse las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL WITCEL (R.N.O.S. N° 0-0380-1), que en adelante pasara a denominarse OBRA SOCIAL DE LA PREVENCIÓN Y LA SALUD conforme nueva redacción del artículo 1°; registrándose el texto ordenado del ejemplar incorporado mediante IF-2021-124339101-APN-SG#SSS, obrante a orden 7 del Expediente del VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 31/12/2021 N° 102453/21 v. 31/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2244/2021

RESOL-2021-2244-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO los Expedientes N° 203867/2012 y EX-2020-91687021-APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 23 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° 203867/2012-SSSALUD tramitó la presentación realizada por ALL MEDICINE S.A., a los efectos de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 1-1024-4.

Que en dichas actuaciones la citada Entidad presentó una nota en la que comunicó su decisión de darse de baja en forma definitiva del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.), por cuanto informa que ha dejado de brindar la actividad para la cual oportunamente solicitó inscribirse.

Que mediante el Decreto N° 1993/2011, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que, en virtud de ello, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, funciones y atribuciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en dicho Registro, a cuyo efecto deberá evaluar “las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración” y determinar “las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro”.

Que habiéndose cumplido con los procedimientos pertinentes a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisorias sin actividad prestacional, solicitudes de inscripción incompletas y pedidos de baja en trámite de Entidades de Medicina Prepaga, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que se encuentra pendiente el Reclamo N° 118520, iniciado el 21/03/2017 y posteriormente elevado a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su intervención. Asimismo se indica que en atención a haberse originado el mismo por ante la GERENCIA DE DELEGACIONES Y ARTICULACION DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD, se desconoce si ha generado un Expediente y si se encuentra cumplido o pendiente de cumplimiento.

Que, a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que allí no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad ha presentado padrón de usuarios según lo dispuesto por la Resolución N° 470/2012, SSSalud con un total OCHOCIENTOS SETENTA (870) usuarios, pero no para su modificatoria Resolución N° 353/2016 SSSalud.

Que la Subgerencia de Asuntos Contenciosos comunicó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que paralelamente, la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga se expidió afirmando que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y proceder a la baja solicitada.

Que al mismo tiempo, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga ha informado que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar a la entidad la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se constituyó en la sede de la entidad a fin de realizar una verificación en terreno de su situación actual y comprobar si continúa funcionando y si comercializa planes de salud, a través de la cual se pudo comprobar que finalizó su actividad como Entidad de Medicina Prepaga, no brindando en la actualidad cobertura de salud ni comercializando planes de salud.

Que habiéndose publicado edictos a los efectos de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la Entidad de Medicina Prepaga mencionada se presente a informar tal situación ante el organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud (GASUSS) informó que no se ha presentado persona alguna.

Que sin perjuicio de ello, con fecha 11 de agosto de 2021, la Entidad solicitante presentó una nota informando que su padrón de usuarios fue absorbido por diferentes Entidades de Medicina Prepaga, con la única excepción de un afiliado que no aceptó cambiar de entidad y permanece afiliado.

Que asimismo, éste Organismo tomó conocimiento de la existencia de un amparo judicial iniciado por el beneficiario VUOTO, caratulado “VUOTO, ANDRÉS DAIAN C/ALL MEDICINE S.A. S/AMPARO LEY N° 16.986” (Expte. 3321/2020), en trámite por ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná.

Que por tal motivo, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, la cual indica mediante su Informe N° IF-2021-121839209-APN-SAC#SSS que ésta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD no es parte en el reclamo judicial caratulado

Que no obstante ello, la Subgerencia interviniente destaca que en el marco del expediente judicial mencionado ha dado respuesta a un pedido de informes, indicando a través del Informe N° IF-2021-84836349-APN-GGE#SSS de la Gerencia de Gestión Estratégica que “...el artículo 5°, inciso m, de la Ley N° 26.682 exige que la reasignación de usuarios se realice “respetando criterios de distribución proporcional según cálculo actuarial” a entidades “que cuenten con similar modalidad de cobertura de salud y cuota”, que brinden prestaciones en la zona de

influencia de la entidad que se dará de baja (cfr. Art. 8°, Res. SSSalud N° 1904/19)...” y que “...Como resulta obvio, al tratarse de un único afiliado, resulta imposible plantear una distribución proporcional, sino que por el contrario la reasignación deberá dirigirse a una única EMP individualizada de manera específica y no sin cierta discrecionalidad.”; recomendando finalmente que la reasignación requerida por ALL MEDICINE S.A. se lleve a cabo mediante resolución judicial adoptada por el juez de la causa.

Que atento que la normativa aplicable requiere asegurar similar modalidad de cobertura de salud y cuota en la entidad receptora, más allá de la dificultad que ello representa, especialmente cuando los afiliados que se reasignan presentan patologías preexistentes o tratamientos en curso, las áreas técnicas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD identificó otras entidades con prestaciones en la zona de influencia de ALL MEDICINE SA, con cobertura y valores de cuota presumiblemente similares.

Que, la circunstancia relatada en los párrafos precedentes, no resulta impedimento para procesar la baja de inscripción solicitada.

Que la situación actual de la entidad que fuera referenciada en su pedido de baja, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja hacer lugar a lo requerido por aquélla y proceder a darla de baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional, de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-Dase de baja a la entidad ALL MEDICINE S.A. del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (R.N.E.M.P.) y déjase sin efecto la solicitud de inscripción por ella iniciada.

ARTÍCULO 2°.-Póngase en conocimiento de la presente medida al Juzgado Federal N° 2 de Paraná, Secretaría Civil y Comercial N° 2, en el marco del Expte. N° 3321/2020, caratulado “V., A. D. C/ALL MEDICINE S.A. S/ AMPARO LEY N° 16.986”.

ARTÍCULO 3°.-Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota en sus registros de la baja otorgada y a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) -inscripción provisoria N° 1-024-4-. Oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 31/12/2021 N° 102446/21 v. 31/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2245/2021

RESOL-2021-2245-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-123765064-APN-GG#SSS, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1561 del 30 de noviembre de 2012, N° 406 del 13 de marzo de 2014, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017 y N° 465 del 3 de marzo de 2021, todas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Que, en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD entendió necesario instrumentar acciones para limitar la atención de personas en sus dependencias, resguardando así las condiciones de seguridad e higiene y extremando los recaudos tendientes a minimizar las posibilidades de propagación de la citada enfermedad, lo que motivó el dictado de las Resoluciones N° 233/20 y N° 365/20.

Que las Resoluciones N° 1200/12 y sus modificatorias N° 1561/12, N° 406/14, N° 1048/14, N° 400/16, N° 46/17 y N° 465/21 regulan la administración de los fondos destinados a apoyar financieramente a los Agentes del Seguro a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.), estableciendo condiciones, plazos y requisitos para el reconocimiento de las prestaciones médicas de baja incidencia y alto impacto económico y las de tratamiento prolongado.

Que, por el artículo 6° de la Resolución SSSALUD N° 1561/12 se sustituyó el Anexo II de la Resolución SSSALUD N° 1200/12, estableciéndose que el plazo para la presentación de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) será de DOCE (12) meses a contar desde el último mes de prestación.

Que por la Resolución SSSALUD N° 406/14 se extendió el plazo indicado a VEINTICUATRO (24) meses, a contar desde el último mes de prestación, lo que fue reiterado luego por las Resoluciones SSSALUD N° 1048/14, N° 400/16, N° 46/17 y N° 465/21.

Que la crisis excepcional que ha debido afrontar el país exige medidas tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, posibilitando que los Agentes del Seguro de Salud presenten solicitudes de apoyo financiero por prestaciones del año 2019, reintegrables por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) que no pudieron ser ingresadas ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD antes de su fecha de vencimiento, por causa de las limitaciones impuestas por la pandemia.

Que, en consecuencia, resulta imperativo garantizar la adecuada cobertura médico-asistencial de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, considerando el fuerte impacto de la pandemia en las finanzas de los Agentes de dicho Sistema.

Que, por ello, resulta conveniente prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las presentaciones de las solicitudes de apoyo financiero a través del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) por prestaciones brindadas por los Agentes del Seguro de Salud durante el año 2019, cuyo vencimiento operase en 2021, hasta el 31 de mayo del año 2022.

Que las Gerencias Operativa de Subsidios por Reintegro, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 del 28 de diciembre de 2012 y N° 307 del 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo de vencimiento de las presentaciones de solicitudes de apoyo financiero por parte de los Agentes del Seguro de Salud ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (S.U.R.) correspondientes a prestaciones brindadas durante el año 2019 hasta el 31 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 31/12/2021 N° 102437/21 v. 31/12/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
Secretaría de Asuntos Jurídicos
Argentina

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**Resolución 1612/2021****RESCS-2021-1612-E-UBA-REC**

Ciudad de Buenos Aires, 21/12/2021

VISTO:

El EX-2021-04674266-UBA-DME#REC generado en el Sistema GDE (Gestión Documental Electrónica) del registro de la Universidad de Buenos Aires, la Ley N° 27.401, el Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorias, el I-53 CÓDIGO UBA, el I-54 CÓDIGO UBA, la RREC-2020-738-E-UBA-REC y la RESC-2020-681-E-UBA-REC.

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina ha aprobado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC) mediante la Ley N° 26.097 y la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) mediante la Ley N° 24.759, las que tienen jerarquía superior a las leyes, en función del Artículo 75, inc. 22 de la Constitución Nacional.

Que tales instrumentos internacionales, instan a la República Argentina a crear normas orientadas a garantizar la transparencia, particularmente en el desarrollo de sistemas íntegros y participativos de contrataciones públicas y la gestión de conflictos de interés, entre otras cuestiones.

Que el objetivo de la Ley N° 27.401 es dotar de mayor eficacia a las políticas de prevención y lucha contra la corrupción a través de la generación de incentivos para que las personas jurídicas prevengan la comisión de delitos contra la Administración Pública por medio de la implementación de programas de integridad, y cooperen con las autoridades, de manera de coadyuvar a una mayor eficacia en la aplicación de la ley penal.

Que el artículo 22 de la Ley N° 27.401 define al Programa de Integridad como el conjunto de acciones, mecanismos y procedimientos internos de promoción de la integridad, supervisión y control, orientados a prevenir, detectar y corregir irregularidades y actos ilícitos alcanzados por la ley y establece que deberá guardar relación con los riesgos propios de la actividad que la persona jurídica realiza, su dimensión y capacidad económica, de conformidad a lo que establezca la reglamentación.

Que el artículo 23 de la referida Ley determina los elementos mínimos que un Programa de Integridad deberá contener y enumera también una serie de elementos no mandatorios.

Que el artículo 24 de la Ley N° 27.401 establece que la existencia de un Programa de Integridad adecuado conforme los artículos 22 y 23 será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional, en el marco de los contratos que: a) según la normativa vigente, por su monto, deberá ser aprobado por la autoridad competente con rango no menor a Ministro; y b) se encuentren comprendidos en el Artículo 4° del decreto delegado N° 1023/01 y/o regidos por las Leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos.

Que para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en las normas citadas, resultó necesaria la creación de procedimientos que aseguren mecanismos de control, en el ámbito de esta Universidad, de los Programas de Integridad de los potenciales oferentes, promoviendo de este modo la integridad y transparencia en su accionar.

Que en el Artículo 902 CÓDIGO.UBA I-52 se facultó al Señor Secretario de Hacienda y Administración del Rectorado y Consejo Superior a dictar el acto administrativo que prevea las normas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 901, facultándolo asimismo a designar el área que realizará el análisis y control de dichos Programas de Integridad.

Que el Registro Único de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) tiene por objeto registrar la información relativa a los proveedores, sus antecedentes, el historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, el historial de contratos, órdenes de compra o venta, los incumplimientos contractuales por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad, conforme el artículo 193 CÓDIGO UBA I-53.

Que corresponde designar al Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) como área responsable de solicitar a los potenciales oferentes el cumplimiento de los Programas de Integridad en las diversas convocatorias a realizarse y autorizar a dicho Registro a disponer de los medios necesarios y convenientes para el eficiente cumplimiento de tal tarea.

Que la Subsecretaría de Hacienda en fecha 25 de agosto de 2021 se expidió: "...Visto lo actuado precedentemente con relación a lo establecido en la RESC-2020-681-UBA-REC ... pase a la Subsecretaría de Gestión Operativa a los fines de iniciar las acciones tendientes a formular el proyecto de reglamentación de las normas necesarias para el cumplimiento del I- 52 CÓDIGO UBA 901", según obra en IF-2021-04786331-UBA-SSH#REC.

Que la Subsecretaría de Gestión Operativa en fecha 28 de septiembre de 2021 manifestó: "...esta Subsecretaría cree oportuno tomar las acciones tendientes a formular el proyecto de reglamentación de las normas necesarias para el cumplimiento del I-52 CÓDIGO UBA 901 para la implementación de un Programa de Integridad como condición necesaria para contratar con la Universidad de Buenos Aires, conforme los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401, el cual se encuentre a cargo del Registro de Proveedores de esta Universidad...", según luce en el IF-2021-05350427-UBA-SSGO#REC.

Que la Dirección General de Planificación y Gestión de Contrataciones en fecha 29 de septiembre de 2021 intervino: "...Conforme la Ley N° 27.401 se estableció el régimen de responsabilidad penal aplicable a las personas jurídicas privadas, ya sean de capital nacional o extranjero, con o sin participación estatal, por los siguientes delitos: a) Cohecho y tráfico de influencias, nacional y transnacional, previstos por los Artículos 258 y 258 bis del Código Penal; b) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, previstas por el Artículo 265 del Código Penal; c) Concusión, prevista por el Artículo 268 del Código Penal; d) Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados, previsto por los Artículos 268 (1) y (2) del Código Penal; e) Balances e informes falsos agravados, previsto por el Artículo 300 bis del Código Penal. El nuevo régimen genera incentivos positivos que inducen cambios de reglas y prácticas al interior de las personas jurídicas a través de la implementación de programas de integridad y a su vez, promueve por medio de la autodenuncia la cooperación entre los actores del sector privado y las autoridades para mejorar la investigación y la sanción de la corrupción. Trasciende lo penal, estableciendo lineamientos de derecho administrativo que invitan al sector público –nacional, provincial, municipal y comunal- a adecuar sus ordenamientos y a instituir políticas anticorrupción y de integridad, constituyendo elementos obligatorios para poder licitar o contratar con el Estado Nacional, disponer de un programa de integridad y de políticas anticorrupción en el marco de contrataciones con el sector público. La integridad en las decisiones de política pública implica que las mismas obedezcan exclusivamente al criterio de garantizar el bienestar social y colectivo, maximizando la capacidad de la Universidad para proveer bienes y servicios de calidad, siendo la misma un objetivo que se debe fomentar a través de varios ámbitos de acción, adoptando decisiones que tiendan simultáneamente a efectuar los ajustes necesarios en los procesos que se llevan adelante a lo largo de toda la vida de los proyectos, incluyendo el diseño y selección de las obras, su contratación y ejecución física y financiera a través de la introducción de mecanismos basados en reglas objetivas y protocolos; regulando efectivamente toda forma de conflictos de interés y la interacción entre el sector público y el sector privado. Mediante la RESC-2020-681-E-UBA-REC el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires en su Artículo 1° estableció como condición necesaria para contratar con la Universidad, la existencia de un Programa de Integridad conforme los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 en los contratos que por su monto, deban ser aprobados conforme Artículo 11 apartado 1) del Capítulo A I-53 CÓDIGO UBA –o el que en el futuro lo sustituya- y el Artículo 9° apartado 1) del Capítulo A I-54 CÓDIGO UBA –o el que en el futuro lo sustituya-, en aquellos que se encuentren comprendidos en el Artículo 4° del Decreto Delegado N° 1023/01 y/o regidos por las Leyes 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos, encuadrándose en Capítulo J I-52 CÓDIGO UBA.901, según obra en RESCS-2020-02159224-UBA-REC. Asimismo, en su Artículo 2° facultó al Señor Secretario de Hacienda y Administración del Rectorado y Consejo Superior a designar el área que realizará el análisis y control de los Programas de Integridad, encuadrándose en I-52 CÓDIGO UBA. El Registro Único de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) tiene por objeto registrar la información relativa a los proveedores, sus antecedentes, el historial de procedimientos de selección en los que se hubieren presentado como oferentes, el historial de contratos, órdenes de compra o venta, los incumplimientos contractuales por causas imputables al proveedor, sanciones de apercibimiento, suspensión e inhabilitación y toda otra información que se considere de utilidad, conforme Capítulo A I-53 CÓDIGO UBA.193. En consecuencia, compartiendo el criterio de la Subsecretaría de Gestión Operativa, correspondería designar al Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) como área responsable de solicitar a los potenciales oferentes el cumplimiento de los Programas de Integridad en las diversas convocatorias a realizarse y autorizar a dicho Registro a disponer de los medios necesarios y convenientes para el eficiente cumplimiento de tal tarea, según luce en COPDI-2021-05381562-UBASSGO# REC....", conforme obra en el IF-2021-05382119-UBA-DGPGC#REC.

Que la Dirección General de Construcciones Universitarias en fecha 29/10/2021 intervino: "Vistas las presentes actuaciones en el marco de la Ley N° 27.401 y el DICJU-2021-1239-E-UBA-DGAJ#REC de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, punto IV Conclusión 4.-, esta Dirección General da la conformidad a la implementación de la Declaración Jurada para el Programa de Integridad en lo referente a las obras públicas...", según obra en el IF-2021-05846281-UBA-DGCU#REC.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que en consecuencia se emitieron los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2020-297-APN-PTE, DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE; DECNU-2020-677-APN-PTE; DECNU-

2020-714-APN-PTE. DECNU-2020-754-APN-PTE; DECNU-2020-792-APN-PTE, DECNU-2020-814-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE, DECNU-2020-956-APN-PTE, DECNU-2020-1033-APN-PTE, DECNU-2021-67-APN-PTE, DECNU-2021-125-APN-PTE, DECNU-2021-167-APN-PTE, DECNU-2021-168-APN-PTE, DECNU-2021-235-APN-PTE, DECNU-2021-241-APN-PTE, DECNU-2021-287-APN-PTE, DECNU-2021-334-APN-PTE, DECNU-2021-381-APN-PTE, DECNU-2021-411-APN-PTE, DECNU-2021-455-APN-PTE, DECNU-2021-494-APN-PTE y DECNU-2021-678-APN-PTE y las Resoluciones ad Referéndum del Consejo Superior REREC-2020-161-E-UBA-REC, REREC-2020-420-E-UBA-REC, REREC-2020-428-E-UBA-REC, REREC-2020-437-E-UBA-REC, REREC-2020-475-E-UBA-REC, REREC-2020-516-E-UBA-REC, REREC-2020-583-E-UBA-REC, REREC-2020-637-E-UBA-REC, REREC-2020-706-E-UBA-REC, REREC-2020-796-E-UBA-REC, REREC-2020-840-E-UBA-REC, REREC-2020-887-E-UBA-REC; REREC-2020-967-E-UBA-REC, REREC-2020-1053-E-UBA-REC, REREC-2020-1095-E-UBA-REC, REREC-2020-1166-E-UBA-REC, REREC-2020-1368-E-UBA-REC, REREC-2021-129-E-UBA-REC, REREC-2021-131-E-UBA-REC, REREC-2021-192-E-UBA-REC, REREC-2021-260-E-UBA-REC, REREC-2021-370-E-UBA-REC, RESCS-2021-284-E-UBA-REC, REREC-2021-500-E-UBA-REC, REREC-2021-656-E-UBA-REC, REREC-2021-775-E-UBA-REC, REREC-2021-849-E-UBA-REC, REREC-2021-904-E-UBA-REC, REREC-2021-1087-E-UBA-REC, REREC-2021-1357-E-UBA-REC, RESCS-2021-1254- E-UBA-REC y REREC-2021-1396-E-UBA-REC.

Que la Subsecretaría de Hacienda prestó conformidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante el DICJU-2021- 1239-E-UBA-DGAJ#REC, según obra en el IF-2021-05695352-UBA-DGAJ#REC y mediante DICJU-2021-1461-UBA-DGAJ#REC, según obra en el IF-2021-06201752- UBA-DGAJ#REC.

Lo aconsejado por la Comisión conjunta de Interpretación y Reglamento y de Presupuesto.

Lo dispuesto por este Consejo Superior en su sesión del día 15 de diciembre de 2021.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. Designar al Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) como área encargada de verificar la existencia de Programas de Integridad por parte de los potenciales oferentes, conforme a la Ley N° 27.401, teniendo en cuenta el monto y tipo de contrato a celebrar con la Universidad, encuadrándose en el Título 52 CÓDIGO UBA I.

ARTICULO 2°.- Aprobar la “Declaración Jurada para el Programa de Integridad”, que como Anexo I (ACS-2021-437-E-UBA-SG#REC) integra la presente, conforme los Artículos 22 y 23 Ley N° 27.401 para los contratos que por su monto, deban ser aprobados conforme el Artículo 11.1 CÓDIGO UBA I-53 –o el que en el futuro lo sustituya- y el Artículo 9.1 CÓDIGO UBA I-54 –o el que en el futuro lo sustituya-, aquellos que se encuentren comprendidos en el Artículo 4° del Decreto Delegado N° 1023/01 y/o regidos por las Leyes N° 13.064, 17.520, 27.328 y los contratos de concesión o licencia de servicios públicos, encuadrándose en el Título 52 CÓDIGO UBA I.

ARTICULO 3°. - - La existencia de un Programa de Integridad, conforme los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401 deberá ser acreditada por los oferentes junto con el resto de la documentación que integra la oferta, en la forma y en los términos que en cada proceso de contratación disponga la Unidad Operativa de Contrataciones que realice la convocatoria, teniendo en cuenta el monto y tipo de contrato a celebrar, encuadrándose en el I-52 CÓDIGO UBA.

ARTICULO 4°. - En los supuestos de aplicación de las penas previstas por el Artículo 7° de la Ley N° 27.401, el Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) deberá informar al Registro Nacional de Reincidencia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quien registrará las condenas que recayeran por los delitos previstos en la Ley N° 27.401, encuadrándose en el Título 52 CÓDIGO UBA I.

ARTICULO 5°. - Sin perjuicio de las sanciones previstas para las personas jurídicas privadas comprendidas en la presente, el Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) deberá, en caso de corresponder, proceder a la suspensión o eliminación de la inscripción de las mismas del Registro en el cual se hallaren anotadas, por el tiempo de la condena. Tratándose de contratos de obra pública o de concesión de obras o servicios, la Universidad tendrá derecho a declarar la resolución de los mismos, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños correspondientes. Las facultades administrativas previstas en el presente artículo deberán ejercerse asegurando los principios del debido proceso, encuadrándose en el Título 52 CÓDIGO UBA I.

ARTICULO 6°. - Al momento de su inscripción o de la renovación de la misma en el Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) las personas jurídicas privadas comprendidas en la presente deberán presentar la “Declaración Jurada para el Programa de Integridad” aprobada por el artículo 2° e integrada como Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese al Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA), a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a los Establecimientos de Enseñanza Secundaria, a los Hospitales e Institutos Hospitalarios y de Investigación, a las Secretarías del Rectorado y Consejo Superior, a la Dirección de Obra Social de la Universidad y a la Auditoría General de la Universidad, publíquese en la página web de la Universidad y por un día en el Boletín Oficial. Gírese al Registro de Proveedores de la Universidad de Buenos Aires (RUPUBA) para su intervención. Cumplido, archívese.

Mariano Genovesi - Alberto Barbieri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102129/21 v. 31/12/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General Conjunta 5134/2021

RESGC-2021-5134-E-AFIP-AFIP - Modificación de la Resolución General Conjunta N° 4.458/19 del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del dictado de la norma citada en el VISTO se estableció el régimen de Exportación Simplificada denominado "EXPORTA SIMPLE", el cual tiene por objeto facilitar las operaciones de exportación de menor cuantía, con fines comerciales, a través de determinados operadores logísticos, con las condiciones y requisitos allí indicados.

Que resulta imprescindible promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando las exportaciones y ofreciendo diferentes tipos de mercaderías y servicios en mejores condiciones de competencia.

Que, para ello, se propicia modificar el inciso a) del artículo 3° de la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a los fines de clarificar el alcance de los sujetos beneficiarios, quedando comprendidos también aquellos que revistan el carácter de exentos frente al Impuesto al Valor Agregado.

Que han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 -texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificaciones-, las Leyes N° 22.415 -Código Aduanero y sus modificaciones- y N° 23.101 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y
LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 3° de la Resolución General Conjunta N° 4.458 del 5 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la utilización del Régimen de Exportación Simplificada establecido en el artículo 1°, deberá cumplirse con lo siguiente:

a) Los sujetos beneficiarios deberán contar con Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3 como mínimo -otorgada conforme lo previsto por la Resolución General N° 5.048- y deberán poseer alta en los impuestos al valor agregado, a las ganancias o en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de corresponder.

Asimismo, el usuario será el responsable de emitir la factura correspondiente.

b) El monto anual de facturación de estas exportaciones no podrá superar el valor FOB equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U\$S 600.000) por sujeto.

c) Cada operación individual no podrá superar el valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por sujeto.

d) Los bienes sujetos a exportación mediante el presente régimen no deberán estar alcanzados por prohibición, suspensión o cupo a la exportación.

e) Los bienes a exportar no podrán ser aquellos sometidos a un tratamiento operativo específicamente normado para el control aduanero.”.

ARTÍCULO 2°.- Toda cita efectuada en la Resolución General Conjunta N° 4.458 a la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO deberá entenderse referida a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Sebastián Kulfas - Mercedes Marco del Pont

e. 31/12/2021 N° 102452/21 v. 31/12/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 55/2021
RESFC-2021-55-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

Visto el expediente EX-2021-125547131-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 809 del 25 de noviembre de 2021 (DECNU-2021-809-APN-PTE) y 861 del 16 de diciembre de 2021, la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y la resolución conjunta 1 del 7 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-1-APN-SF#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 6° del decreto 809 del 25 de noviembre de 2021 (DECNU-2021-809-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a emitir Letras de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento (LELITES) hasta alcanzar un importe máximo en circulación de valor nominal de pesos sesenta mil millones (VN \$ 60.000.000.000) para afrontar los vencimientos que se producirán durante el mes de diciembre de 2021, de acuerdo con las condiciones financieras que el citado órgano determine.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que a través del artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 7 de julio de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-1-APN-SF#MEC) se sustituyó el procedimiento del "Programa de Creadores de Mercado", aprobado mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que luego del Período de Evaluación Inicial, se entiende conveniente realizar una adecuación de las fórmulas para la medición de la performance de los Aspirantes a Creadores de Mercado y de los Creadores de Mercado a las actuales condiciones de mercado.

Que mediante el artículo 1° del decreto 861 del 16 de diciembre de 2021 se otorga asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 24 y 31 de diciembre de 2021.

Que el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dispuesto, mediante la Comunicación P51020, otorgar asueto para su personal los días 24 y 31 de diciembre e invitar a las entidades financieras y cambiarias de todo el país a adoptar la misma medida respecto de su personal.

Que las medidas mencionadas en los considerandos anteriores afectan la liquidación de la licitación que se realizará el día 29 de diciembre de 2021, que estaba programada para el día 31 de diciembre de 2021.

Que en tal sentido y a fin de no afectar el cronograma de colocación de instrumentos de la deuda pública oportunamente previsto resulta necesario que los instrumentos que se emitan en la licitación detallada en el considerando precedente se liquiden el día 3 de enero de 2022.

Que en ese marco se ha considerado conveniente llevar a cabo una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 14 de enero de 2022” y de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”; como así también a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 42 del 28 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-42-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 53 del 13 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-53-APN-SH#MEC) y del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que la ampliación y la emisión de los instrumentos cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la emisión de la Letra de Liquidez del Tesoro Nacional con vencimiento 14 de enero de 2022 se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 6° del decreto 809/2021.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 42 de la ley 27.591, en el artículo 6° del decreto 809/2021 y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el procedimiento del “Programa de Creadores de Mercado”, aprobado mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y sustituido por el artículo 1° de la resolución conjunta 1 del 7 de julio del 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-1-APN-SF#MEC), por el que obra como anexo (IF-2021-126198957-APN-SF#MEC) que integra esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 14 de enero de 2022”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos treinta y seis mil trescientos veinte millones (VNO \$ 36.320.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2021.

Fecha de vencimiento: 14 de enero de 2022.

Plazo: catorce (14) días.

Fecha de liquidación: 3 de enero de 2022

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a info_dadp@mecon.gov.ar, desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022” por un monto de hasta valor nominal original pesos ciento veinte mil millones (VNO \$ 120.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de diciembre de 2021

Fecha de vencimiento: 21 de octubre de 2022

Plazo: doscientos noventa y cuatro (294) días.

Fecha de liquidación: 3 de enero de 2022

Moneda de denominación, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: Íntegra al vencimiento. El capital será ajustado conforme lo estipulado en la cláusula “Ajuste de capital”.

Ajuste de Capital: El saldo de capital de la letra será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el artículo 4° del decreto 214 del 3 de febrero de 2002, informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión y los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del servicio amortización de capital correspondiente. La Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, será el Agente de Cálculo. La determinación del monto del ajuste efectuado por el Agente de Cálculo será, salvo error manifiesto, final y válido para todas las partes.

Intereses: cupón cero (0) a descuento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro de la Letra.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: Ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 42 del 28 de septiembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-42-APN-SH#MEC) por un monto de hasta valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta y un mil millones (VNO \$ 61.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 53 del 13 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-53-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintiún mil millones (VNO \$ 21.000.000.000), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese la ampliación de la emisión del “Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 1,55% Vencimiento 26 de julio de 2024”, emitido originalmente mediante el artículo 6° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y cinco mil millones (VNO \$ 45.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de

Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 2° a 7° de esta resolución.

ARTÍCULO 9°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102153/21 v. 31/12/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 889/2021

SINTESIS: RESOL-2021-889-APN-SSN#MEC Fecha: 29/12/2021

Visto el EX-2020-25951245-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1º.- MODIFÍQUESE EL PUNTO 39.8.2. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS), POR EL SIGUIENTE:

“39.8.2. LOS ESTADOS CONTABLES ANUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY N° 20.091 Y LOS DE PERÍODOS INTERMEDIOS ESTIPULADOS EN EL PUNTO PRECEDENTE, DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DEBEN PRESENTARSE ANTE ESTA AUTORIDAD DE CONTROL, DENTRO DE LOS SESENTA (60) DÍAS CORRIDOS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO/PERÍODO CORRESPONDIENTE.

LA PRESENTACIÓN DEBE EFECTUARSE MEDIANTE LOS FORMULARIOS ESTABLECIDOS POR ESTA AUTORIDAD DE CONTROL, TENIENDO EN CUENTA LAS NORMAS DE VALUACIÓN ESTIPULADAS POR ESTE R.G.A.A. Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ESTA INFORMACIÓN DEBE SER ACOMPAÑADA DE LOS INFORMES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA ENTIDAD, ACTUARIO Y AUDITOR EXTERNO, CON LAS FIRMAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS POR LOS CONSEJOS PROFESIONALES RESPECTIVOS.”.

ARTÍCULO 2º.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁN DE APLICACIÓN A PARTIR DE LOS ESTADOS CONTABLES CERRADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE A LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, Y ARCHÍVESE.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/12/2021 N° 102172/21 v. 31/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9251/2021

DI-2021-9251-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2021

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2021-84900317-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que la firma SIREX MEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA informó que el 1 de agosto de 2021, le fue sustraído a un cliente el producto: "Cabezal 810 nm marca SOPRANO Speed s/n: ICE122003875".

Que según lo manifestado en la denuncia policial el producto habría sido sustraído en la vía pública mientras estaba siendo trasladado a un consultorio.

Que la firma SIREX MEDICA S.A. se encuentra habilitada ante esta Administración Nacional como empresa importadora de productos médicos.

Que el equipo en cuestión pertenece a la Clase de Riesgo III y se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el Certificado PM 1168-18.

Que tanto los equipos SOPRANO como los cabezales se encuentran identificados con un número de serie de manera individual.

Que el cabezal posee una matriz de diodo que funciona como la fuente de emisión de luz láser de 810/755 nm de longitud de onda y es la que transformada en calor actúa sobre la melanina del vello, debilitando el folículo piloso.

Que el funcionamiento errático del equipo podría producir en el paciente quemaduras, para el caso de que la irradiación sea mayor que la deseada o podría no cumplir con el propósito si la radiación fuera menor a la necesaria para tratar el folículo.

Que, en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, toda vez que se trata de una unidad individualizada, de la que se desconoce su estado y condición, ya que ha quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recomendó la prohibición de comercialización, uso y distribución en todo el territorio nacional de los productos identificados como: "Cabezal 810 nm marca SOPRANO Speed s/n: ICE122003875".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 8° inciso ñ) del Decreto 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto identificado como: "Cabezal 810 nm marca SOPRANO Speed s/n: ICE122003875".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección

de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos

Manuel Limeres

e. 31/12/2021 N° 102430/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 234/2021

DI-2021-234-APN-SSPYA#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-102246276- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, las Resoluciones Nros. 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, que establece la obligación de presentar, entre otras cosas, la Declaración Jurada anual de mano de obra empleada, la Declaración Jurada de inexistencia de quiebra o concurso de acreedores, la Declaración Jurada establecida en el Artículo 27 bis de la Ley N° 24.922 y su modificatoria Ley N° 26.386, y la Declaración Jurada establecida por la Disposición N° 285 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que asimismo, la citada Resolución N° 514/09 en su Artículo 14 dispone la obligación de mantener actualizada la información presentada por los sujetos obligados a inscribirse en el mencionado Registro de la Pesca.

Que mediante la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobó el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA) como plataforma externa para la gestión de trámites requeridos por la Autoridad de Aplicación a los administrados, y de intercambio seguro de información con las jurisdicciones provinciales.

Que con ese objetivo y a los fines de optimizar y facilitar la realización de la actualización anual de la información de los sujetos inscriptos en el aludido Registro de la Pesca, corresponde proceder a instrumentar la presentación de las correspondientes declaraciones juradas de datos, a través de la citada plataforma externa.

Que la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 aprobó la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí dispuestas, estableciendo en su Anexo II la creación de la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, entre cuyas Responsabilidades Primarias se encuentra la de "Coordinar las acciones de organización y actualización del Registro de la Pesca creado por la Ley N° 24.922".

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se delega en la mencionada SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA el ejercicio de diversas facultades, entre ellas la de Reglamentar el funcionamiento del Registro de Pesca conforme el Artículo 7 inciso k) de la Ley 24.922.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en uso de las atribuciones emergentes de la Ley N° 24.922 modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 1998, del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro de la Pesca creado por el Artículo 41 de la Ley N° 24.922, deberán actualizar anualmente la Declaración Jurada anual de mano de obra empleada, la Declaración Jurada de inexistencia de quiebra o concurso se acreedores, ambas establecidas por la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, la Declaración Jurada establecida por el Artículo 27 bis de la Ley N° 24.922 y su modificatoria Ley N° 26.386, y la Declaración Jurada establecida por la Disposición N° 285 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La actualización de las declaraciones juradas indicadas en el Artículo 1° de la presente medida deberá realizarse desde el 1 de abril al 30 de junio de cada año exclusivamente a través de la plataforma creada al efecto en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA), aprobado por la Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Ante la falta de presentación de la actualización en el plazo establecido, la Dirección de Normativa y Registro de la Pesca de la citada Subsecretaría procederá a suspender las inscripciones correspondientes hasta su cumplimiento. Transcurrido el plazo de DOS (2) años desde la suspensión sin dar cumplimiento, se producirá la baja automática de la inscripción, inscribiéndose la misma en el Registro de la Pesca y notificándose al interesado.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Liberman

e. 31/12/2021 N° 102471/21 v. 31/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS
REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-DNCRSS#MT

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el EX-2021-120795838-APN-DNCRSS#MT, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1054 de fecha 16 de diciembre de 2020, y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MTEYSS N° 1054/20 se creó el Registro de Entidades Previsionales (REP) en la órbita de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL para que se inscriban las instituciones previsionales y de retiros, que otorguen prestaciones previsionales como objeto principal o de naturaleza sustitutiva y/o complementaria del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), con el objetivo de afianzar los ámbitos institucionales de cooperación e intercambio de los regímenes y entidades previsionales que funcionen en el país.

Que por la Resolución SSS N° 2/21, se estableció que el Registro de Entidades Previsionales (REP) funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL, con atribuciones para coordinar el mencionado Registro y dictar los actos administrativos que ordenen la inscripción de las entidades previsionales en el Registro de Entidades Previsionales.

Que es conveniente resaltar que, por imperio de las resoluciones mencionadas, las Entidades Previsionales que otorguen prestaciones sustitutivas o complementarias del país deberán gestionar su incorporación al Registro de Entidades Previsionales, de acuerdo a los procedimientos estipulados.

Que, a los efectos de formalizar la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales, las entidades previsionales se inscriben en un portal digital puesto a disposición por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, completando los formularios habilitados con la información requerida y acompañando la documentación respaldatoria.

Que, tal como lo preceptúa la normativa, los datos y la documentación agregada por el representante legal de la entidad poseen carácter de Declaración Jurada por lo cual, la misma cuenta con el principio de veracidad y responsabilidad legal de la entidad en relación a la información que suministra al registro.

Que la Dirección Nacional de Coordinación de Regímenes de Seguridad Social analizó el expediente de solicitud de inscripción y concluyó que la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADUANEROS ha cumplimentado los presupuestos exigidos para la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales (REP), ante lo cual se encuentra en condiciones de convalidar la inscripción en el Registro de Entidades Previsionales

Que por ello, corresponde validar la inscripción de la citada CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADUANEROS en el Registro de Entidades Previsionales (REP).

Que la Dirección Nacional de Coordinación de los Regímenes de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 de la Resolución SSS N° 2 de fecha 18 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Inscríbase en el REGISTRO DE ENTIDADES PREVISIONALES (REP) a la CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LOS TRABAJADORES ADUANEROS bajo el número de Registro "1" (UNO), en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos que acompañan la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lepore

e. 31/12/2021 N° 102135/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS

Disposición 56/2021

DI-2021-56-APN-SSPTYNP#MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-126870653-APN-DDE#MTYD, la Resolución N° 305 del 11 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 305 de fecha 11 de agosto de 2021 el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES creó el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES "PREVIAGE", aprobó su Reglamento y facultó a esta SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS, entre otros asuntos, a realizar modificaciones respecto de los alcances, límites y plazos establecidos.

Que el artículo 6° del Reglamento del Programa referido en el párrafo precedente indicó que los comprobantes de compras anticipadas y/o boletos de viaje deban ser acreditados en los plazos que menciona, salvo disposición en contrario, previendo como plazo máximo para los servicios a prestarse a partir del 1 de febrero de 2022, el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que en atención al interés público suscitado por el Programa, se entiende pertinente extender el plazo de acreditación de comprobantes previsto en el citado artículo 6°, respecto de aquellas compras anticipadas de servicios a prestarse a partir del mes de febrero de 2022.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2020 y sus modificatorios y 35 del 7 de enero de 2020 y el artículo 3° de la Resolución N° 305/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese hasta el 3 de enero de 2022 el plazo previsto en el artículo 6° del Reglamento del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES “PREVIAJE”, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 305 de fecha 11 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, para la acreditación de los servicios a ser prestados a partir del 1 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Andrés Krymer

e. 31/12/2021 N° 102542/21 v. 31/12/2021

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Disposición 248/2021

DI-2021-248-APN-SMN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el expediente EX-2021-121607946-APN-DGAD#SMN, el Decreto N° 1432 de fecha 10 de octubre de 2007 y Decisión Administrativa N° 696 de fecha 15 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1432/07 establece que el **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL** desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que la Decisión Administrativa N° 696/19, al aprobar la estructura organizativa del **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**, estableció que la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD** tendrá entre sus acciones la de brindar acceso a la información pública generada por el Organismo y establecer las acciones para dar respuesta a los requerimientos de datos, pronósticos y productos meteorológicos.

Que el artículo 6° del inciso g) del Decreto N° 1432/07, faculta al Director del **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL** a establecer una política de precios y tarifas para los servicios onerosos que preste el Organismo a terceros.

Que en consecuencia, el **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL** fijó los aranceles vigentes para el año 2022, cuyo detalle obra como Anexo I identificado como DI-2021-124547352-APN-GSC#SMN que forma parte integrante de la presente, correspondientes a cada información meteorológica elaborada suministrada por esta Entidad a terceros.

Que la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS** del **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL** ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° inciso g) del Decreto N° 1432/07 y el artículo 1° del Decreto N° 691 del 24 de julio de 2018.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el cuadro de aranceles vigentes para el año 2022 correspondientes a cada información meteorológica elaborada suministrada por este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL a terceros, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I identificado como DI-2021-124547352-APN-GSC#SMN que forma parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 2º.- Todo persona física o jurídica que requiera información meteorológica elaborada suministrada por este SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, deberá abonar los aranceles especificados en el Anexo I identificado como DI-2021-124547352-APN-GSC#SMN que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Quedan exceptuados de abonar los aranceles por las informaciones meteorológicas elaboradas especificados en el Anexo I identificado como DI-2021-124547352-APN-GSC#SM. que forma parte de la presente, las personas físicas o jurídicas que soliciten tales informaciones en el marco de un proceso judicial del que son parte y que tramite en el Fuero Penal, Laboral y/o Previsional, o cuando el solicitante fuese consumidor conforme a las prescripciones contenidas en la Ley N° 24.240, sus modificatorias y complementarias, o se le haya acordado el beneficio de litigar sin gastos, o cuando las informaciones meteorológicas fueran solicitadas de oficio por los órganos judiciales competentes.

ARTÍCULO 4º.- Quedan exceptuados de abonar los aranceles por las informaciones meteorológicas elaboradas especificados en el Anexo I identificado como DI-2021-124547352-APN-GSC#SMN que forma parte integrante de esta medida, cualquier Organismo o Entidad perteneciente al ESTADO NACIONAL, a cualquiera de los ESTADOS PROVINCIALES, o a cualquiera de los ESTADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 102163/21 v. 31/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Área de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/las causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a ésta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.-

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
026-SC-265-2021/3	ANKA LOGISTICA Y DISTRIBUCION SRL – CUIT 30-70064260-1	01/11/2021	626/2021
026-SC-356-2021/1	BORDON Andrés Rodolfo – DNI 36.957.932	27/12/2021	724/2021
026-SC-327-2021/5	BRITEZ OLMEDO Luis Osmar – DNI 94.963.421	06/12/2021	701/2021
026-SC-420-2021/0	DAVILA AGUIRRE Eberth Humberto – DNI 95.574.378	29/12/2021	733/2021
026-SC-376-2021/8	DE LARA Vitalino – DNI 13.561.948	29/12/2021	735/2021
026-SC-355-2021/3	DUARTE SOSA Abel Ramón – DNI 95.520.488	07/12/2021	702/2021
026-SC-350-2021/2	DUBARRY Jonathan Emmanuel – DNI 42.527.919	27/12/2021	727/2021
026-SC-381-2021/5	ESPINDOLA Norberto Alejandro – DNI 27.997.898	27/12/2021	729/2021
026-SC-377-2021/1	FELDICK Nancy Vanely – DNI 34.742.971	27/12/2021	726/2021
026-SC-354-2021/5	FERNANDEZ Julio César – DNI 28.827.910	07/12/2021	703/2021
026-SC-36-2021/7	FRANCO Victor – CI (Paraguay) 2.235.880 SEGA TRANSPORTE Y LOGISTICA – ROL 800652738	27/09/2021	581/2021
026-SC-333-2021/0	FRETEZ Diego Armando – DNI 43.547.781	07/12/2021	709/2021
026-SC-294-2021/K	GALARZA Jorge Damián – DNI 31.209.382	07/12/2021	705/2021
026-SC-374-2021/1	GOMEZ RODRIGUEZ Santo Eulalio – DNI 95.503.874	29/12/2021	737/2021
026-SC-332-2021/2	GONCALVEZ PEREIRA José Luis – DNI 46.184.642	07/12/2021	710/2021
026-SC-384-2021/K	JANIN Victor Hugo – DNI 28.497.170	15/11/2021	664/2021
026-SC-334-2021/9	LEGUIZAMON José Darío – DNI 34.030.677	07/12/2021	704/2021
026-SC-351-2021/0	MARTINEZ Nelsa Victoriana – DNI 11.696.393	29/12/2021	739/2021
026-SC-341-2021/2	MORINIGO Avelino Mauricio – DNI 18.852.684	06/12/2021	699/2021
026-SC-299-2021/6	OLIVERA Zuniilda – DNI 21.811.081	07/12/2021	707/2021
026-SC-386-2021/1	PALOMO Josías Ezequiel – DNI 37.472.827	07/12/2021	706/2021
026-SC-352-2021/9	PEREIRA FORTE Brian Elías – DNI 38.777.617	29/12/2021	738/2021
026-SC-415-2021/9	QUINTANA ACUÑA Lucas Luis – DNI 94.782.890	29/12/2021	732/2021
026-SC-379-2021/8	RODRIGUEZ Adriana Gabriela – DNI 34.895.090	29/12/2021	740/2021
026-SC-387-2021/K	RODRIGUEZ Esteban Fabián – DNI 33.864.148	07/12/2021	708/2021
026-SC-331-2021/4	RODRIGUEZ Lucas Jesús – DNI 43.420.036	29/12/2021	734/2021
026-SC-378-2021/K	RODRIGUEZ Oscar – DNI 33.903.244	27/12/2021	728/2021
026-SC-401-2021/2	VEGA AREVALOS Blanca Estela – DNI 94.784.825	29/12/2021	731/2021
026-SC-390-2021/5	VERGARA CINTIA NATALI – DNI 35.137.649	29/12/2021	736/2021
026-SC-253-2021/9	VIGLIETTI Eduardo Marcelino – DNI 17.379.391	10/12/2021	713/2021

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 31/12/2021 N° 102349/21 v. 31/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-888-APN-SSN#MEC Fecha: 29/12/2021

Visto el EX-2021-07851971-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "ACCIDENTES PERSONALES" POR MEDIO DE ADHESIÓN AL PLAN DENOMINADO "ACCIDENTES PERSONALES INDIVIDUAL Y COLECTIVO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 31/12/2021 N° 102344/21 v. 31/12/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 874/2021

RESOL-2021-874-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2019-84593673-APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 del 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO.

Que la “ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS”, solicita su Inscripción Gremial en los términos de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la petición se circunscribe a un grupo determinado, dentro de un sector o sub empresa, del colectivo de trabajadores de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la presentante declara no tener patrimonio.

Que le corresponde a esta Autoridad de Aplicación, en el ejercicio de sus facultades como órgano de control de legalidad, considerar si se encuentran cumplidas las previsiones que establece la normativa vigente.

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que el artículo 2° del Convenio OIT Nro. 87 dispone que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Que en su informe a la Conferencia Internacional del Trabajo de 1948, la Comisión de Libertad Sindical y de Relaciones de Trabajo declaró que «los Estados quedan libres para fijar en su legislación las formalidades que les parezcan propias para asegurar el funcionamiento normal de las organizaciones profesionales».

Que los derechos son reconocidos conforme las leyes que reglamentan su ejercicio (art. 14 de la Constitución Nacional y 8°, inciso 1° del Convenio O.I.T. N° 87).

Que, por consiguiente, las formalidades prescritas en las reglamentaciones nacionales acerca de la constitución y del funcionamiento de las organizaciones de trabajadores y de empleadores son compatibles con las disposiciones del Convenio, a condición, claro está, de que esas disposiciones reglamentarias no se hallen en contradicción con las garantías previstas por el Convenio OIT N° 87.

Que se ha expuesto que la libertad sindical, aspecto particular de la libertad general, cuyo reconocimiento fue reclamado por las organizaciones de trabajadores mucho antes de la creación de la OIT, constituye una parte integrante de los derechos humanos fundamentales y una piedra angular de las disposiciones que tienen como objetivo asegurar la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la Oficina de OIT expresó en el informe preparatorio del Convenio 87 que “La libertad de asociación profesional no es más que la expresión de libertad de asociación en general, que debe integrarse en un vasto conjunto de libertades fundamentales del hombre, independientes y complementarias unas de otras y que abarcan, entre otras, la libertad de asamblea y de reunión, la libertad de palabra y de opinión, la libertad de expresión y de prensa, etc.”.

Que resulta así que la libertad sindical es parte de la libertad de asociación y sin perjuicio de algunas particularidades de su ejercicio, en virtud de ser una potestad o facultad que nace del interés de clase frente a la libertad civil, no deja de ser una potestad, de naturaleza más genérica, que nace de la condición de ciudadano.

Que no cabe, bajo el tutelaje de la autonomía y la autotutela, eximir a las organizaciones profesionales o desnaturalizar el cumplimiento de requisitos esenciales para el funcionamiento de una asociación, que responden a normas fundamentales de convivencia, fijadas para todos los ciudadanos en el marco de la igualdad ante la ley, en un sistema republicano.

Que dentro de los atributos constitutivos, que deben ser examinados, también lo es el de la constatación del encuadre en la tipología de la Ley N° 23.551, artículo 10.

Que la enumeración de tipos precisos y específicos constituye una pauta insoslayable de la voluntad del legislador y del alcance interpretativo al que cabe ajustarse en la aplicación de otras normas concurrentes del ordenamiento jurídico.

Que es inequívoco que son los mismos trabajadores quienes deben decidir cómo se agrupan sindicalmente, pero tal autonomía de organización tiene las limitaciones que puedan derivar del precepto que regla los modos de encuadramiento y que de acuerdo a la Ley N° 23.551, en su Art. 10 son de tres tipos: la de trabajadores de una misma actividad o actividades afines, la de trabajadores del mismo oficio profesión o categoría – aunque se desempeñen en actividades distintas y la de trabajadores que presten servicios en una misma empresa, o sea que lo que la ley exige es una conexidad de intereses profesionales referida a tres direcciones.

Que este orden del saber, no se contradice con lo observado por los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, que al margen de sus reproches específicos y su aplicación por los tribunales en nuestra experiencia nacional, en ninguna oportunidad han efectuado examen, observación o solicitud directa respecto del artículo 10 de la ley sustantiva que ordena con sus tipos la representación colectiva formal el ámbito nacional.

Que el citado artículo establece una tipología que, sin perjuicio de la libertad de asociación, permite habilitar la expresión de la representación de los colectivos laborales en orden a establecer paridades de fuerzas con los empleadores individuales o agrupados en representaciones sectoriales.

Que en el caso de autos, la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS”, circunscribe su pretendido ámbito de actuación, sólo a un grupo o sector dentro del colectivo empresa, sin intentar demostrar, siquiera de manera conjetural, un interés diferenciado que pueda justificar el apartamiento a la tipología legal.

Que no surge del acta constitutiva, donde se ha expresado la voluntad de los participantes, que el módulo diferente de organización a lo previsto en la Ley N° 23.551, cumpla por su naturaleza y fines con los recaudos que justifican apartarse de lo allí dispuesto.

Que no se arguye, una inexcusable justificación para soslayar la tipología legal.

Que si pretendiera considerar que la enunciación de los tipos sindicales previstos en el Artículo 10 de la Ley N° 23.551 (sindicatos de actividad, de oficio o de empresa) no es taxativa y que nada impide que los trabajadores en ejercicio de su autonomía y libertad sindical elijan otras formas de agruparse (en tipos impuros o mixtos) esto será a condición que no presenten un artificioso agrupamiento, que lleva a una atomización sindical mediante la adopción de criterios de agrupación absurdos o carentes de significación, en perjuicio -en definitiva- de quienes pretenden proteger.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION tuvo oportunidad de pronunciarse en un caso similar al aquí planteado, aunque en el marco de un trámite de obtención de personería gremial (Expediente M.T.E. y S.S. N° 1.131.942/05), mediante el dictamen N° 86 de fecha 26 de abril de 2007, por el que afirmó: “...De conformidad con la Ley N° 23.551, solamente los sindicatos de actividad, de oficio o de empresa pueden obtener la personería gremial en los términos del artículo 25 y siguientes de la citada Ley...” (P.T.N., Colección de Dictámenes: 261:46).

Que, si bien la precitada doctrina fue vertida respecto de un pedido de personería gremial, resulta de aplicación al presente, en cuanto no es posible soslayar la relevancia que la inscripción gremial posee a esos efectos.

Que la entidad no puede adecuar su agrupe personal a la Ley N° 23.551 sin desvirtuar las premisas contenidas en su acta constitutiva.

Que, en consecuencia, no se encuentran reunidas las pautas ordenadas por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88, por lo que corresponde rechazar el pedido de Inscripción Gremial.

Que, en este sentido, la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado el rechazo de la Inscripción Gremial a la entidad peticionante.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el artículo 21 de la Ley N° 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL

DE INGRESOS PUBLICOS con domicilio en la calle Viamonte N° 1716, Piso 5to, Departamento 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, DESE A LA DIRECCION DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Claudio Omar Moroni

e. 31/12/2021 N° 102125/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 875/2021

RESOL-2021-875-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2018-35502616- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 25 de Julio de 2018 la asociación sindical SINDICATO UNIFICADO DE MUNICIPALES DE AVELLANEDA (S.U.M.A.), con domicilio en Ingeniero Guillermo Marconi 677, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la personería gremial, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución N° 1613/2015 de fecha 3 de Diciembre de 2015 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 3061.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia, con la Municipalidad de Avellaneda. Asimismo, agrupará a los jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encontraren afiliados a la entidad. Con zona de actuación en todo el territorio que comprende la Municipalidad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y la acreditación de la representatividad respecto a los trabajadores que prestan servicios bajo relación de dependencia con la Municipalidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SINDICATO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA (S.T.M.A.) se opuso al otorgamiento de la personería gremial a la peticionante.

Que se presentó ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO remitiéndose a la vigencia de las Resoluciones MTEySS 51/87 y 255/03.

Que UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACIÓN DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SINDICATO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES no contestaron el traslado conferido.

Que con fecha 09 de Septiembre de 2021 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia a fin de que SINDICATO UNIFICADO DE MUNICIPALES DE AVELLANEDA y SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE AVELLANEDA efectuasen el cotejo de representatividad y control mutuo en el mismo acto. A dicha audiencia sólo acudió la peticionante a exhibir su documentación

Que en la citada audiencia la peticionante acreditó idéntica afiliación cotizante que la verificada en fecha 28 de Enero de 2021.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el art. 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otórgase al SINDICATO UNIFICADO DE MUNICIPALES DE AVELLANEDA (S.U.M.A.), con domicilio en Ingeniero Guillermo Marconi 677, Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia, con la Municipalidad de Avellaneda, con zona de actuación en todo el territorio que comprende la Municipalidad de Avellaneda, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: La personería gremial otorgada, no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales de las asociaciones sindicales preexistentes del sector público, conforme artículo 1 Resolución MTEySS 255/2003.

ARTICULO 3º: Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 4º: Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGÍSTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 31/12/2021 N° 102126/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 876/2021

RESOL-2021-876-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/12/2021

VISTO el EX-2021-14429483- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley N° 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 30 de Julio de 2012 la asociación sindical SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BERAZATEGUI, con domicilio en 151 y 18 A, Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la personería gremial, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución N° 521/2004 de fecha 2 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2747.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como temporarios y/o contratados para el MUNICIPIO DE BERAZATEGUI. Representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado, con excepción de aquellas personas que ocupen cargos electivos, con zona de actuación en la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y de la representatividad respecto a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia con la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI, se opuso al otorgamiento de la personería gremial e impugnó la audiencia de verificación de afiliados cotizantes.

Que se presentó UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION remitiéndose al art. 29 Ley N° 23.551.

Que ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no contestó el traslado conferido.

Que al rechazarse la impugnación planteada, la UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI interpuso recurso de reposición con jerárquico en subsidio, que fue rechazado.

Que con fecha 8 de noviembre de 2021 se realizó en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia a fin de que SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BERAZATEGUI; UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE BERAZATEGUI; UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACIONAL y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO. efectuasen el cotejo de representatividad y control mutuo en el mismo acto. A dicha audiencia sólo acudió la peticionante a exhibir su documentación

Que en la citada audiencia la peticionante acreditó idéntica afiliación cotizante que la verificada en fecha 9 de octubre de 2014.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el art. 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Otórgase al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BERAZATEGUI, con domicilio en 151 y 18 A, Berazategui, Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como temporarios y/o contratados para el MUNICIPIO DE BERAZATEGUI. Representará a todos aquellos trabajadores que cumplan tareas o funciones en relación de dependencia con el Municipio citado, con excepción de aquellas personas que

ocupen cargos electivos, con zona de actuación en la MUNICIPALIDAD DE BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2°: La personería gremial otorgada, no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales de las asociaciones sindicales preexistentes del sector público, conforme artículo 1° Resolución MTEySS N° 255/2003.

ARTICULO 3°: Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTÍCULO 4: Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 31/12/2021 N° 102162/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 892/2021

RESOL-2021-892-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO el EX-2019-100175128- -APN-DGD#MT, la Ley N° 23.551, Ley 25.674, N° 26.390 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 514 de fecha 7 de marzo de 2003 y 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, con fecha 11 de Mayo de 2015 la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre 1563, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la ampliación de su personería gremial, para representar a todos los trabajadores dependientes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, con zona de actuación en la Ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que por Resolución M.T.Y.S.S. Nro. 511/62 se otorgó a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACIÓN Personería Gremial para agrupar exclusivamente a los agentes del Tribunal de Cuentas de la Nación, con zona de actuación en la Capital Federal.

Que por Resolución M.T.S.S. Nro. 414/95 se aprobó su nueva denominación, que en lo sucesivo será ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL.

Que por Resolución N° 1180/2013 de fecha 13 de Noviembre de 2013 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada entidad obtuvo la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme la ampliación de su inscripción gremial citada, comprende a los trabajadores en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, con zona de actuación en la Ciudad de Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, incisos a) y b) de la Ley N° 23.551 de Asociaciones Sindicales, se ha valorado la acreditación del universo de trabajadores y de la representatividad respecto a los trabajadores en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SANTA CRUZ, UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SANTA CRUZ (A.P.A.P.) manifestó que poseía un mayor número de afiliados.

Que la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN se remitió al art. 29 Ley 23.551.

Que la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO no contestó el traslado conferido.

Que con fecha 09 de Diciembre de 2021 se celebró en la sede de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES la audiencia a fin de que ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SANTA CRUZ, UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN y ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO efectuasen el cotejo de representatividad y control mutuo en el mismo acto.

Que a dicha audiencia acudió la peticionante a exhibir su documentación y UNIÓN PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN.

Que en la citada audiencia la peticionante acreditó idéntica afiliación cotizante que la verificada en fecha 15 de Junio de 2016.

Que ninguna de las entidades con personería preexistente acreditó afiliación cotizante en el período cotejado.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos, por lo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos por el art. 28 de la Ley N° 23.551 y del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la ampliación de su personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL, con domicilio en Bartolomé Mitre 1563, CABA, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores en relación de dependencia con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz, con zona de actuación en la Ciudad de Rio Gallegos de la Provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES N° 12/01.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 31/12/2021 N° 102331/21 v. 31/12/2021





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 956/2021

RESOL-2021-956-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-42905218- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2021-47511139-APN-DGD#MT, IF-2021-47511580-APN-DGD#MT, IF-2021-47512022-APN-DGD#MT, IF-2021-47512530-APN-DGD#MT e IF-2021-47512883-APN-DGD#MT del EX-2021-42905218- -APN-DGD#MT, obran cinco acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales, en virtud de las condiciones allí establecidas.

Que, en relación con el carácter atribuido a las asignaciones y sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe dejar establecido que la homologación que por la presente se dicta no alcanza las manifestaciones unilaterales vertidas por la empresa y la Subsecretaria de Transporte Ferroviario, dependiente del Ministerio de Transporte de la Nación, en tanto su contenido resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que en relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en IF-2021-47511139-APN-DGD#MT del EX-2021-42905218- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA

CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en IF-2021-47511580-APN-DGD#MT del EX-2021-42905218- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Declárase homologado el acuerdo obrante en IF-2021-47512022-APN-DGD#MT del EX-2021-42905218- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en IF-2021-47512530-APN-DGD#MT del EX-2021-42905218- -APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/2 del IF-2021-47512883-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES (APDFA), por la parte sindical, y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos y escalas obrantes en los Artículos 1°,2°,3°,4° y 5° de la presente resolución.

ARTICULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 97863/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 957/2021

RESOL-2021-957-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-23058813-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector gremial, con la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-23058156-APN-DGDYD#JGM de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 las suspensiones de personal que fueran pactadas oportunamente en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado y de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente el acuerdo acompañado, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por el sector gremial, con la FEDERACIÓN EMPLEADORES DE ENTIDADES

DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC) y la ASOCIACIÓN ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS (AREDA), por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-23058156-APN-DGDYD#JGM de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 97864/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 958/2021

RESOL-2021-958-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-33207128- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal PERDOME ENRIQUE EMILIO celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-54356084-APN-DGD#MT del EX-2020-54356125- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 9 del IF-2020-33208144-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos no contar con delegados de personal a los fines de ejercer la representación que le compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal PERDOME ENRIQUE EMILIO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-54356084-APN-DGD#MT del EX-2020-54356125- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 9 del IF-2020-33208144-APN-ATMP#MPYT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 97875/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 961/2021

RESOL-2021-961-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-31717466- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma JANECO MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 de la RE-2020-45113398-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45114711- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31717466- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte empleadora en EX-2021-53584344- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en EX-2021-28428777- -APN-DGD#MT y EX-2021-48540822- -APN-DGD#MT, todos ellos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada,.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 8 de la RE-2020-45114612-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45114711- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma JANECO MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/5 de la RE-2020-45113398-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45114711- -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 8 de la RE-2020-45114612-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45114711- -APN-DGDMT#MPYT, en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 965/2021

RESOL-2021-965-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-43189635- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-43189078-APN-DGD#MT y en el RE-2021-43189247-APN-DGD#MT de los presentes actuados, obran el acuerdo y anexo celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.A.D.E.C.R.A), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.A.D.E.C.R.A), por la parte empleadora, que lucen en el RE-2021-43189078-APN-DGD#MT y en el RE-2021-43189247-APN-DGD#MT de autos; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 744/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98049/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 968/2021

RESOL-2021-968-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-47926462-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en los RE-2021-47925911-APN-DGD#MT del expediente principal, RE-2021-52156378-APN-DGD#MT del EX 2021-52157519-APN-DGD#MT y en el RE-2021-66516305-APN-DGD#MT del EX2021-66520065-APN-DGD#MT que tramitan conjuntamente con el principal, obran los acuerdos y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE) , por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dichos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los mismos.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito personal y territorial de actuación de las entidades sindicales signatarias, emergentes de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al aporte solidario, resulta procedente hacer saber a las partes que el mismo tendrá la vigencia de los respectivos acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados los acuerdos y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO

DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELECTRICOS (CAFAE) , por la parte empleadora, obrantes en los RE-2021-47925911-APN-DGD#MT del expediente principal, RE- 2021-52156378-APN-DGD#MT del EX 2021-52157519-APN-DGD#MT y en el RE-2021-66516305-APN-DGD#MT del EX- 2021-66520065-APN-DGD#MT que tramitan conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98061/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 950/2021

RESOL-2021-950-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-55963371-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-55458589-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963371-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-55458589-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963371-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-55737108-APN-DGD#MT EX-2021-55737241-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2021-55963371-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-55458589-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963371-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-55458589-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963371-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-55458589-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963371-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98110/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 951/2021

RESOL-2021-951-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-62345489-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificada por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-60850102-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-62345489-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-60850102-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-62345489-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971- -APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificada por su similar la RESOL-2020-555-APNST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 534/21.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del EX-2021-35502880-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 577/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-61212659-APN-DGD#MT del EX-2021-61212747-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-62345489-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA

ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-60850102-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-62345489-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-60850102-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-62345489-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-60850102-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-62345489-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20, prorrogado por los Acuerdo N° 1441/20, Acuerdo N° 534/21 y Acuerdo N° 577/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98111/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 966/2021

RESOL-2021-966-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-50692659-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-49918006-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692659-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-49918006-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692659-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- APN-DGDMT#MPYT, y fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-50108385-APN-DGD#MT del EX-2021-50108436-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-50692659-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-49918006-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692659-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-49918006-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692659-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-49918006-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-50692659-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98112/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 967/2021

RESOL-2021-967-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2021-55963680-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-515-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-55620596-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963680- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-55620596-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963680-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30181718-APN-MT del EX-2020-30179532-APN-MT, homologado por la RESOL-2020-515-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 765/20.

Que la prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-67518781-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-67740511-APN-DNRYRT#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1358-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1674/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos en el RE-2021-55753144-APN-DGD#MT del EX-2021-55753310-APN-DGD#MT, que obra agregado en el orden N°6 del EX-2021-55963680-APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 765/20, y a su prórroga el Acuerdo N° 1674/20, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por el sector sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME) y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-55620596-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963680-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-55620596-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963680 -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el orden N°5, IF-2021-55620596-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-55963680-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20, prorrogado por el Acuerdo N° 1674/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98113/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 969/2021

RESOL-2021-969-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-54396822-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-734-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, la RESOL-2021-626-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en IF-2021-49349303-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54396822-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-49349303-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54396822-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-36881416-APN-MT del EX-2020-36880541-APN-MT, homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1007/20

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-56463329-APN-DGD#MT del EX-2020-56462206-APN-DGD#MT y en el RE-2020-58303453-APN-DGD#MT del EX-2020-58306418-APNDGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1202-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 1512/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-82800255-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-82800423-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2021-626-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 724/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de IF-2021-53805588-APN-DGD#MT del EX-2021-53805297-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2021-54396822-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1007/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-49349303-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54396822-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-49349303-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54396822-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-49349303-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-54396822-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 765/20, prorrogado por los Acuerdo N° 1512/20 y Acuerdo N° 724/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98354/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 970/2021

RESOL-2021-970-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por la parte empleadora, celebran dos acuerdos obrantes en el RE-2021-37449606-APN-DGD#MT y en el RE-2021-37450048-APN-DGD#MT del EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT.

Qué cabe señalar que los mencionados textos han sido ratificados por el resto de las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, dando cumplimiento a la normativa vigente en la materia, conforme surge de las constancias de autos, por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en la RE-2021-61628921-APN-DGD#MT de autos y por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN, en la RE-2021-37669736-APN-DGD#MT del EX-2021-37669871- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT.

Que, en el acuerdo obrante en el RE-2021-37449606-APN-DGD#MT las partes convienen prorrogar la vigencia del acuerdo marco que fuera celebrado en el EX-2021-10811923- -APN-DGD#MT y homologado por la RESOL-2021-802-APN-ST#MT, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme a las condiciones allí pactadas.

Que, a su vez, en el acuerdo obrante en el RE-2021-37450048-APN-DGD#MT de autos las partes convienen un incremento salarial para el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo precitado, conforme a las condiciones allí pactadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, respecto a dicho texto, en relación al carácter atribuido a las asignaciones no remunerativas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que cabe señalar que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1º, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación

de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes han ratificado debidamente los acuerdos acompañados, acreditando la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mentados acuerdos, siendo considerado el que obra en RE-2021-37449606-APN-DGD#MT como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del mentado acuerdo marco que por este acto se homologa, en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que deberá tenerse presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-37449606-APN-DGD#MT del EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT, ratificado por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en el RE-2021-61628921-APN-DGD#MT de autos, y por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN en el RE-2021-37669736-APN-DGD#MT del EX-2021-37669871- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIÓN OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE CUYO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-37450048-APN-DGD#MT del EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT, ratificado por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en el RE-2021-61628921-APN-DGD#MT de autos, y por la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN en el RE-2021-37669736-APN-DGD#MT del EX-2021-37669871- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el RE-2021-37449606-APN-DGD#MT y en RE-2021-37450048-APN-DGD#MT del EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT, junto con las ratificaciones obrantes en el RE-2021-61628921-APN-DGD#MT de autos, y RE-2021-37669736-APN-DGD#MT del EX-2021-37669871- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2021-37450167- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98356/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 971/2021

RESOL-2021-971-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2020-86853441-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-556-APN-ST#MT, la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-56867100-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853441-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-56867100-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853441-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-30387889-APN-DTD#JGM del EX-2020-22186704-APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por RESOL-2020-556-APN-ST#MT, y quedando registrado bajo el N° 806/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-45190909-APN-MT del EX-2020-45188566-APN-MT, siendo homologada por la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 199/21.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-59204035-APN-DGD#MT del EX-2020-59203717-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-114-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 200/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge del RE-2021-58920566-APN-DGD#MT del EX-2021-58928529-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2020-86853441-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 806/20, y a sus prórrogas, celebrados entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-56867100-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853441-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-56867100-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853441-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-56867100-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-86853441-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 806/20, prorrogado por los Acuerdo N° 199/21 y Acuerdo N° 200/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98361/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 972/2021

RESOL-2021-972-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-58307072-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-58104937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307072-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-58104937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307072-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971-APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APNST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 534/21.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del EX-2021-35502880-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 577/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-59003321-APN-DGD#MT del EX-2021-59003416-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2021-58307072- APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-58104937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307072-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-58104937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307072 -APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-58104937-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-58307072-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20, prorrogado por los Acuerdo N° 1441/20, Acuerdo N° 534/21 y Acuerdo N° 577/21.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98366/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 973/2021

RESOL-2021-973-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el EX-2021-53636953- -APN-DGDYD#JGM del registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-53636688-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-53636953- -APN-DGDYD#JGM, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que, en relación con el carácter atribuido a las sumas previstas en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en torno a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y anexos celebrados entre la UNIÓN TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, que lucen en el RE-2021-53636688-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-53636953- -APN-DGDYD#JGM; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en el RE-2021-53636688-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-53636953- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 389/04.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98382/21 v. 31/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 962/2021

RESOL-2021-962-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-33608335- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal GONZALEZ LUCIA ROSA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/5 de la RE-2020-49607053-APN-SSGA#MT del EX-2020-49607111- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 9 del IF-2020-33608569-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal GONZALEZ LUCIA ROSA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA

ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/5 del RE-2020-49607053-APN-SSGA#MT del EX-2020-49607111- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 9 del IF-2020-33608569-APN-ATMP#MPYT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98007/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 963/2021

RESOL-2021-963-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-70259579-APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma ALMACEN NAVAL ELENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-70261011-APN-ATMP#MT de autos, del que solicitan su homologación.

Que asimismo, acompañan el listado de trabajadores afectados por la medida en las páginas 11/12 del IF-2020-70261011-APN-ATMP#MT de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, estableciendo su vigencia, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad

de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde dejar aclarado, que respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones pactados, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, en relación a lo pactado respecto al sueldo anual complementario, deberán tener presente lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de dicho texto, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que las partes manifiestan no contar con la figura de delegado de personal en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras y listado de personal acompañados.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma ALMACEN NAVAL ELENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-70261011-APN-ATMP#MT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en las páginas 11/12 del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98008/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 964/2021

RESOL-2021-964-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-30811057-APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma unipersonal MATEO MARIA MACARENA, por el sector empleador, celebran un acuerdo directo obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-30813684-APN-ATMP#MPYT de autos, del que solicitan su homologación.

Que asimismo, acompañan el listado de trabajadores afectados por la medida en la página 8 del IF-2020-30813684-APN-ATMP#MPYT de autos.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, estableciendo su vigencia, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene precedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que se deja aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones pactados, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, en relación a lo pactado en el punto segundo respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Qué asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO de dicho texto, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que las partes manifiestan no contar con la figura de delegado de personal en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los acuerdos de marras y listado de personal acompañados.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por el sector gremial, y la firma unipersonal MATEO MARIA MACARENA, por el sector empleador, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-30813684-APN-ATMP#MPYT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 8 del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establézcase que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 98041/21 v. 31/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 959/2021

RESOL-2021-959-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-34864209- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) y la empresa EDFAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran acuerdos directos, los cuales obran en el RE-2020-65430902-APN-DGD#MT y el RE-2020-65430760-APN-DGD#MT del EX-2020-65431187- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, con los listados incorporados en dichos acuerdos, donde solicitan su homologación.

Que, en los referidos acuerdos, las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que las partes han dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EDFAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-65430902-APN-DGD#MT del EX-2020-65431187- -APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EDFAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-65430760-APN-DGD#MT del EX-2020-65431187- -APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y listados de personal obrantes en el RE-2020-65430902-APN-DGD#MT y el RE-2020-65430760-APN-DGD#MT del EX-2020-65431187- -APN-DGD#MT, que tramitan en forma conjunta con el principal.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 97973/21 v. 31/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 960/2021

RESOL-2021-960-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el EX-2020-33020310- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal QUIROGA MARCIA MARGARITA celebran un acuerdo directo, el cual obra en el RE-2021-50251342-APN-DGD#MT del EX-2021-50251386- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, ratificado por las partes conforme surge de las constancias de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 9 del IF-2020-32921196-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal QUIROGA MARCIA MARGARITA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2021-50251342-APN-DGD#MT del EX-2021-50251386- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 9 del IF-2020-32921196-APN-ATMP#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/12/2021 N° 97978/21 v. 31/12/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina